



DIAN[®]

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Proceso Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarías

CT-COA-0125

Versión 1 SUB

Año 2022



Cartilla de diligenciamiento Declaración de Importación 2022

Recuerde que el agenciamiento aduanero sólo se surte a través de las Agencias de Aduanas. No utilice “Tramitadores informales” para la realización de los trámites en materia aduanera. Acuda a las Divisiones de Servicio al Ciudadano de la respectiva Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas, para recibir la orientación necesaria.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN), en desarrollo de la política de divulgación de trámites a los usuarios y con el fin de facilitarles el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, ha diseñado esta cartilla para orientar el diligenciamiento de la declaración de importación, con base en el Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 de 2021 y la Resolución 46 de 2019 modificada por la Resolución 39 de 2021, y demás normas que los modifiquen y adicionen, sin perjuicio de la obligación del declarante de consultar directamente las disposiciones de carácter aduanero vigentes, que en aspectos específicos no hayan sido contempladas en esta cartilla, al igual que los manuales de usuario del sistema informático aduanero.

La información actualizada de los listados de usuarios y auxiliares de la función pública aduanera podrá consultarse en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co en la siguiente ruta: <https://www.dian.gov.co/aduanas/opecomeexterior/Paginas/ObligadosAduaneros.aspx>

3

IMPORTANTE: SI USTED VA A DILIGENCIAR ESTA CARA DEL FORMULARIO, POR FAVOR INSERTE PAPEL CARBON

H. Continuación descripción de las mercancías (SE debe la descripción de las mercancías a importar con el señalamiento de aduana y la etiqueta análoga, indica marcas, series y otras)

[Large diagonal watermark: No diligenciar]

Colocar aquí el sello de aduana de importación

DIAN		Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias				690	
1. Año		2. Concepto		3. Período		4. Número de formulario	
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA Lea cuidadosamente las instrucciones							
Datos obligatorios	20. Tipo de Documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						
	13. Dirección				15. Teléfono	12. Cód. Dirección nacional	16. Cód. Calle
24. Tipo de sujeción		25. Cód. Unsueto	26. Cuota No	27. De	28. Valor cuota USD	29. Tipo de cambio	30. Código modalidad régimen
32. No. Formulario		33. No. Aceptación		34. Fecha			
35. No. Acto oficial		36. Fecha		37. No. Título judicial		38. Fecha del depósito	
Período de pago:				41. No. de items Hoja 2		42. Fecha para el pago de este recibo	
39. Del		40. Al	43. Cód. Título Para sub-est. Bienes		USD OFICIAL		
Pagos	Arancel					44	
	IVA					45	
	Salvaguardia					46	
	Derechos compensatorios					47	
	Derechos antidumping					48	
	Sanción					49	
	Gravamen único ad valorem 8%					50	
	Rescate					51	
Intereses de mora					52		
Deudor solidario o subsidiario	53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	60. Razón social						
	61. Dirección				62. Teléfono	63. Cód. Epn	64. Cód. Ciudad Municipio
998. Código deudor		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora			999. Pago total		
Forma deudor solidario o subsidiario					996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora		
					(Número del adhesivo)		
		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario					

DIAN		Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarías (Relación de Pagos Consolidados UAP)				690	
						Página de Hoja No. 2	
						4. Número de formulario	
Lea cuidadosamente las instrucciones							
Datos obligatorios	20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. CV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razon social						
1	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel \$	68. IVA \$	69. Salvaguarda \$	70. Derechos compensatorios \$	
	71. Derechos antidumping \$	72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$	75. Total \$		
2	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel \$	68. IVA \$	69. Salvaguarda \$	70. Derechos compensatorios \$	
	71. Derechos antidumping \$	72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$	75. Total \$		
3	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel \$	68. IVA \$	69. Salvaguarda \$	70. Derechos compensatorios \$	
	71. Derechos antidumping \$	72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$	75. Total \$		
4	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel \$	68. IVA \$	69. Salvaguarda \$	70. Derechos compensatorios \$	
	71. Derechos antidumping \$	72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$	75. Total \$		
5	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel \$	68. IVA \$	69. Salvaguarda \$	70. Derechos compensatorios \$	
	71. Derechos antidumping \$	72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$	75. Total \$		
6	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel \$	68. IVA \$	69. Salvaguarda \$	70. Derechos compensatorios \$	
	71. Derechos antidumping \$	72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$	75. Total \$		
7	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel \$	68. IVA \$	69. Salvaguarda \$	70. Derechos compensatorios \$	
	71. Derechos antidumping \$	72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$	75. Total \$		
8	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel \$	68. IVA \$	69. Salvaguarda \$	70. Derechos compensatorios \$	
	71. Derechos antidumping \$	72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$	75. Total \$		
9	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel \$	68. IVA \$	69. Salvaguarda \$	70. Derechos compensatorios \$	
	71. Derechos antidumping \$	72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$	75. Total \$		
10	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel \$	68. IVA \$	69. Salvaguarda \$	70. Derechos compensatorios \$	
	71. Derechos antidumping \$	72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$	75. Total \$		
11	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel \$	68. IVA \$	69. Salvaguarda \$	70. Derechos compensatorios \$	
	71. Derechos antidumping \$	72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$	75. Total \$		

Puede consultar los formularios en: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/formulariosinstructivos/Paginas/default.aspx>

Tabla de Contenido

Capítulo 1

Normas Generales de Diligenciamiento

1. ¿Quiénes son los obligados aduaneros?
2. ¿Quiénes podrán actuar como declarantes ante la autoridad aduanera?
3. ¿Cómo y dónde presentar la declaración?
4. Pago
5. ¿Cuándo presentar la declaración?
6. ¿Cuáles son los documentos soporte de la declaración?
7. Modalidades de importación que pueden declararse en el formulario de la declaración de importación
8. Causales de no aceptación de la declaración de importación
9. Inspección aduanera de la mercancía
10. Levante de la mercancía
11. Retiro de las mercancías
12. Sanciones por corrección
13. Intereses moratorios
14. Reducción de sanción de multa por infracción administrativa aduanera.

Capítulo 2

Diligenciamiento de la Declaración de importación

1. Instrucciones para el diligenciamiento del formulario 500 “declaración de importación”
 - Datos de la cabecera
 - Datos del cuerpo
 - Datos del pie
2. Declaración Especial de Importación

Capítulo 3

Otras modalidades de importación y tipos de declaración.

1. Otras modalidades de importación
 - 1.1. Importación con franquicia.
 - 1.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo.
 - 1.2.1. Reimportación por perfeccionamiento pasivo, donde el importador suministró bienes y/o servicios para fabricación del producto terminado.
 - 1.2.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo, donde la mercancía reimportada fue exportada temporalmente para ser objeto de reparación, reacondicionamiento, reconstrucción, elaboración o transformación.
 - 1.3. Reimportación en el mismo estado.
 - 1.4. Importación en cumplimiento de garantía.
 - 1.5. Importación temporal para reexportación en el mismo estado.
 - 1.6. Importación temporal para perfeccionamiento activo
 - 1.7. Importación para transformación o ensamble.
 - 1.8. Entregas urgentes de mercancías por su especial naturaleza o por necesidad apremiante (Dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del levante de la mercancía).
 - 1.9. Menaje doméstico.
 - 1.10. Muestras sin valor comercial.
2. Tipo de declaraciones
 - 2.1. Anticipada
 - 2.2. Legalización
 - 2.3. Corrección
 - 2.4. Modificación

Tablas de Códigos

1. Tabla No. 1. Códigos Direcciones Seccionales de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas
2. Tabla No. 2. Códigos Departamentos.
3. Tabla No. 3. Códigos de municipios de Colombia
4. Tabla No. 4. Códigos tipo de usuario
5. Tabla No. 5. Códigos Lugar de ingreso mercancías
6. Tabla No. 6. Códigos de depósitos y zona franca.
7. Tabla No. 7. Códigos de países
8. Tabla No. 8. Códigos modo de transporte
9. Tabla No. 9. Códigos de modalidades aduaneras de importación.
10. Tabla No. 10. Códigos de Modalidad Declaración Especial de Importación
11. Tabla No. 11. Códigos Acuerdos Comerciales
12. Tabla No. 12. Códigos Clases de Embalaje
13. Tabla No. 13. Códigos Unidades Físicas
14. Tabla No. 14. Códigos Unidades Comerciales (Aplicables para la Declaración Andina del Valor)
15. Tabla No. 15. Códigos Monedas
16. Tabla No. 16. Tipo de terminación



Capítulo 1

Normas generales de diligenciamiento

El artículo 594 del Decreto 1165 de 2019 listas los documentos que amparan las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, entre ellos está la declaración aduanera, que conforme al artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, está referida a los regímenes aduaneros, que, para el caso, es la declaración de importación en la que conste el levante de la mercancía.

Recuerde que la autoridad aduanera en cualquier momento puede requerir la declaración de importación que ampara la mercancía; por lo tanto, se sugiere que dicha declaración la acompañe cuando ésta sea transportada o almacenada. En caso de que no la acompañe, se propone que en los documentos con que se conduzca la mercancía se relacione el número y fecha de la declaración de importación.

1. ¿Quiénes son los obligados aduaneros?

Directos: Los usuarios aduaneros;

Indirectos: Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier trámite u operación aduanera y en general cualquier persona que sea requerida por la autoridad aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

2. ¿Quiénes podrán actuar como declarantes ante la autoridad aduanera?

Podrán actuar ante las autoridades aduaneras como declarantes con el objeto de adelantar los procedimientos y trámites de importación:

El importador cuando actúe de manera directa ante la Administración Aduanera. **por cualquier cuantía**, para adelantar los trámites aduaneros inherentes al régimen, modalidad u operación aduanera de que se trate y quien suscribe la declaración de importación.

Las agencias de aduanas, quienes actúan a nombre y por encargo de los importadores.

Los almacenes generales de depósito sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, quienes podrán actuar como agencias de aduanas respecto de las mercancías consignadas o endosadas a su nombre en el documento de transporte, siempre que hubieren obtenido la autorización para ejercer dicha actividad por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sin que se requiera constituir una nueva sociedad dedicada a ese único fin. En este caso, se les aplicará el régimen de responsabilidades, infracciones y sanciones previstas para las agencias de aduanas.

Las personas jurídicas que actúen como importadores para realizar las operaciones y trámites aduaneros, actuarán ante la administración aduanera a través de sus representantes legales o cuando éstos lo deleguen en un empleado de la respectiva empresa.

Los consignatarios de las entregas urgentes que ingresen como auxilios para damnificados de catástrofes o siniestros, por su especial naturaleza o porque respondan a la satisfacción de una necesidad apremiante, quienes podrán actuar de manera personal y directa o a través de apoderado debidamente constituido.

La Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas para las importaciones, respecto de las mercancías consignadas o endosadas en el documento de transporte a dichas Entidades, quienes podrán actuar a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

Los agentes diplomáticos, consulares y los organismos internacionales acreditados en el país y los diplomáticos colombianos que regresen al término de su misión, quienes podrán actuar de manera directa o a través de representante legal o jefe de la misión o, de apoderado designado por estos.

Los raizales y residentes legalmente establecidos en el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que no tengan la calidad de comerciantes, para la presentación de la declaración especial de ingreso en la importación de mercancía en cantidades no comerciales.

Los consorcios y las uniones temporales. Los grupos empresariales legalmente constituidos ante las autoridades competentes podrán actuar ante la administración aduanera a través de una misma persona que los represente en todos los trámites aduaneros que se adelanten por parte de cada una de las empresas que los conforman, sin que sea necesaria la actuación individual por empresa.

3. ¿Cómo y dónde presentar la declaración?

La declaración de importación deberá presentarse ante la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, a través de los servicios informáticos electrónicos, salvo cuando se trate de modificación de una declaración que implique la modificación de la garantía, ésta deberá presentarse en la Dirección Seccional donde se presentó la declaración inicial.

En aquellas Direcciones Seccionales de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas en las cuales no se cuente con el sistema informático electrónico, la declaración de importación se diligenciará en el formulario preimpreso y la presentación deberá realizarse ante la División de la Operación Aduanera, acorde con el procedimiento establecido en el artículo 208 de la Resolución 46 de 2019.

Así mismo se deberá presentar el formato FT-COA-2134 que corresponde a la solicitud del trámite manual, el cual puede ser consultado en la dependencia mencionada.

El formulario 500 puede ser descargado de la página web de la Entidad en <https://muisca.dian.gov.co/WebDilUsuariosNoRegistrados/>

4. Pago

La Declaración de Importación, una vez aceptada, se entiende habilitada como recibo de pago para la cancelación de los tributos aduaneros en los bancos y demás entidades financieras, ubicadas en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía.

La transacción de pago de los tributos aduaneros y sanciones exigibles en una declaración de importación se podrá realizar a través de canales electrónicos utilizando recibos oficiales de pago diligenciados a través de los servicios informáticos electrónicos que para tal efecto disponga la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Lo anterior aplica también para el pago consolidado por parte de los Usuarios Aduaneros Permanentes y los ALTEX (entre tanto estén vigentes estas figuras), los Operadores Económicos Autorizados (OEA) tipo de usuario importador, los Usuarios Aduaneros con Trámite Simplificado y los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

El pago podrá realizarse de las siguientes formas:

En forma presencial: El pago se realiza en efectivo o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora (según políticas de la entidad financiera). Las entidades autorizadas para recaudar impuestos nacionales son: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco Itau, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Sudameris, Bancolombia y Banco Citibank.

Por medios electrónicos: Si se dispone de firma electrónica, se podrá ingresar al botón de pagos y realizar el pago por este canal con cargo a su cuenta débito de su banco (ahorros o corriente).

Las declaraciones de importación Formulario 500 y declaración de importación simplificada Formulario 510, que no generen la obligación de pago inmediato de los tributos aduaneros como condición para obtener la autorización de levante, no deben presentarse en las entidades autorizadas para recaudar. En adelante, el sistema informático SYGA Importaciones realizará internamente la asignación de número y fecha de adhesivo con el cual se adelantará el proceso de nacionalización de mercancías.

5. ¿Cuándo presentar la declaración?

La declaración de importación puede presentarse:

-En forma anticipada.

Las declaraciones anticipadas voluntarias, se deben presentar antes de la llegada de la mercancía.

Para las declaraciones anticipadas obligatorias y de conformidad con lo estipulado en el artículo 175 del Decreto 1165 de 2019, modificado por los artículos 56 del Decreto 360 de 2021 y 3 del Decreto 572 del 2021, en los modos marítimo y aéreo, debe presentarse con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la llegada de la mercancía. Para las mercancías que arriben al territorio aduanero nacional bajo estos modos, cuyo transporte desde el país de procedencia hacia Colombia sea considerado para efectos

aduaneros como trayecto corto, la declaración anticipada obligatoria debe ser presentada con una antelación no inferior a un (1) día calendario a la llegada de las mismas.

Para el caso del modo terrestre, la declaración anticipada obligatoria deberá presentarse con una antelación no inferior a un (1) día calendario a la llegada de la mercancía, según lo establecido en el artículo 124 de la Resolución 46 de 2019, modificado por los artículos 41 de la Resolución 39 de 2021 y 26 de la Resolución 55 de 2021.

La presentación extemporánea de la declaración anticipada obligatoria da lugar al pago de sanción estipulada en el numeral 2.6 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 109 del Decreto 360 de 2021.

Las mercancías sujetas a la obligación de declaración anticipada, así como las excepciones a dicha obligación, se encuentran contempladas en el artículo 124 de la Resolución 46 de 2019, modificado por el artículo 41 de la Resolución 39 de 2021.

De otra parte, el artículo 125 de la Resolución 46 de 2019, modificado por el artículo 1 de la Resolución 11 de 2020, establece las restricciones de ingreso de las mercancías al territorio aduanero nacional, que en algunas ocasiones están asociadas a la obligatoriedad de presentar la declaración anticipada obligatoria.

- En el lugar de arribo, acorde con lo contemplado en el artículo 169 del Decreto 1165 de 2019 también podrá presentarse una declaración tipo inicial y en el respectivo aeropuerto o puerto el transportador le entregará la mercancía al declarante o importador cuando haya procedido el levante respecto de una Declaración Inicial o Anticipada, o cuando así lo determine la autoridad aduanera en los casos de entregas urgentes.
- Dentro del término de permanencia de la mercancía en depósito, es decir, dentro del mes siguiente a la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional. En este mismo término debe obtenerse el levante de las mercancías. En caso de no cumplirse con la obligación de declarar y obtener el levante, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono legal. El interesado podrá rescatar la mercancía dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el abandono, presentando declaración de legalización de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 293 del Decreto 1165 de 2019.

El tiempo de permanencia de la mercancía en depósito puede ser prorrogado por una sola vez y hasta por un (1) mes adicional. La prórroga será concedida de manera inmediata y sin que medie para el efecto acto administrativo de autorización. La solicitud de prórroga deberá presentarse antes del vencimiento del término de almacenamiento.

6. ¿Cuáles son los documentos soporte de la declaración?

Los documentos soporte originales deberán obtenerse por parte del declarante antes de la presentación y aceptación de la declaración de importación, por lo tanto, es necesario revisar la fecha de expedición de estos, a fin de evitar la sanción contemplada en el numeral 2.1 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 109 del Decreto 360 de 2021.

Así mismo, cuando el trámite sea manual se debe registrar en el original de cada uno de los documentos soporte el número y fecha de la declaración de importación a la cual corresponden, salvo que el declarante sea una persona jurídica reconocida, e inscrita como usuario aduanero permanente (UAP), usuario altamente exportador (ALTEX) u operador económico autorizado (OEA). El incumplimiento de esta obligación genera la sanción prevista en el numeral 3.1. del mencionado artículo.

Los documentos soporte acorde con lo contemplado en el artículo 177 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 57 del Decreto 360 de 2021 son:

- a. Registro o licencia de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar.
- b. Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella. (la factura debe cumplir los requisitos del artículo 9 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014 de la Secretaría General de la Comunidad Andina y el numeral 1 del artículo 340 de la Resolución 46 de 2019 con sus modificaciones y adiciones).
- c. Documento de transporte.
- d. La prueba de origen señalada en el respectivo acuerdo comercial y los documentos relativos a las condiciones de expedición directa, tránsito y/o transbordo, cuando a ello hubiere lugar; o certificación de origen no preferencial, cuando se requiera.
- e. Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar.
- f. Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella.

g. Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la declaración de importación se presente a través de una agencia de aduanas o apoderado.

h. Declaración andina del valor y los documentos justificativos de esta.

i. Copia de la declaración de exportación o el documento que acredite la operación de exportación, en las modalidades de reimportación en el mismo estado y reimportación por perfeccionamiento pasivo.

j. Las autorizaciones previas establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para la importación de determinadas mercancías.

k. Documento de constitución del consorcio o unión temporal cuando los documentos de transporte y demás documentos soporte de la operación de comercio exterior se consignen, endosen o expidan, según corresponda, a nombre de un consorcio o de una unión temporal.

l. Certificación de marcación física o electrónica expedida por el sistema técnico de control vigente (SUNIR), para los bienes sujetos al pago del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995. Este documento soporte solo será obligatorio una vez entre en producción la fase del SUNIR correspondiente a la obtención de información para cada industria.

m. Documentos establecidos expresamente en disposiciones aduaneras o en normas especiales reguladas por otras autoridades, como soportes de la declaración de importación.

Dentro de los documentos establecidos expresamente en disposiciones aduaneras o en normas especiales reguladas por otras autoridades, como soportes de la declaración de importación, se encuentran, entre otros:

- Para la importación de teléfonos móviles inteligentes y teléfonos móviles celulares clasificables en la subpartida 8517.12.00.00 constituye documento soporte de la declaración de importación el certificado de homologación de marca y modelo del equipo terminal móvil expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y el documento expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de Comunicaciones, relativo a la verificación de los IMEI de los teléfonos móviles inteligentes y teléfonos móviles celulares.
- Informe de Resultados de Inspección Previa: acorde con el artículo 52 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 17 del Decreto 390 de 2021, cuando se presente declaración de legalización sin pago de rescate como consecuencia de la inspección previa, para subsanar las diferencias de mercancías en exceso, sobrantes o mercancías diferentes o con un mayor peso de las relacionadas en la factura y demás documentos soporte, se deberá presentar el Informe de Resultados en el Formato OA 2359 con el soporte del envío de dicho informe a través de los mecanismos establecidos por la DIAN, con el fin de validar su presentación en la oportunidad prevista. Dicho formato se puede consultar en la División de la Operación Aduanera respectiva.
- Certificado IBSA: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 430 de 2004, Para realizar la importación de los productos a los que se refiere el artículo 1º. del mismo, con Arancel Intracuota, el declarante deberá anexar a la Declaración de Importación, la certificación que expida la bolsa de productos agropecuarios en la que conste la siguiente información:
 1. Bolsa en que se realizó la subasta
 2. Fecha de la rueda
 3. Descripción del producto
 4. El Arancel Intracuota
 5. El volumen máximo a importar con dicho arancel y vigencia de este.
- Documento de asignación de cupos expedido por los países miembros del MERCOSUR: Decreto 3744 de 2005.
- Certificado de conformidad y Declaración de conformidad del Proveedor: Decreto 3273 de 2008 con sus modificaciones.
- Certificado de Integración. Artículo 484 del Decreto 1165 de 2019.
- Formato 2438 Identificación y responsabilidad del importador y demás documentos soporte (Artículo 4 del Decreto 2218 de 2017, modificado por el artículo 2 del Decreto 436 de 2018. Umbrales).
- Resoluciones anticipadas, de ajustes de valor permanente y de clasificación arancelaria. Artículos 299, 304 y 331 del Decreto 1165 de 2019.

- Certificado de Matrícula Extranjera y Permiso de Explotación Definitivo; Certificado de aeronavegabilidad y demás documentos para la importación temporal de aeronaves.
- La garantía original expedida al momento de la negociación de la mercancía para el caso de la importación en cumplimiento de garantía.

7. Modalidades de importación que pueden declararse en el formulario de la declaración de importación

- Importación ordinaria.
- Importación con franquicia.
- Reimportación por perfeccionamiento pasivo.
- Reimportación en el mismo estado.
- Importación en cumplimiento de garantía.
- Importación temporal para reexportación en el mismo estado.
- Importación temporal para perfeccionamiento activo (de bienes de capital, en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación y para procesamiento industrial).
- Importación para transformación y/o ensamble.
- Entregas urgentes de mercancías por su especial naturaleza o por necesidad apremiante (Dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del levante especial de la mercancía).
- Menaje doméstico.
- Muestras sin valor comercial.

Nota

No diligencie el formulario declaración de importación cuando se trate de las siguientes mercancías:

- Medio de transporte de matrícula extranjera que ingrese al territorio nacional transportando carga o en lastre, así como el material propio para el cargue, descargue, manipulación y protección de las mercancías que se transporten en él.
- Partes o equipos extranjeros que se traigan para sustituir los averiados del medio de transporte de matrícula extranjera de que trata el punto anterior.
- Importación por tráfico postal y envíos urgentes (Se declara en un formulario especial).
- Entregas urgentes que ingresan como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros (presentan una relación) Art. 265 Decreto 1165 de 2019.
- Equipajes de viajeros.
- Importaciones temporales de vehículos de turistas.
- Declaraciones para la finalización de los sistemas especiales de importación – exportación. (Se declara en un formulario especial).

8. Causales de no aceptación de la declaración de importación.

No se aceptará la declaración de importación en los siguientes casos:

- a. Cuando la Declaración de Importación se haya presentado con posterioridad al término establecido en el artículo 171 del Decreto 1165 de 2019.
- b. Cuando la Declaración de Importación se presente ante una Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas diferente a la que tenga jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía;
- c. Cuando la liquidación de los tributos aduaneros realizada por el declarante sea diferente a la efectuada por la Aduana a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, con base en los datos suministrados por el declarante;
- d. Cuando la Declaración de Importación no contenga alguno de los siguientes datos y sus códigos de identificación: modalidad de la importación, NIT del importador y del declarante, país de origen de las mercancías, subpartida arancelaria, descripción de la mercancía, cantidad, valor, tributos aduaneros y tratamiento preferencial si a éste hubiere lugar;
- e. Cuando de la información suministrada por el declarante se infiera que la mercancía declarada no está amparada con los documentos soporte a que hace referencia el artículo 177 ibidem, según corresponda;
- f. Cuando el nombre del declarante sea diferente al del consignatario del documento de transporte y no se acredite el endoso, poder o mandato correspondiente o,
- g. Cuando la Agencia de Aduanas no tenga autorización para actuar en la jurisdicción donde está presentando la declaración de importación.

9. Inspección aduanera de la mercancía

En cumplimiento de las políticas de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá determinar la práctica de inspección aduanera documental o física a la mercancía dentro del proceso de importación. En tal evento, el declarante deberá entregar a la Dirección Seccional respectiva los originales de los documentos soporte de la declaración. También procederá la inspección aduanera por solicitud escrita del declarante e igualmente puede hacer dicha solicitud a través del sistema informático SYGA. El sistema también podrá determinar levante automático.

El término de almacenamiento se suspende desde la determinación de la inspección aduanera hasta que finalice la misma con el levante o hasta que se venzan los términos establecidos en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 185 ibidem.

10. Levante de la mercancía

El levante es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de la mercancía, previo el cumplimiento de los requisitos legales o el otorgamiento de garantía, cuando a ello hubiere lugar. El plazo para la obtención del levante es el mismo establecido para la permanencia de la mercancía en el depósito.

Presentada y aceptada la declaración de importación, pagados los tributos aduaneros correspondientes, así como las sanciones a que hubiese lugar, presentados todos los documentos soporte, según corresponda y existiendo conformidad con la mercancía en caso de haberse realizado inspección física, el interesado podrá obtener la autorización de levante de la mercancía por la DIAN a través del sistema informático electrónico.

Levante automático: Se concede cuando el sistema informático electrónico lo indique, o cuando, en relación con las declaraciones manuales así lo defina el Director Seccional en el acta respectiva, de acuerdo con los perfiles de selectividad que la DIAN establezca y sin que medie inspección aduanera.

Sin la constancia de autorización de levante, la declaración de importación no produce efecto alguno, excepto el de constituir recibo de pago por el valor timbrado por la entidad recaudadora cuando se hubiere estampado el sello respectivo, condicionado a la verificación del pago con dicha entidad.

Nota. El levante de las mercancías en las Direcciones Seccionales que cuenten con el sistema informático electrónico, lo debe solicitar el declarante.

Las mercancías que se encuentren en depósitos habilitados sin conexión al sistema informático electrónico deben obtener la autorización de levante en la respectiva Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas.

El original de la declaración de importación quedará en poder del Declarante junto con los documentos soporte.

La copia de la declaración de importación quedará en poder de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para las Declaraciones Especiales de Importación, se deberá solicitar el levante a más tardar el día calendario siguiente a la presentación y aceptación de la correspondiente declaración. (Artículo 526-3 de la Resolución 46 de 2019 adicionado por el artículo 155 de la Resolución 39 de 2021).

11. Retiro de las mercancías

Autorizado el levante, el sistema informático aduanero permitirá la impresión del ejemplar de la declaración de importación en la que conste el número de levante correspondiente. El declarante o la persona autorizada para el efecto, deberá entregar copia de la declaración de importación al depósito para el retiro de la mercancía.

12. Sanciones por corrección

De conformidad con el artículo 296 del Decreto 1165 de 2019, siempre que se presente Declaración de Corrección de una declaración inicial con levante, el declarante deberá liquidar y pagar, además de los mayores tributos e intereses a que haya lugar, las sanciones establecidas en el Título 14 de dicho Decreto, según corresponda. Dentro de estas sanciones se encuentran, entre otras:

a. Declarar una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda, de conformidad con las normas aplicables.

La sanción aplicable será del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables. La sanción prevista en este inciso solo se aplicará cuando se genere un menor pago de tributos.

En el caso de importaciones temporales en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de materias primas e insumos de que tratan los artículos 172 y 173 literal b) del Decreto Ley 444 de 1967, la sanción aplicable será del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia que resulte entre el valor en aduanas declarado para las mercancías importadas y el que corresponda de conformidad con las normas aplicables. (Numeral 2 del artículo 638 del Decreto 1165 de 2019)

b. Cuando se encuentre que el declarante se acogió a un tratamiento arancelario preferencial sin tener la prueba de origen; o esta no sea auténtica; o que teniendo la prueba de origen se determine que la mercancía no califica como originaria; o que está sujeta a una medida de suspensión de trato arancelario preferencial; o no se cumple con las condiciones de expedición directa, tránsito y/o transbordo. La sanción será del cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros dejados de pagar, salvo los eventos en que, durante el control simultáneo se subsane la falta sin que hubiere lugar a la sanción. (Numeral 1 del artículo 639 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 117 del Decreto 360 de 2021).

c. Incurrir en inexactitud o error en los datos consignados en las Declaraciones de Importación, cuando tales inexactitudes o errores conlleven un menor pago de los tributos aduaneros legalmente exigibles.

La sanción aplicable será de multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los tributos aduaneros dejados de cancelar. (Numeral 2.2. del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 109 del Decreto 360 de 2021).

d. Incurrir en inexactitud o error en los datos consignados en las Declaraciones de Importación, cuando tales inexactitudes o errores conlleven la omisión en el cumplimiento de requisitos que constituyan una restricción legal o administrativa. La sanción aplicable será de multa equivalente a setecientos siete (707) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada infracción. (Numeral 2.3. del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 109 del Decreto 360 de 2021).

e. Presentar la Declaración de Corrección a que se refiere el artículo 338 del Decreto 1165 de 2019 cuando hayan transcurrido más de doce (12) meses, incluidas las prórrogas concedidas por la autoridad aduanera, contados desde la fecha de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación inicial, en las situaciones previstas en los numerales 1 y 2, o cuando haya transcurrido más de un mes contado a partir de la fecha de notificación oficial del valor en aduana definitivo, para el caso de que trata el numeral 3 del citado artículo.

La sanción aplicable será el diez por ciento (10%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado provisionalmente y el valor definitivo que determine el importador o la autoridad aduanera, por cada mes o fracción de mes transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, sin que esta pueda exceder el cien por ciento (100%) de dicha diferencia. (Numeral 3 del artículo 638 del Decreto 1165 de 2019).

13. Intereses moratorios

Cuando se paguen obligaciones aduaneras extemporáneamente, se liquidarán intereses moratorios conforme a lo establecido en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario, por remisión del artículo 726 del Decreto 1165 de 2019.

Los intereses a que hubiere lugar se cancelan a través del formulario 690, Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, casilla 52.

14. Reducción de sanción de multa por infracción administrativa aduanera

Acorde con lo establecido en el artículo 610 del Decreto 1165 de 2019, las sanciones de multa establecidas en dicho decreto se reducirán a los siguientes porcentajes, sobre el valor establecido en cada caso:

- a. Al veinte por ciento (20%), cuando el presunto infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.
- b. Al cuarenta por ciento (40%), cuando el presunto infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción, después de notificado el requerimiento especial aduanero y hasta antes de notificarse la decisión de fondo.
- c. Al sesenta por ciento (60%), cuando el presunto infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo.

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá, en cada caso, anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción la copia del recibo oficial de pago, con el que canceló los tributos aduaneros, intereses y la sanción reducida, correspondientes. Así mismo, el infractor acreditará el cumplimiento del trámite u obligación incumplido en los casos en que a ello hubiere lugar.



Capítulo 2

Diligenciamiento de la Declaración de importación

Los saltos de numeración que se presentan en los diferentes formularios aduaneros se deben al proceso de estandarización de documentos que se adelanta actualmente en la entidad, toda vez que dicho proceso asigna rangos de numeración fijos para las casillas que conforman la cabecera y el pie y variables para las correspondientes al cuerpo de los mismos.

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

Las casillas que no contengan información deben ser anuladas por quien diligencia el formulario, colocando en ellas tantas equis (X) como espacios deba llenar, exceptuando las casillas sombreadas, las cuales sólo se diligencian en los casos indicados en este instructivo.

Las casillas correspondientes a autoliquidación, pagos y forma de pago que no se diligencien se llenarán con cero (0).

Las cifras en pesos en los respectivos renglones de la declaración de importación deben aparecer sin decimales, excepto la casilla de tasa de cambio. Sin embargo, los cálculos matemáticos que sea necesario realizar para llegar a cada una de tales cifras, se deben efectuar con decimales.

El valor para pagar por concepto de cada uno de los tributos aduaneros y sanciones, liquidados en las declaraciones de aduanas, deberá aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

El “Peso bruto kgs”, el “Peso neto kgs” y “Cantidad” deben expresarse solamente con dos (2) decimales.

El diligenciamiento de las casillas que a continuación se describen aplica para todos los tipos de declaraciones: inicial, anticipada, de legalización, de corrección y de modificación, teniendo en cuenta las particularidades en cada caso.

El tipo Inicial corresponde a la declaración de importación que no está precedida de una declaración anterior y se presenta dentro del término de permanencia de la mercancía en el lugar de arribo dentro de los términos establecidos en el artículo 169 del Decreto 1165 de 2019 o en el depósito que será de un (1) mes prorrogable por otro mes más, contado a partir de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional.

Nota: Es importante tener en cuenta para el uso del servicio de formularios litográficos gratuitos, generados a través del portal DIAN, por la opción “usuarios no registrados – diligenciar formularios, la siguiente ruta: <https://muisca.dian.gov.co/WebDilUsuariosNoRegistrados/>

Datos de la cabecera

1. Año

Diligencie el año de la presentación de la declaración en la Dirección Seccional correspondiente, el cual está conformado por cuatro dígitos, ejemplo: 2022.

4. Número de formulario

Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN, a cada uno de los formularios.

Recuerde que usted no puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.



5. Número de identificación tributaria (NIT)

Indique el NIT del importador previamente asignado por la DIAN, sin el dígito de verificación (DV).

Acorde con el parágrafo 1 del artículo 1.6.1.2.6. del Decreto 1625 de 2016, para efectos de las operaciones de importación, no estarán obligados a inscribirse en el RUT en calidad de usuarios aduaneros:

Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, los sujetos al régimen de menajes y de viajeros, los transportadores internacionales no residentes, las personas naturales destinatarias o remitentes de mercancías bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, salvo cuando utilicen la modalidad para la importación y/o exportación de expediciones comerciales.

Estos usuarios aduaneros podrán identificarse con el número de pasaporte, número de documento de identidad o el número del documento que acredite la misión. Lo anterior sin perjuicio de la inscripción que deban cumplir en virtud de otras responsabilidades u obligaciones a que estén sujetos.

Nota. Para quienes no están inscritos en el RUT, consigne en las casillas 13 y 15 la información correspondiente al domicilio fiscal que tenga en Colombia o, en su defecto, consigne los datos de su domicilio en el exterior no diligenciando en este caso las casillas 16 y 17.

6. Dígito de verificación (DV)

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

11. Apellidos y nombres o razón social del importador

Indique apellidos y nombres o razón social del importador como lo registró en el RUT. Si es extranjero no residente, diplomático, misión diplomática o técnica o sujetos a la modalidad de viajeros, que carezcan de inscripción en el RUT, señale los apellidos y nombres o razón social tal como aparecen en el documento de identidad, pasaporte o documento que acredite la misión.

Si el importador es el mismo declarante, registre la misma información de las casillas 5, 6 y 11 en las casillas 24, 25, y 26.

13. Dirección importador

Indique la dirección del domicilio principal tal y como la registró en el RUT.

15. Teléfono

Registre el número de teléfono del domicilio principal como lo inscribió en el RUT.

12. Código Dirección Seccional

Indique el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada, donde se encuentre la mercancía o en la cual se tramitará la importación si se trata de declaración anticipada, puede ver la tabla 1.

16. Código departamento

Indique el código del departamento del domicilio principal del importador, de acuerdo con el sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

El código del departamento está conformado por dos dígitos y pueden consultarse en la tabla 2.

17. Código Ciudad/Municipio

Indique el código del municipio del domicilio principal del importador, correspondiente a tres (3) dígitos de acuerdo con el sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DANE. Consulte los códigos en la tabla 3.

24. Número de Identificación Tributaria (NIT)		25. CV	26. Razón social del declarante autorizado		27. Tipo usuario	28. Cód. Usuario
29. Número documento de identificación		30. Apellidos y nombres				
31. Clase importador	32. Tipo declaración	33. Cód.	34. No. Formulario anterior	35. Año	36. Cód. Dirección	37. Declaración de exportación
38. Año	39. Mes	40. Día	41. Cód. Depósito	42. Manifiesto de carga	43. Fecha de llegada	44. Documento de transporte
45. Nombre exportador o proveedor en el exterior	46. Ciudad			47. País exportador		
48. Dirección exportador o proveedor en el exterior				49. Email		
50. No. de factura	51. Año	52. Mes	53. Cód. País procedente	54. Cód. Modo transporte	55. Código de bandera	56. Cód. País origen
57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio \$ / cm.					
59. Subpartida arancelaria	60. Código complementario	61. Cód. Modalidad	62. Cód. Modalidad	63. No. Dólar o dólar	64. Valor por unidad	65. Periodicidad del pago de la cuota
66. Cód. País origen	67. Cód. Acuerdo	68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cód. País compra	71. Peso bruto kg.	72. Peso neto kg.
73. Cód. Arancel	74. No. Bulbo	75. Subpartida	76. Cód. Unidad base	77. Cantidad	78. Valor FOB USD	
79. Valor flete USD	80. Valor otros gastos USD	81. Valor otros gastos USD	82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD	84. Valor aduana USD	85. Cód. Reg. o licencia
86. Nombre	87. Cód. Oficina	88. Año	89. Programa No.	90. Cód. Intero de producto	91. Descripción de las mercancías (NO incluye la descripción de las mercancías a importar con los señados en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluye marcas, series y otros).	
Si el campo es insuficiente, continúe al reverso de este formulario.						
127. Valor pagado anteriormente		128. Recibo oficial de pago anterior No.		129. Fecha		
130. Espacio reservado DIAN - Aduanas aduanas		131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores		132. No. Aceptación declaración		
133. Fecha		134. Nombre		135. C.C. No.		

Datos del cuerpo

24. Número de identificación tributaria (NIT) del declarante

Indique el NIT del declarante previamente asignado por la DIAN. Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, o sujetos a la importación de menajes, que carezcan de NIT deberán indicar el número del pasaporte, número de documento de identidad o el número de documento que acredita la misión.

25. Dígito de verificación

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN al declarante. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

26. Razón social del declarante autorizado

Indique el nombre o razón social del declarante, sea este: Agencia de Aduanas, Importador (persona natural o jurídica, Operador Económico Autorizado - OEA, Usuario Aduanero de Trámites Simplificado - UTS, Usuario Aduanero Permanente - UAP, Usuario Altamente Exportador - ALTEX, Consorcio y Uniones Temporales), con su respectivo código si a ello hubiere lugar;

Los UAP y ALTEX estarán vigentes hasta tanto se mantengan la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19 declarada por el Gobierno Nacional.

La DIAN, a través de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, publicará información acerca de los diferentes usuarios aduaneros con autorización vigente y la jurisdicción en la cual pueden actuar, en el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/aduanas/opecomeexterior/Paginas/ObligadosAduaneros.aspx>

27. Tipo usuario

Relacione el número que corresponda a la identificación del tipo de usuario registrado en la casilla 54 del RUT. En caso de haberse registrado con más de un código señale el que corresponda a la calidad con que actúa en esta declaración de acuerdo con el tipo de usuario consignado en la tabla 4.

Nota. Si no está inscrito en el RUT no diligencie esta casilla.

28. Código usuario

En el evento que el declarante tenga la calidad de Agencia de Aduanas, Operador Económico Autorizado - OEA, Usuario Aduanero de Trámites Simplificado - UTS, Usuario Aduanero Permanente - UAP, Usuario Altamente Exportador - ALTEX, Consorcio y Uniones Temporales, relacione el código asignado

por la DIAN al mismo. Si no pertenece a ninguna de las tres (3) anteriores condiciones, deberá anotar equis "X".

Cuando el Operador Económico Autorizado - OEA, Usuario Aduanero de Trámites Simplificado - UTS, Usuario Aduanero Permanente - UAP, Usuario Altamente Exportador - ALTEX, Consorcio y Uniones Temporales, actúen a través de una Agencia de Aduanas, se deberá registrar única y exclusivamente el código de la Agencia.

Los UAP y ALTEX estarán vigentes hasta tanto se mantengan la emergencia sanitaria por la pandemia del covid 19 declarada por el Gobierno Nacional.

Los almacenes generales de depósito tendrán dos códigos diferentes, uno de tres (3) dígitos cuando actúen como Agencias de Aduanas y otro de cinco (5) dígitos cuando actúen como depósito.

29. Número documento de identificación

Registre el número de identificación de la persona que actúa como declarante, ya sea directamente o en representación de una persona natural o jurídica y que suscribe la declaración.

30. Apellidos y nombres

Indique los apellidos y nombres de la persona que actúa como declarante ya sea directamente o en representación de una persona jurídica y que suscribe la declaración. En caso de que el usuario sea Operador Económico Autorizado - OEA, Usuario Aduanero de Trámites Simplificado - UTS, Usuario Aduanero Permanente - UAP, Usuario Altamente Exportador - ALTEX, Consorcio y Uniones Temporales, deberán indicarse los apellidos y nombres de quien actúe como representante aduanero.

Los UAP y ALTEX estarán vigentes hasta tanto se mantengan la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19 declarada por el Gobierno Nacional.

31. Clase importador

Registre "01" si el importador es empresa de economía mixta, "02" si es empresa privada y "03" si es empresa o entidad pública.

32. Tipo declaración

Registre el tipo de declaración de importación, que puede ser:

- Inicial: Esaquella declaración con autorización de levante que no está precedida de una declaración anterior y se presenta dentro del término de permanencia de la mercancía en el depósito, que será de un (1) mes prorrogable por otro mes

más, contado a partir de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional.

- Anticipada: Es la que se presenta con una antelación a la llegada de la mercancía.

Las anticipadas voluntarias, se deben presentar antes de la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional.

Para las declaraciones anticipadas obligatorias y de conformidad con lo estipulado en el artículo 175 del Decreto 1165 de 2019, modificado por los artículos 56 del Decreto 360 de 2021 y 3 del Decreto 572 del 2021, en los modos marítimo y aéreo, debe presentarse con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la llegada de la mercancía. Para las mercancías que arriben al territorio aduanero nacional bajo estos modos, cuyo transporte desde el país de procedencia hacia Colombia sea considerado para efectos aduaneros como trayecto corto, la declaración anticipada obligatoria debe ser presentada con una antelación no inferior a un (1) día calendario a la llegada de las mismas.

Para el caso del modo terrestre, la declaración anticipada obligatoria deberá presentarse con una antelación no inferior a un (1) día calendario a la llegada de la mercancía, según lo establecido en el artículo 124 de la Resolución 46 de 2019, modificado por los artículos 41 de la Resolución 39 de 2021 y 26 de la Resolución 55 de 2021.

- Corrección: Se utiliza para corregir errores en el diligenciamiento del formulario, previstos en el artículo 296 del Decreto 1165 de 2019, adicionado por el artículo 75 del Decreto 360 de 2021. Puede ser en forma voluntaria o provocada.
- Legalización: Se utiliza para declarar las mercancías de procedencia extranjera presentadas a la aduana en el momento de su importación, respecto de las cuales se hubiere incumplido alguna obligación aduanera que dé lugar a su aprehensión. También procederá la legalización de las mercancías en los eventos contemplados en el artículo 293 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 73 del Decreto 360 de 2021.

Cuando haya intervención de la autoridad aduanera, la declaración de legalización se entenderá provocada, en los demás casos será voluntaria.

De acuerdo con la definición del artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, la intervención de la autoridad aduanera consiste en la acción de ésta, en el control previo, simultáneo o posterior, que se inicia con la notificación del acto administrativo que autoriza la acción de control correspondiente.

- Modificación: Se utiliza en los eventos señalados en el Título I del Decreto 1165 de 2019, para las modalidades que así lo contemplan y para terminar la modalidad de transformación y/o ensamble o una modalidad de importación temporal. (Artículo 297 del Decreto 1165 de 2019)

33. Código

Indique el código del tipo de declaración así:

1. Inicial. 3. Anticipada. 5. Modificación.
2. Legalización. 4. Corrección.

34. y 35. N.º del formulario anterior y fecha

Cuando la declaración presentada corresponda a una corrección, modificación o legalización, deberá consignarse en esta casilla el número que aparece registrado en la casilla 4 del formulario anterior.

Cuando la declaración anterior haya sido presentada y aceptada antes del año 2004, indique el número del adhesivo colocado por la entidad recaudadora, registrando año, mes y día de presentación de la declaración en el banco, de acuerdo con el timbre de la entidad recaudadora.

El formulario anterior para las declaraciones de Plan Vallejo que amparen desperdicios será el número de autoadhesivo.

36. Código Dirección Seccional

Registre el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o delegada de Impuestos y Aduanas donde se presentó la declaración de importación anterior, teniendo en cuenta la información de la tabla 1:

37 y 38. Declaración de exportación No. y fecha

Cuando la declaración de importación se encuentre precedida de una declaración de exportación, deberá indicarse el número y fecha de la declaración de exportación definitiva registrados en el formulario de exportación.

39. Código Dirección Seccional

Registre el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o delegada de Impuestos y Aduanas en la cual presentó la declaración de exportación, teniendo en cuenta lo consignado en la tabla 1.

40. Código lugar ingreso de las mercancías

Indique el código de la ciudad de ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional, teniendo los códigos de la tabla 3

Si la mercancía se encuentra en zona franca, anote el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o delegada Impuestos y Aduanas de la jurisdicción de la zona franca, según corresponda de acuerdo con los datos consignados en la tabla 5.

41. Código depósito

Indique el código del depósito en el cual está almacenada la mercancía. En los casos de declaración anticipada con entrega directa, registre el código correspondiente a esta situación.

Los cinco (5) dígitos que conforman los códigos de los depósitos significan lo siguiente: Los tres primeros corresponden al depósito, y el cuarto y quinto a sus sucursales. Cuando se pretenda entrega directa, se utilizará el código genérico correspondiente a "Entrega directa".

La relación actualizada de los depósitos y zonas francas puede ser consultada en la tabla 6

Nota. El código de "Entrega directa" se usa cuando se ha presentado declaración anticipada o declaración inicial y la mercancía no se introduce a ningún depósito por haberse solicitado su entrega directa (código 99900).

En el caso de una importación temporal, cuando se presente declaración de modificación ya sea para obtener el levante o prorrogar el término de permanencia en el territorio nacional, se debe utilizar el código 5, igualmente después de que una mercancía ya obtuvo levante, se debe utilizar los siguientes códigos:

- código. 2 para legalización,
- código. 4 para corrección,
- código. 5 para modificación

Para las declaraciones de modificación por venta de vehículos diplomáticos, si estos ingresaron por un depósito, el código a registrar será el del mismo depósito y si hubo entrega directa, el código a registrar será el 99900.

42. Manifiesto de carga

Indique el número del manifiesto de carga. Cuando la declaración de importación sea anticipada, este campo se diligenciará después de presentada y aceptada la declaración y antes de solicitar el levante a la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o delegada de Impuestos y Aduanas correspondiente.

Para las Declaraciones de Zona Franca, se registrará el número del formulario de movimiento de mercancías que el usuario operador

autorice para la salida de las mercancías al resto del territorio aduanero nacional.

43. Fecha de llegada

Indique la fecha de llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 157 del Decreto 1165 de 2019.

En caso de que la mercancía se encuentre almacenada en zona franca, y se haya relacionado el Formulario de Movimiento de Mercancías de Salida en la casilla de manifiesto, se colocará la fecha del formulario.

44. y 45. Documento transporte y fecha

Señale el número del documento de transporte y fecha, el cual debe estar relacionado en el manifiesto de carga indicado en la casilla 42. En el caso de transporte de mercancía consolidada en un documento de transporte, debe indicarse el número correspondiente a la guía hija o documento individual de transporte que ampare la carga incluida en el manifiesto.

Cuando la declaración sea anticipada, este campo se diligenciará después de presentada y aceptada la declaración y antes de solicitar el levante a la Dirección Seccional de Aduanas o Impuestos y Aduanas.

En todos los casos, debe indicarse como fecha del documento de transporte la correspondiente a la fecha de expedición del documento de transporte suscrito en el puerto de origen.

En el caso de mercancía consolidada, debe indicarse la fecha correspondiente a la expedición del documento de transporte hijo suscrito en el puerto de origen.

Cuando el ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional esté precedido de varios transbordos en puertos extranjeros que hayan implicado la expedición de varios documentos de transporte, en esta casilla se deberá relacionar la fecha de expedición del documento de transporte suscrito en el primer puerto de embarque, es decir, el correspondiente al puerto de origen.

Para las Declaraciones de Zona Franca se podrán presentar los siguientes casos:

Cuando se trate de mercancías extranjeras se registrará el número de documento de transporte con que ingresó la mercancía a zona franca.

Si implica agrupamiento de mercancías amparadas en varios documentos de transporte, se registrará el número del documento de transporte que pertenezca al bien o bienes que predomine en valor en la declaración, sin perjuicio de que los demás documentos sean incluidos en la casilla de descripción.

Cuando se trate de mercancías elaboradas o transformadas en zona franca, el número del certificado de integración expedido por el usuario operador.

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior

Indique en esta casilla el nombre o razón social de quien expide la factura del bien que se importa o el documento que acredite la operación que da lugar a la importación.

47. Ciudad

Indique el nombre de la ciudad a la que corresponda la dirección del exportador de la mercancía, de quien expide la factura o acredita la operación que da lugar a la importación.

48. Código país exportador

Indique el código del país al que corresponda la dirección del exportador de la mercancía o proveedor en el exterior, según la codificación que se utiliza para diligenciar la casilla 53, "Código país de procedencia" del formulario de la declaración de importación, teniendo en cuenta los datos de la tabla 7.

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior

Registre la dirección del exportador o proveedor de la mercancía en el exterior, de quien expide la factura o acredita la operación que da lugar a la importación.

50. Dirección correo electrónico (E-mail)

Registre la dirección del correo electrónico del exportador o proveedor en el exterior, de quien expide la factura o acredita la operación que da lugar a la importación.

51 y 52. No. de factura y fecha

Indique el número y fecha de la factura que se presenta como documento soporte de la declaración, la cual debe corresponder al nombre o razón social registrado en la casilla 46. Si hay más de una factura relaciónelas en la casilla 91, "Descripción de mercancías".

En el evento en que el importador sea un usuario industrial de bienes de zona franca, que haya elaborado o transformado los bienes y el mismo vaya a nacionalizar la mercancía, en la casilla correspondiente a número de factura, el declarante deberá

registrar el número de certificado de integración que ampara dicha importación.

53. Código país procedencia

Código país procedencia Indique el código del país en donde fue embarcada la mercancía, de acuerdo con la relación que aparece en los datos consignados en la tabla 7. Esta casilla es de obligatorio diligenciamiento.

Nota. Los códigos correspondientes a las zonas francas como país de procedencia (3 dígitos) difieren de los códigos correspondientes a estas zonas como depósito (5 dígitos) señalados en la casilla 41 "Código depósito".

54. Cód. Modo de transporte

Señale el código del modo de transporte empleado para la introducción de la mercancía al país, según lo indicado en la tabla 8.

En el evento en que se trate de una operación de Transporte Multimodal deberá indicarse el código del modo de transporte con el que ingresó la mercancía al primer puerto, aeropuerto o cruce de frontera.

55. Cód. de bandera

Indique el código de la bandera del medio de transporte. Para este procedimiento deben utilizarse los códigos de los países mencionados para diligenciar la casilla 53, "Código país de procedencia" del formulario de la declaración de importación, ubicados la tabla 7.

56. Código Departamento destino

Registre en esta casilla el código del destino final de las mercancías, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Departamento al cual se envía la mercancía. Ver tabla 2.
- Cuando las mercancías se destinen a más de un departamento, distribuidas en las siguientes zonas:

Z1 ZONA CARIBE:

Comprende los departamentos de: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre.

Z2 ZONA PACÍFICO:

Comprende los departamentos de: Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.

Z3 ZONA ANDINA:

Comprende los departamentos de: Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander y Tolima.

Z4 ZONA LLANOS ORIENTALES:

Comprende los departamentos de: Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada.

Z5 ZONA AMAZÓNICA:

Comprende los departamentos de: Amazonas, Caquetá, Putumayo y Vaupés.

c. Código para todo el país:

Cuando la mercancía se destine a más de una zona, el código correspondiente es: 00

58. Tasa de cambio

Registre la tasa de cambio representativa del mercado que informe la Superintendencia Financiera de Colombia para el último día hábil de la semana anterior a la cual se presenta y acepta la declaración de importación. (Utilizar dos decimales).

En la declaración de corrección la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial.

Cuando se trate de una modificación de la declaración de importación, la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la modificación, según fuere el caso, conforme con las reglas especiales previstas para cada modalidad de importación.

En la declaración de legalización, la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de legalización cuando no estuviere precedida de una declaración inicial. Cuando conlleve la modificación de la modalidad de importación se atenderá lo previsto en el inciso anterior.

57. Empresa transportadora

Registre el nombre o razón social de la empresa que transportó la mercancía al país.

Los derechos antidumping y derechos compensatorios se causarán y liquidarán conforme lo dispongan las normas que regulan la materia.

TIPO DE DECLARACIÓN	MODALIDAD	TASA DE CAMBIO	TARIFAS
INICIAL	C100	VIGENTE	VIGENTES
CORRECCIÓN		INICIAL	INICIAL
LEGALIZACIÓN PRECEDIDA DE DECLARACIÓN INICIAL		INICIAL	INICIAL
LEGALIZACIÓN INICIAL		VIGENTE	VIGENTES
MODIFICACIÓN PRORROGA O PLAZO MAYOR Y SUSTITUCIÓN DE IMPORTADOR	S100 S200	INICIAL	INICIAL
MODIFICACIÓN DE CORTO PLAZO A ORDINARIA	C300	VIGENTE	VIGENTES
MODIFICACIÓN DE CORTO PLAZO A LARGO PLAZO	S310	VIGENTE	INICIAL
LEGALIZACIÓN PARA FINALIZAR	C300	VIGENTE	VIGENTES
MODIFICACIÓN TERMINACIÓN DE LARGO PLAZO	C390	VIGENTE	INICIAL
IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA MODIFICA LA DESTINACIÓN	C398 C392 C466	VIGENTE	VIGENTES
DESPERDICIOS	C540	VIGENTE	VIGENTES

Información sobre mercancía y liquidación de tributos aduaneros.

Las casillas correspondientes a PESO BRUTO KGS, PESO NETO KGS y CANTIDAD deben diligenciarse con dos (2) decimales. Los valores en pesos colombianos de las casillas que corresponden a AUTOLIQUIDACIÓN y PAGOS deben diligenciarse sin decimales, eliminando los centavos si los hubiere.

Cuando en la declaración de importación, la casilla correspondiente a la descripción de la mercancía no sea suficiente para relacionar los datos que la individualicen o identifiquen, se deberá prorratear la información en ella relacionada, de tal manera que los datos correspondientes a Peso (Peso bruto kgs, Peso neto kgs), Valores (Valor FOB USD, Valor Fletes USD, Valor otros gastos USD, Ajuste al valor USD) y cantidades se ajusten a la descripción de la mercancía contenida en un formulario, es decir, se deberán utilizar tantos formularios como sean necesarios, liquidando los tributos aduaneros correspondientes a cada una de ellas.

Los tributos aduaneros que se deben liquidar por la importación serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de importación.

En la declaración de corrección los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial.

Cuando se trate de una modificación de la declaración de importación, los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la modificación, según fuere el caso, conforme con las reglas especiales previstas para cada modalidad de importación.

En la declaración de legalización, los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de legalización cuando no estuviere precedida de una declaración inicial. Cuando conlleva la modificación de la modalidad de importación se atenderá lo previsto en el inciso anterior.

En el formulario de declaración de importación sólo puede declararse una (1) subpartida arancelaria por declaración la cual puede estar amparada por uno o diferentes registros o licencias de importación, pero comprendidas en un mismo documento de transporte.

59. Subpartida arancelaria

Indique la clasificación arancelaria de la mercancía que se está declarando, con los diez (10) dígitos registrados para ella en el arancel de aduanas (Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones)

Recuerde que el paso previo a toda clasificación arancelaria es la definición precisa de las características específicas del bien importado. Además, debe tener en cuenta las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria.

60. Código complementario

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 657 de la Comunidad Andina, indique el código establecido por la autoridad competente para la identificación de productos sujetos a la aplicación de una medida comunitaria específica.

El diligenciamiento de esta casilla está sujeto a la asignación de un código por la autoridad competente.

El código complementario es un número de cuatro dígitos, que permite identificar mercancías contempladas en la nomenclatura de diez dígitos, que requieran una mayor individualización, para la aplicación de una medida comunitaria específica.

61. Código suplementario

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 657 de la Comunidad Andina, indique el código establecido por la autoridad competente para la identificación de productos sujetos a la aplicación de una medida nacional específica.

El diligenciamiento de esta casilla está sujeto a la asignación de un código por la autoridad competente.

El código suplementario es un número de cuatro dígitos, que permite identificar mercancías contempladas en la nomenclatura de diez dígitos, que requieran una mayor individualización, para la aplicación de una medida nacional específica.

62. Código modalidad

Registre el código correspondiente a la modalidad y al tratamiento tributario bajo el cual se realiza la importación, el cual puede consultar en la tabla 9.

63. No. de cuotas o de meses

Indique el número de cuotas en que se va a efectuar el pago de tributos aduaneros. En la importación temporal a largo plazo y en la importación temporal de las mercancías en arrendamiento financiero leasing, los tributos aduaneros se liquidarán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía. Si este término de permanencia es superior a cinco (5) años con la última cuota se deberán pagar los saldos de los tributos aduaneros aún no cancelados. En los casos de importaciones temporales a corto plazo, indicar el número de meses de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional bajo esta modalidad. Cuando se trate de una prórroga, sólo registre el número de meses que corresponda a la prórroga.

64. Valor cuota USD

Diligencie únicamente cuando se trate de una importación temporal de largo plazo o de importación temporal de mercancías en arrendamiento financiero "leasing". Indique el valor de la cuota en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El valor de la cuota será el resultado de dividir el total de los tributos aduaneros liquidados en la casilla 126 por el número de cuotas (Casilla 63), que debe pagar el importador. Para la determinación del valor de la cuota no debe adicionar el valor de las sanciones, en caso de que a ellas haya lugar.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

65. Periodicidad del pago de la cuota

Diligenciar únicamente cuando se trate de una importación temporal de largo plazo o de importación temporal de mercancías en arrendamiento o leasing. Registre seis (6), semestral en todos los casos.

66. Código país de origen

Indique el código del país de origen de las mercancías, es decir donde se producen, cultivan, manufacturan, extraen o elaboran. El diligenciamiento de esta casilla es de carácter obligatorio.

En esta casilla deben utilizarse los códigos relacionados la tabla 7.

Cuando en un acuerdo comercial en el que haga parte Colombia se hubieren establecido reglas de origen, estas se determinarán y certificarán por la autoridad competente de conformidad con las reglas pactadas.

Se deben tener en cuenta los decretos expedidos por el Gobierno Nacional sobre medidas de salvaguardia, derechos compensatorios y derechos antidumping, para efectos de su liquidación en el diligenciamiento de las casillas 92 a 96 y 102 a 116, correspondientes a los conceptos "Arancel", "Salvaguardia", "Derechos compensatorios" y "Derechos antidumping", que tienen en cuenta entre otros el producto importado y el país de origen, según el caso.

En el evento de presentarse varios países de origen de productos clasificables por una misma subpartida arancelaria, en la casilla "PAIS DE ORIGEN" de la Declaración de Importación se deberá registrar el código del país de origen cuyo valor FOB sea el más representativo y en la casilla correspondiente a "Descripción de la mercancía", se deberá relacionar cada uno de los países de origen con su correspondiente código.

Lo anterior, siempre y cuando no se esté invocando una preferencia arancelaria o cuando no se deba liquidar una medida de defensa comercial (salvaguardia, derechos antidumping y derechos compensatorios) caso en los cuales se deberá declarar el código del país de origen correspondiente a cada producto.

67. Código acuerdo

Indique el código del acuerdo en virtud del cual el importador declara un tratamiento preferencial teniendo en cuenta la información consignada en la tabla 11.

Nota. Cuando se diligencie esta casilla para el reconocimiento del tratamiento preferencial, es indispensable allegar la prueba de origen (Según lo establecido en cada Acuerdo, puede ser: certificado de origen, o auto certificación) como documento soporte para el levante de la mercancía y para el reconocimiento de dicho tratamiento.

68. Forma de pago de la importación

Indique el código correspondiente a la forma como se pagarán al exportador o proveedor en el exterior las mercancías que se importan, así:

- 01 Giro directo.
- 02 Carta de crédito sobre el exterior.
- 03 Mecanismo de compensación o cuenta de compensación en el exterior.
- 04 Financiación del intermediario del mercado cambiario.
- 05 Financiación directa del proveedor.
- 06 Crédito externo de mediano y largo plazo.
- 07 Arrendamiento financiero - leasing -.
- 08 Pagos anticipados.
- 09 Inversión extranjera directa.
- 10 Combinación de algunas de las anteriores formas de pago.
- 99 Importación que no genera pago al exterior.

69. Tipo de importación

Cuando se trate de una importación reembolsable deberá señalarse con el código 01. Si se trata de una importación no reembolsable, indicar el código que corresponda según los tipos de importación relacionados:

- 01 Reembolsable.
- No Reembolsable
- 02 Donación.
- 03 Importación temporal para reparación o mejoramiento.
- 04 Importación por reposición de partes por indemnización de seguros.
- 05 Muestra promocional.

06 Muestra para exhibición.

07 Muestra experimental.

08 Resto de muestras.

99 Otras no reembolsables.

referencia de manera individual el valor de la relación precio FOB/ peso bruto, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 2218 de 2017 modificado por el artículo 2 del Decreto 436 de 2018.

Bajo una misma declaración de importación y subpartida arancelaria no deben declararse mercancías que estén por encima del umbral con aquellas que no lo estén.

70. Código país compra

Indique el código correspondiente al país de compra de la mercancía, es decir, en donde el importador realiza la compra, de acuerdo con los datos señalados en la tabla 7.

Para determinar si se aplica la medida de los umbrales, se debe realizar la operación aritmética de dividir el precio FOB de la mercancía y el peso bruto, o el precio FOB de la mercancía y la cantidad de pares de calzado declarados. Dicho resultado se cotejará con el umbral fijado en el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017 modificado por el artículo 1 del Decreto 436 de 2018, mediante la simple comparación aritmética. Por ejemplo: El umbral fijado para partida 54.02 es de USD 1.13 por kilogramo bruto, y el resultado de la operación aritmética es USD 1.131, se considera que este valor es mayor al umbral.

71. Peso bruto kgs

Registre el peso en kilogramos de la mercancía a declarar, incluyendo el peso del empaque.

Cuando la mercancía a declarar deba cancelar medidas de defensa comercial (salvaguardia, derechos antidumping y/o derechos compensatorios), el peso bruto y peso neto relacionado en la declaración de importación debe ser el real de la mercancía, sin utilizar la figura del prorrateo.

Cuando se trate de unidades funcionales que vengan amparadas en un mismo documento de transporte y el espacio de la casilla "Descripción de la mercancía" de la declaración de importación sea insuficiente, se distribuirá y relacionará en cada declaración el peso bruto de manera proporcional al valor FOB de la misma, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Tomar el valor FOB USD correspondiente a la mercancía que se relacionará en la casilla descripción de la mercancía y dividirlo por el valor total FOB USD de la mercancía.

b) El resultado obtenido en el literal a), multiplicarlo por el peso bruto total que aparece en el documento de transporte.

c) Anotar el valor que resulta de la operación efectuada en el literal b), en la casilla peso bruto kilogramos de la declaración correspondiente.

72. Peso neto kgs

Indique el peso en kilogramos de la mercancía a declarar una vez deducido del peso bruto el peso del empaque.

Nota. Registre los decimales en la sección indicada para tal efecto en esta casilla.

Nota. Registre los decimales en la sección indicada para tal efecto en esta casilla.

73. Código embalaje

Registre el código correspondiente al embalaje utilizado de acuerdo con los códigos que se relacionan en la Tabla No. 9 al final de esta cartilla.

Debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 153 del Decreto 1165 de 2019, en los casos en los cuales la mercancía viene a granel, se admiten excesos o defectos en el peso hasta por un 5%, siempre que obedezcan a fenómenos atmosféricos, físicos o químicos justificados, permitiéndose la nacionalización de los excesos.

74. No. Bultos

Registre el número total de bultos a declarar, aunque correspondan a varias subpartidas.

Cuando se trate de mercancías sometidas a umbrales, acorde con la Circular 26 de 2017, el peso bruto relacionado en la declaración de importación debe ser el real de la mercancía, sin utilizar la figura del prorrateo. Al momento de repesar la mercancía en la diligencia de inspección aduanera, se debe tener en cuenta el margen de tolerancia del 5% establecido en dicha circular.

75. Subpartidas

Registre en este espacio "1", si todos los bultos que cubre el documento de transporte se van a declarar al amparo de la misma subpartida. De lo contrario, señale el total de subpartidas bajo las cuales va a declarar la carga del documento de transporte.

Ahora bien, cuando se declaren referencias de mercancías por la misma subpartida que tengan diferente precio FOB y peso bruto, según factura y/o lista de empaque, se debe verificar para cada

76. Código unidad física

Indique el código de la unidad, utilizando las unidades físicas que se señalen para cada subpartida del arancel de aduanas de conformidad con la Decisión 653 de la Comunidad Andina y adoptadas con el Decreto 1881 de 2021. Los códigos de unidad pueden ser consultados en la tabla 12.

Cuando se requiera realizar conversiones entre las unidades expresadas en la factura comercial y las señaladas en la mencionada Decisión, utilice una tabla de equivalencias, por ejemplo:

Tabla de conversiones de las principales unidades físicas de medidas

Nombre de la Unidad	Equivalencia
---------------------	--------------

1.LONGITUD

1 pie (12 pulgadas)	0,3048 m
1 pulgada	0,0254 m
1 yarda	0,9144 m

2.MASA

1 libra (UK, USA)	0,45359237 kg
1 onza	0,02834952 kg
1 libra troy	0,3732417 kg
1 onza troy	0,03110348 kg
1 quilate	0,0002 kg
1 quintal métrico	100 kg
1 tonelada (métrica)	1000 kg
1 tonelada larga (2.240 lb) (ton UK)	1016,047 kg
1 tonelada corta (2.000 lb) (on USA)	907.1847 kg

3.SUPERFICIE

1 pie cuadrado	0,09290304 m2
1 pulgada cuadrada	0,00064516 m2

4.VOLUMEN

1 galón (USA líquido)	0,003785412 m3
1 pie cúbico	0,02831685 m3
1 pie cuadrado (madera)	0,002359737 m3
1 pinta (USA líquida)	0,0004731765 m3

1 barril de petróleo

(42 galones líquidos USA)

0,1589873 m3

1 onza líquida (USA)

0,029573531

Cuando las mercancías correspondan a los denominados set o kits, juegos o conjunto que contienen varias mercancías, piezas o elementos que conforman un todo en una misma unidad de empaque, por ejemplo, herramientas o instrumentales, botiquines, estuches, juegos, etc., se debe tener en cuenta que el código de unidad física (Casilla 76) será "u" (Unidades o artículos) y en la cantidad (Casilla 77) deberá relacionarse el número de sets o kits, juegos o conjuntos declarados y no las unidades contenidas de cada uno.

77. Cantidad

Registre el número total de unidades físicas de la mercancía contenida en los bultos correspondientes a esta declaración. Diligencie esta casilla con dos decimales separados con una coma (,).

Determinación del valor en aduana

Con el propósito de brindar mayores elementos de juicio para el diligenciamiento de las casillas relacionadas con la determinación del Valor en Aduana, consulte el Instructivo para el diligenciamiento del formulario Declaración Andina del Valor en el siguiente enlace:

https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/formulariosinstructivos/Formularios/2010/Formulario_560_2010.pdf#search=formulario%20declaracion%20andina%20de%20valor

78. Valor FOB USD

Indique en dólares USD el valor FOB (No incluye fletes, seguros u otros gastos) para la mercancía declarada, correspondiente a la subpartida arancelaria para la cual se está suministrando información.

Cuando se negocia en condiciones de entrega diferentes a FOB o FCA, se harán las estimaciones necesarias para obtener el valor de la negociación en estos términos.

En el evento en que la facturación se haya efectuado en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, se hará la conversión a esta última, aplicando el tipo de cambio informado por el Banco de la República, para el último día hábil de la semana anterior a fecha en la cual se presenta y acepta la declaración de importación. Cuando se haya negociado un tipo de cambio fijo, se aplicará éste, siempre y cuando medie la

presentación del respectivo contrato de venta de las mercancías importadas donde se estipule dicho tipo de cambio.

No es obligatorio que el valor de las mercancías que figure en la licencia o registro de importación coincida con el valor de esta casilla.

79. Valor fletes USD

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de todos los gastos incurridos por el traslado de las mercancías desde el exterior hasta el lugar de importación, el cual incluye los fletes y demás gastos de transporte y conexos al mismo.

Cuando alguno de dichos conceptos sea gratuito o no se haya causado o se efectúe por medios y servicios propios del importador, se debe calcular su valor conforme a las tarifas o primas habitualmente aplicables.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

80. Valor seguros USD

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de los seguros correspondientes a la mercancía.

Cuando el seguro sea gratuito o no se haya causado, se debe calcular su valor conforme a las tarifas o primas habitualmente aplicables.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

81. Valor otros gastos USD

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de todos los ajustes del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC (Comisiones de Venta, Corretajes, Gastos por envases y/o embalajes, Prestaciones, Reversiones y Regalías). En esta casilla, no se incluyen los gastos de transporte y conexos y seguros, indicados en las casillas 79 y 80.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD

Registre la sumatoria de las casillas 79 Valor fletes USD, 80 Valor seguros USD y 81 Valor otros gastos USD.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

83. Ajuste valor USD

Relacione la sumatoria de los valores que se deben ajustar (adicionar o restar) al precio pagado o por pagar, considerando los casos que la legislación aduanera nacional establece respecto de que parte del valor en aduana no está sujeto al pago de tributos aduaneros o que por otros eventos ajenos al valor en aduanas se deben adicionar al mismo. Lo anterior, para efectos de calcular la base gravable para la determinación de los tributos aduaneros.

Cuando el valor sea a deducir se deberá anteponer al valor relacionado el signo menos (-).

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

Nota: En esta casilla, en ningún caso se deben relacionar valores que incidan en la aplicación de derechos antidumping u otras medidas de control aduanero.

Nota: En el diligenciamiento de la casilla 79, 80, 81 y 83 tener en cuenta el Concepto Técnico Unificado 001 del 4 de mayo de 2021 sobre gastos de entrega en la determinación del valor en aduana expedido por la Subdirección Técnica Aduanera, el cual se puede consultar en el siguiente link: <https://www.dian.gov.co/normatividad/doctrina/TecnicaAduanera/Concepto%20000001%20de%2004-05-2021.pdf#search=gastos%20de%20entrega>

Adicionalmente, tener presente el Decreto 955 del 4 de junio de 2022 que trata sobre la exclusión temporal de la base gravable para la determinación del valor en aduanas, del 100% de los gastos de transporte y conexos para algunas subpartidas arancelarias.

84. Valor aduana USD

El valor aduana en dólares USD corresponde al valor de la mercancía, adicionado con el valor de las casillas correspondientes a fletes, seguros y otros gastos y con el valor del ajuste si lo hubiere.

En todo caso, el valor de esta casilla será la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83 de la Declaración de Importación.

Los importadores no obligados a presentar la Declaración Andina del Valor deberán valorar las mercancías según lo dispuesto por las normas vigentes sobre valoración aduanera. En estos casos, el valor obtenido será consignado en la casilla 84, el cual a su vez será la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83 de la Declaración de Importación.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

Para la importación de mercancías desde zona franca, se pueden presentar las siguientes situaciones:

- La nacionalización corresponde a mercancías fabricadas, producidas, reparadas, reacondicionadas o reconstruidas en zonas francas y

- La nacionalización corresponde a mercancías de origen extranjero almacenadas en zona franca

Para la liquidación de los tributos aduaneros, en lo referido a la determinación del valor en aduana, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 483 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 97 del Decreto 360 de 2021.

Por su parte, el artículo 485 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 98 del Decreto 360 de 2021, contempla lo relacionado con el Valor Agregado Nacional.

Acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 526 de la Resolución 46 de 2019, adicionado por el artículo 159 de la Resolución 39 de 2021, en los casos que la desgravación sea total, el valor de dichas materias primas e insumos será en su totalidad valor agregado nacional. Cuando las materias primas e insumos de origen extranjero estén desgravados parcialmente, se considera valor agregado nacional y por lo tanto se deducirá de la base gravable del producto final, el valor resultante de realizar la siguiente operación: se aplicará al valor de la materia prima o insumo con tratamiento preferencial, la tarifa resultante de la diferencia entre gravamen arancelario para terceros países y el gravamen arancelario según la desgravación aplicable para el año de presentación y aceptación de la declaración de importación. Teniendo en cuenta el valor resultante de la operación anterior, se calculará la proporción que éste representa frente al valor total de la mercancía y el valor así obtenido es el equivalente valor agregado nacional. A continuación, se ilustra un ejemplo:

El bien final producido, transformado o elaborado en zona franca tiene un precio de USD 1.000.

MP: materia prima

VAE: Valor agregado Externo

VAN: Valor agregado nacional

Insumos para la elaboración del bien final:

MP1 extranjera en zona franca: USD 200 VAE

MP2 extranjera nacionalizada: USD 150, se vuelve VAN

MP3 nacional: USD 300 VAN.

MP4 extranjera con preferencia arancelaria parcial: USD 350

Gravamen arancelario para terceros países para el insumo para MP4: 10%

Gravamen arancelario según la desgravación parcial para MP4: 4%.

Calcular el valor del arancel de la materia prima para terceros países:

$USD\ 350 * 10\% = USD\ 35$ valor del arancel

Calcular el valor del arancel de la materia prima con la tarifa según la desgravación parcial.

$USD\ 350 * 4\%$ (tarifa a pagar) = USD 14 valor del arancel

Calcular el valor del arancel de la materia prima con la preferencia otorgada (tarifa de terceros países-tarifa de la desgravación parcial).

$USD\ 350 * 6\%$ (10%-4%) = USD 21 valor del arancel

Proporción de VAE y VAN

$350 * 21 / 35$ da como resultado = 210 es el VAN

$350 * 14 / 35$ da como resultado = 140 es el VAE

En la declaración de importación: valor FOB USD 1.000

Casillas de ajustes negativos MP2 (150) + MP3 (300) + MP4 (210) = 660

Se deberá tener como soporte el Certificado de Integración, definido en el artículo 484 del Decreto 1165 de 2019, donde se relacionan las materias primas e insumos nacionales y extranjeros utilizados en el respectivo proceso productivo del bien final.

Es de señalar que las pruebas de origen de las materias primas del producto final serán soporte del certificado de integración.

85. Código registro o licencia

Marque "R", "L", "A" o "V" según se trate de:

"R" Registro de importación para mercancías sometidas a libre importación.

"L" Licencia previa para mercancías sometidas a esta restricción.

"A" Licencia anual para las importaciones al amparo de éstas (Utilizadas en los sectores mineros y petroleros).

86. Número

Señale el número de aprobación del registro o licencia de importación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el evento de presentarse varios registros y/o licencias de importación a una misma subpartida arancelaria, en la casilla "Numero" de la Declaración de Importación se deberá registrar el número del Registro cuyo valor FOB sea el más representativo y en la casilla correspondiente a "Descripción de la mercancía", se deberá relacionar cada uno de los números de aprobación de los registros y/o licencias de importación que correspondan a dicha subpartida.

87. Código oficina

Señale el código de la oficina, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que expidió el correspondiente registro o licencia de importación cuando a ello hubiere lugar.

Las solicitudes de licencia y registro de importación y la licencia anual, se radican y tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, de conformidad con la Circular 018 del

3 de septiembre de 2020, modificada por la Circular 004 del 25 de febrero de 2021 (anexos), en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 925 de 2013.

La citada norma puede consultarse en los siguientes enlaces:

<https://www.mincit.gov.co/normatividad/circulares/2020>

<https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-misionales/facilitacion-del-comercio-y-defensa-comercial/decretos/2013>

Ventanilla Única de Comercio Exterior

La Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE, cuenta con tres módulos que son Importaciones, Exportaciones y Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE-.

El usuario podrá efectuar las operaciones de comercio exterior vía Internet, ante las entidades competentes para la realización de sus operaciones de comercio exterior, garantiza la seguridad tecnológica y jurídica de los diferentes trámites al integrar la firma digital.

A través de la VUCE, se integran 21 entidades administrativas relacionadas con trámites de comercio exterior, dependiendo del producto, las cuales emitirán las autorizaciones previas electrónicamente.

Las entidades que participan en el proceso son los MinComercio, MinMinas, MinAmbiente, ANLA, MinTransporte, MinSalud, Cancillería, MinAgricultura, MinDefensa, MinJusticia, Superintendencia de Industria y Comercio, FNE, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, ICA, INVIMA, Servicio Geológico Colombiano, SuperVigilancia, ANM, ANH, INDUMIL, DIAN, Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos

Módulo de importaciones.

Fue construido con dos componentes:

Sistema VUCE Web. Funciona vía Internet desde el cual el usuario podrá consultar el arancel de vistos buenos, radicar las solicitudes, firmar electrónicamente, y hacer seguimiento al trámite para establecer el estado de este.

Aplicativo VUCE. Utilizado para la conversión, firma y transmisión de las solicitudes electrónicas que generan los usuarios desde sus sistemas de información.

Proceso de aprobación electrónica del documento de importación

Para hacer uso del sistema de solicitud electrónica de registro y licencia de importación, debe seguir el procedimiento señalado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el siguiente

enlace: <https://www.vuce.gov.co/vuce/media/docs/2020/pdf/GUI-A-PARA-EL-REGISTRO-DE-USUARIOS-A-LA-VUCE-09062020.pdf>

88. Año

Registre los cuatro dígitos del año de expedición del registro o licencia de importación.

89. Programa No.

Diligencie esta casilla cuando la importación se lleve cabo en virtud de la importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, para lo cual deberá anotar el número de programa autorizado por la entidad competente para ellos (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los aprobados antes del 1º de diciembre de 2005 o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para fecha posterior, y los aprobados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1346 de 2016).

Cuando se declare una modalidad correspondiente al programa de fomento para la industria automotriz, debe declararse el número del programa general aprobado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

90. Código interno del producto

Diligencie únicamente cuando se esté declarando una mercancía con la modalidad de importación en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, bajo un programa de materias primas anotando el número del código interno del producto, entendido este como materias primas e insumos, tal y como se identificará la mercancía importada en el correspondiente cuadro insumo producto.

Cuando se declare una modalidad correspondiente al programa de fomento para la industria automotriz se debe registrar el código interno del bien a importar, que corresponde al consecutivo interno definido por el beneficiario del programa.

91. Descripción de las mercancías

No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria.

La información se debe relacionar conforme a las descripciones mínimas de las mercancías y el suministro de información establecida por normas especiales, (Resolución 057 de 2015 modificada por las Resoluciones 222 de 2019, 269 de 2020 y 213 de 2021.

Cuando las mercancías correspondan a los denominados sets o kits, juegos o conjuntos que contienen varias mercancías piezas o elementos que conforman un todo en una misma unidad de

empaques, por ejemplo herramientas o instrumentales, botiquines, estuches, juegos, etc, se debe tener en cuenta que para estos casos el código de unidades físicas (Casilla 76) será «u» (unidades o artículos) y en la cantidad (Casilla 77) deberá relacionarse el número de sets o kits, juegos o conjuntos declarados y no las unidades contenidas de cada uno. En la casilla de descripción se debe relacionar los componentes del kit.

Cuando se declaren mercancías conformadas por distintas referencias en cantidades diversas, se debe relacionar la cantidad correspondiente a cada referencia.

Si la mercancía no se encuentra completamente descrita o se presentan errores en su descripción, no se entenderá declarada y no procederá declaración de corrección para subsanar la omisión de descripción o para modificarla amparando mercancías diferentes o con errores en la descripción. En estos eventos se debe presentar declaración de legalización (Ver Capítulo Tres, numeral 2.2).

Nota: la casilla de descripción solo deberá contener los datos que identifiquen y tipifiquen la mercancía y aquella información que por norma especial se debe consignar en dicho campo, si el declarante relaciona datos personales en la misma, la DIAN acorde a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 no se hace responsable de la divulgación de la información cuando la misma sea debidamente solicitada por terceros y otras Entidades del Estado.

Para programas de fomento para la industria automotriz en esta casilla se deben registrar los respectivos tipos de autopartes y partes aprobados por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y los cuadros insumo producto aprobados por la DIAN, para los cuales vienen destinados los bienes importados.

Autoliquidación

Registre en cada campo el valor correspondiente a Arancel, IVA, Salvaguardias, Derechos compensatorios, Derechos antidumping, Sanciones y Rescate, para lo cual se debe seguir el procedimiento que se describe a continuación.

Nota. Los valores a consignar en las columnas “Total liquidado (\$)” y “Total a pagar con esta declaración pesos (\$)” (casillas 94, 95, 99, 100, 104, 105, 109, 110, 114, 115, 119, 120, 123, 124, 125 y 126), deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

92. % Arancel

Coloque la tarifa correspondiente al gravamen arancelario (%). Cuando el porcentaje contenga fracciones decimales, los campos correspondientes deberán diligenciarse con dos decimales separados por una coma (,).

93. Base - Arancel

Registre el valor que resulte de multiplicar el Valor en aduana USD (Casilla 84), por la Tasa de cambio (Casilla 58).

$93 = 84 \times 58$ donde:

93 = Base - arancel

84 = Valor aduana en dólares

58 = Tasa de cambio

Para las importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento traslade el valor registrado en la casilla 84.

94. Total liquidado pesos (\$) – Arancel

Registre el resultado que se obtenga de multiplicar el valor contenido en la casilla 93, «Base \$» por la tarifa arancelaria de la casilla 92, (% Arancel).

$94 = 93 \times 92$ donde:

94 = Total liquidado \$, arancel

93 = Base - arancel

92 = % arancel

Nota. Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

95. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Arancel

Indique del valor registrado en la casilla 94 “Total liquidado pesos \$ - Arancel” el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota. Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

96. Total liquidado dólares (USD) – Arancel

El total liquidado se obtiene de multiplicar el valor registrado en la casilla 93, “Base - Arancel” por el porcentaje de la casilla 92, “Tarifa - Arancel”; en este evento no deben diligenciarse las casillas 94 y 95.

Esta liquidación se efectúa cuando se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la cual debe ir expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

97. % IVA

Registre la tarifa correspondiente al IVA.

98. Base IVA

Señale el valor que resulte de la sumatoria de la casilla 93, "Base - Arancel" con la casilla 94, "Total liquidado \$, Arancel".

98 = 93 + 94 donde:

98 = Base - IVA

93 = Base - arancel

94 = Total liquidado arancel \$

Para las importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la base del IVA corresponde a la sumatoria de la casilla 93, "Base - Arancel" y el valor registrado en la casilla 96, "Total liquidado arancel USD".

99. Total liquidado \$ – IVA

Registre el resultado que se obtenga de multiplicar el valor contenido en la casilla 98 "Base \$ - IVA" por la casilla 97, "Tarifa del IVA".

Nota. Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

100. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – IVA

Indique del valor registrado en la casilla 99, "Total liquidado pesos \$ - IVA" el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota. Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

101. Total liquidado dólares (USD) – IVA

El total liquidado se obtiene de trasladar el valor registrado en la casilla 84 "Valor en aduana USD" a la casilla 98 "Base IVA" y adicionarle el valor de la casilla 96 "Total liquidado USD- Arancel", resultado que se multiplica por el porcentaje de IVA de la casilla 97; en este evento no deben diligenciarse las casillas 99 y 100.

Esta liquidación se efectúa cuando se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la cual debe ir expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

102, 103 y 104. Salvaguardia

Liquide las medidas de salvaguardia si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota. La casilla 104 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

105. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Salvaguardia

Indique del valor registrado en la casilla 104 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota. Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

106. Total liquidado dólares (USD) – Salvaguardia

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por la salvaguardia, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

107, 108 y 109. Derechos compensatorios

Liquide los derechos compensatorios si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota. La casilla 109 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

110. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Derechos compensatorios

Indique del valor registrado en la casilla 109 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota. Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

111. Total liquidado dólares (USD) – Derechos compensatorios

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por los derechos compensatorios, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

112, 113 y 114. Derechos antidumping

Liquide los derechos antidumping, si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota. La casilla 114 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

115. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Derechos antidumping

Indique del valor registrado en la casilla 114 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota. Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

116. Total liquidado dólares (USD) – Derechos antidumping

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por derechos antidumping, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

Ejemplos de liquidación de Derechos antidumping:

1. Se impone un precio base que debe acatar el importador para poder introducir el producto en el mercado.

Resolución 279 del 13 de diciembre de 2019. Imponer derechos antidumping a las importaciones de laminados decorativos de alta presión, clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originarias de la India, un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base de USD 3,34/kilogramo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base.

Formula: Si VALOR FOB/PESONETO $\geq$ 3.34; “no se liquida antidumping”.

En caso contrario, el valor del antidumping sería:

$[3.34 - (\text{VALOR FOB/PESONETO})] * \text{PESONETO} * \text{TASACAMBIO}$

2. Pagando un porcentaje arancelario adicional al estipulado previamente para el producto.

Ejemplo: Resolución 0147 del 20 de agosto de 2020, imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, en la forma de un gravamen ad-valorem:

Exportador Abastecedora Máximo S.A. de C.V. - ABAMAX: 7,14 % Formula: $(VF * TC) * 7,14\%$

Exportador USG México, S.A. de C.V. USG: 25,00 % Formula: $(VF * TC) * 25,00\%$

DEMÁS EXPORTADORES DE MÉXICO: 42,86 % Formula: $(VF * TC) * 42,86\%$

Entiéndase VF = Valor FOB y TC = Tasa de Cambio

117, 118 y 119. Sanción

Se debe liquidar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019 y sus modificaciones y/o adiciones.

En el diligenciamiento manual (no a través del sistema SYGA) se debe expresar en la casilla 117 si el valor de la sanción en porcentaje UVT o SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

117: el valor de la sanción en porcentaje o UVT.

118: la base sobre la cual se liquida la sanción de acuerdo con la normatividad vigente.

119: se verá reflejado el valor de la sanción descontando la reducción, si hay lugar a ello.

Nota. Cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento, las sanciones se deben liquidar en pesos y pagar para obtener la autorización de levante.

120. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Sanciones

Indique del valor registrado en la casilla 119 el valor que va a pagar con esta declaración.

se debe registrar el valor total pagado con anterioridad. Teniendo en cuenta que es un dato informativo, el valor que se diligencie en esta casilla por ningún motivo debe afectar los valores registrados en la casilla “Total a pagar con esta declaración \$”.

Cuando se requiera diligenciar una declaración precedida de una inicial con pago y levante parcial, en la nueva declaración esta casilla se deberá diligenciar relacionando el valor que se pretenda aplicar a la declaración de corrección o legalización.

121. 122. y 123. Rescate

Consigne el valor que corresponda de acuerdo con el porcentaje establecido el numeral 2 del artículo 293 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 73 del Decreto 360 de 2021.

Nota. Cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento, el rescate se debe liquidar en pesos y pagar para obtener la autorización de levante.

128 y 129. No. Recibo oficial de pago anterior y fecha

Registre el número del formulario del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias y fecha de pago, en el cual conste el pago del valor anotado en la casilla 980 del recibo oficial de pago. Si el pago consta en su totalidad en el formulario anterior (Casilla 34), deje en blanco esta casilla. Si no ha efectuado pagos anteriores por las mercancías a que se refiere esta declaración, deje en blanco estas casillas.

124. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Rescate

Indique del valor registrado en la casilla 123 el valor que va a pagar con esta declaración.

Formalidades Para Que Surta Efecto La Declaración**125. Total liquidado pesos (\$)**

Registre la sumatoria de las casillas 94, 99, 104, 109, 114, 119 y 123.

Nota. Este valor puede ser cancelado total o parcialmente con títulos valores tales como CERT, TIDIS, CDTUR, bonos de financiamiento presupuestal, títulos judiciales etc., únicamente utilizando el formulario 690, Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias.

Los pagos con Bonos de Financiamiento Presupuestal o Especial pueden efectuarse en los bancos autorizados para su expedición.

130. Espacio reservado – Actuación aduanera

Campo reservado a la autoridad aduanera para anotar los resultados de la inspección aduanera, tales como excesos, faltantes, averías de mercancías o levantes parciales y datos de la diligencia como número de auto y acta de inspección y la fecha.

126. Total liquidado dólares (USD)

Registre la sumatoria de las casillas 96, 101, 106, 111 y 116.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

131. Espacio reservado para uso exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores diligenciará esta casilla para las declaraciones de importación con franquicia presentadas por los beneficiarios del régimen de diplomáticos, consagrados en el Decreto 2148 de 1991, modificado por los Decretos 379 de 1993 y 250 de 2015, una vez se haya presentado y aceptado la declaración de importación ante la Dirección Seccional y las entidades recaudadoras.

127. Valor pagos anteriores

Esta casilla debe diligenciarse cuando se han hecho pagos con declaraciones anteriores (Consultar Capítulo Tres - Legalización, corrección y modificación a la declaración) y/o con Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, para la misma mercancía que se incluye en esta declaración. Aquí

132 y 133. No. Aceptación declaración y fecha

Espacio reservado para la Dirección Seccional o el depósito habilitado o el declarante, según corresponda, en el cual se consignará el número de aceptación que asigne el respectivo sistema informático electrónico o la autoridad aduanera. De igual manera, se relacionará el año, mes y día en el cual se haya aceptado la declaración de importación.

134 y 135 No. Levante y fecha

Casillas en las cuales se registrará el número de levante que asigne el respectivo sistema informático electrónico o el funcionario competente. De igual manera, se relacionará el año, mes y día en que se autoriza el levante.

136. y 137. Nombre y C.C. No.

Indique de manera clara los apellidos, nombres y número de cédula del declarante que solicitó el levante o funcionario competente de la DIAN que autorizó el levante de la mercancía.

Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Firma funcionario responsable

Casilla destinada para que el declarante o el funcionario competente de la DIAN, firme el levante.

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

Datos del pie

El formulario de la DIAN para la declaración de importación incluye los siguientes campos y elementos:

- 134 y 135 No. Levante y fecha:** Campos para registrar el número de levante, año, mes y día.
- 136 y 137. Nombre y C.C. No.:** Campos para los apellidos, nombres y número de cédula del declarante.
- Firma funcionario responsable:** Espacio para la firma del declarante o funcionario competente.
- 138. Pago total \$:** Campo para registrar el valor total a pagar.
- 139. Espacio para el sello de la entidad recaudadora:** Área designada para el sello de la DIAN.
- 140. Espacio para el sello de la máquina registradora:** Área para el timbre de la máquina registradora.
- 141. Espacio para el sello de la entidad recaudadora:** Área para el sello de la entidad recaudadora.
- 142. Espacio para el sello de la entidad recaudadora:** Área para el sello de la entidad recaudadora.

Firma declarante

Firma de la persona natural que suscribe la declaración como importador o como declarante autorizado, el cual debe estar registrado en el RUT.

En caso de que el declarante sea una Agencia de Aduanas, la declaración será firmada por su agente; en los casos de Operador Económico Autorizado - OEA, Usuario Aduanero de Trámites Simplificado - UTS, Usuario Aduanero Permanente - UAP, Usuario Altamente Exportador - ALTEX, Consorcio y Uniones Temporales, deberá suscribirla el representante aduanero registrado por estas personas jurídicas ante la Subdirección de Registro Aduanero o la dependencia que haga sus veces.

Los UAP y ALTEX estarán vigentes hasta tanto se mantengan la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

Para la actuación directa de los importadores se deberá tener en cuenta el artículo 33 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 4 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 2 de la Resolución 39 de 2021.

980. Pago total \$

Registre el valor a pagar, correspondiente a la sumatoria de los valores registrados en las casillas: 95, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Arancel"; 100, "Total a pagar con esta declaración (\$) - IVA"; 105, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Salvaguardia"; 110, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Derechos compensatorios"; 115, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Derechos antidumping"; 120, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Sanción" y 124, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Rescate".

Nota. Para todos los efectos legales, el pago de los tributos aduaneros se hará constar en la declaración de importación o en el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias o en cualquier otro medio de pago cuando éste se efectúe a través de canales presenciales y/o electrónicos, según corresponda.

Recuerde que el pago de los tributos aduaneros es un requisito esencial para la autorización del levante de las mercancías, por lo tanto, por regla general debe efectuarlo dentro del término de almacenamiento de la mercancía contado a partir de la fecha de llegada de las mercancías al territorio nacional, para que dentro del mismo obtenga su levante, pues de no hacerlo, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono a favor de la Nación.

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Espacio reservado para el adhesivo de la entidad recaudadora.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora. (Fecha efectiva de la transacción)

Esta casilla es de uso reservado para la entidad recaudadora. Aquí se coloca el sello de la entidad recaudadora en la cual se presenta la declaración y plasma la fecha efectiva de la transacción bancaria.

Declaración Especial de Importación (Formulario 500 Especial)

Acorde con estipulado en el artículo 526-1 de la Resolución 46 de 2019 adicionado por el artículo 153 de la Resolución 39 de 2021, es el documento que ampara las operaciones de importación al Territorio Aduanero Nacional desde zona franca permanente y permanente especial, de productos terminados producidos, transformados o elaborados, por usuarios industriales de bienes o usuarios industriales de bienes y servicios, solo a partir de componente nacional exportado de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, y/o con materia prima importada

La Declaración Especial de Importación solamente aplicará para la nacionalización de mercancías, desde zona franca al resto del territorio aduanero nacional, cuando únicamente haya lugar a la autoliquidación del IVA.

Los certificados de integración, los formularios de movimiento de mercancías elaborados por el usuario industrial y el formulario que para el efecto se prescribe en la presente resolución, serán parte integral de la Declaración Especial de Importación.

Para el caso de las Declaraciones Especiales de Importación de residuos, desperdicios o partes que tengan valor comercial, resultantes del proceso de transformación, no se requerirá Certificado de Integración.

Si se presenta declaración de corrección de una declaración especial de importación con levante que implique el aumento de la base gravable, se deberá actuar conforme al artículo 296 del Decreto 1165 de 2019, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 2 del artículo 638 ibidem. Ahora bien, cuando se presente declaración de corrección que implique la liquidación de un mayor valor a pagar por concepto de tributos aduaneros debido a errores en la tarifa del IVA, se deberá realizar la corrección conforme al artículo 296 antes mencionado, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 2.2. del artículo 615 ibidem modificado por el artículo 109 del Decreto 360 de 2021.

El pago se debe ser efectuado dentro del término establecido en el artículo 526-4 de la Resolución 046 de 2019, adicionado por el artículo 156 de la Resolución 39 de 2021, cuyo incumplimiento configurará la pérdida del beneficio del pago consolidado

La Declaración Especial de Importación (Formulario 500 Especial) deberá contener la siguiente información:

1. Datos del importador o de la agencia de aduana cuando está actúe como declarante.
2. El código 9999999999, en la casilla de subpartida arancelaria, inclusive cuando la mercancía a declarar corresponda a diferentes subpartidas arancelarias.
3. La descripción de la mercancía, de conformidad con la información exigida mediante la resolución expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente en la casilla de descripción deberán quedar registrados los números de los formularios de movimiento de mercancías elaborados que hacen parte integral de la Declaración Especial de Importación. En caso de presentarse errores de transcripción u omisiones parciales en el número de formulario de movimiento de mercancías consignado en la casilla de descripción, se deberá presentar declaración de legalización, sin pago de rescate.

4. Los elementos que permitan determinar el valor en aduanas y la base gravable del IVA, según el caso. En una sola Declaración de Importación Especial (Formulario 500 Especial) se podrán amparar mercancías de diferentes subpartidas arancelarias, siempre y cuando todas tengan la misma tarifa de IVA, conforme a la modalidad señalada en la misma, y podrá estar conformada por varios certificados de integración y formularios de movimiento de mercancías.

Presentación: El Formulario 500 Especial deberá presentarse y haber sido aceptado en forma consolidada por cada mes, a más tardar dentro del primer día hábil del mes siguiente en que se realizaron las salidas de las mercancías y podrá ser presentado por el usuario industrial de bienes o usuario industrial de bienes y servicios, que produce, transforma o elabora el bien objeto de importación, o por el importador que adquiere las mercancías en el resto del territorio aduanero nacional. En todo caso, durante el periodo indicado se podrá presentar más de un Formulario 500 Especial, cuando la operación así lo requiera.

Tratándose de importaciones de mercancía a granel, podrá presentarse y aceptarse la declaración especial de importación (formulario 500 Especial) dentro de los dos (2) primeros días calendario del mes siguiente en que se consolidaron todas las salidas de las mercancías.

En el siguiente link podrá encontrar información relacionado con la Declaración Especial de Importación

Páginas - Declaración Especial de Importación
(dian.gov.co)



Capítulo 3

Otras modalidades de importación y tipos de declaración.

1. Modalidades

1.1. Declaración de importación con franquicia

Las mercancías que se declaran por esta modalidad quedan en disposición restringida, lo que significa que para su enajenación o cambio de destinación se debe modificar la modalidad pagando los respectivos tributos aduaneros, salvo cuando la autoridad aduanera autoriza la enajenación de la mercancía importada con franquicia, a personas que tengan derecho a gozar de la misma exención, o la destinación a un fin en virtud del cual también se tenga igual derecho, sin que en ninguno de estos eventos se exija el pago de los tributos aduaneros. La mercancía en todo caso permanecerá con disposición restringida. [\(Véase numeral 2.4. de este capítulo - Declaración de modificación\).](#)

Se diligencian todas las casillas conforme al procedimiento descrito para una importación ordinaria, teniendo en cuenta que debe indicarse la norma que establece la exención declarada, en la casilla (91) correspondiente a la descripción de la mercancía. Consulte en la Tabla No. 7 al final de esta cartilla, Importación con franquicia para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad".

Cuando el reconocimiento de la exención requiera concepto previo, certificación o visto bueno de alguna entidad gubernamental, estos deberán obtenerse con anterioridad a la presentación y aceptación de la declaración de importación.

En el caso de franquicia total en la sección autoliquidación, deben diligenciarse las casillas 92 a 94 y 97 a 99 y cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102 a 104, 107 a 109 y 112 a 114, independientemente de que su pago sea cero (0).

Para ampliar la información puede consultar el sitio: <https://www.dian.gov.co/aduanas/Regimen-de-Aduanas/Documents/ABC-Importacion-Franquicia-Diplomaticos.pdf>

1.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o delegada de Impuestos y Aduanas donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

1.2.1. Reimportación por perfeccionamiento pasivo, donde el importador suministró bienes y/o servicios para fabricación del producto terminado.

En la casilla 78 Valor FOB USD registre el valor de la factura de venta. En las casillas 79 Valor fletes USD, 80 Valor seguros USD y 81 Valor otros gastos USD, diligencie el valor del importe que por estos conceptos ocasionó el traslado del producto terminado de Colombia al exterior, así como su regreso al país y el importe del bien o servicio suministrado. En la casilla 83 Ajuste valor USD, indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla 84 Valor aduana USD, coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Para la liquidación y pago de los tributos aduaneros, la base gravable estará constituida únicamente por el valor agregado en el exterior adicionado con el valor de los fletes, seguros y otros gastos que ocasione el traslado a Colombia del producto terminado, sin considerar el valor del bien o servicio exportado temporalmente para perfeccionamiento pasivo.

1.2.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo, donde la mercancía reimportada fue exportada temporalmente para ser objeto de reparación, reacondicionamiento, reconstrucción, elaboración o transformación. (Artículos 196 y 483 del Decreto 1165 de 2019, modificados por los artículos 61 y 97 del Decreto 360 de 2021).

Perfeccionamiento pasivo sin garantía. En la casilla 78 Valor FOB USD: registre el valor de la mercancía importada (compuesto por el valor de exportación adicionado con el facturado por la reparación). En las casillas 79 Valor fletes USD: Registre el valor

de la sumatoria de los gastos de transporte de trasladar el bien a reparar al exterior adicionado con los gastos de traer la mercancía desde el exterior al país. En la casilla 80 Valor seguros USD: Registre el valor de la prima pagada por el seguro de transporte de la mercancía llevada al exterior adicionado con el de la prima pagada por el transporte desde el exterior hasta el país del bien reparado y en la casilla 83 Ajuste valor USD: Registre en forma negativa el valor de exportación del bien que se reparó por cuanto la legislación aduanera nacional los considera exentos del pago de los tributos aduaneros. En la casilla 84 Valor aduana USD: indique el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 79, 80 menos el valor de la casilla 83. Consulte en el Capítulo IV, la tabla No. 7 al final de esta cartilla “Reimportaciones e importaciones en cumplimiento de garantía”, para el diligenciamiento de la casilla 62, “Código modalidad”.

La Declaración de Importación por perfeccionamiento pasivo podrá presentarse en la misma jurisdicción aduanera por la que se haya efectuado la exportación de la mercancía objeto de elaboración, reparación o transformación, o por cualquier jurisdicción aduanera, con la obligación de informar a la Dirección Seccional por la cual se tramitó el documento de exportación. (Artículo 197 del Decreto 1165 de 2019). El término para efectuar la reimportación deberá ser antes del vencimiento del término de permanencia de la mercancía en el exterior, determinado por la Aduana. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 369 del Decreto 1165 de 2019 y 225 de la Resolución 46 de 2019.

1.3. Reimportación en el mismo estado

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la Dirección Seccional donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD (82), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

La casilla valor FOB USD (78) no se diligencia por cuanto no existe factura de venta. En las casillas Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), se debe considerar el importe pagado por estos conceptos que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD (83), indique aquellos valores incluidos en la casilla 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD (84), coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

[Consulte en el Capítulo IV la tabla No. 7 al final de esta cartilla, reimportaciones en el mismo estado, para el diligenciamiento de la casilla 62, “Código modalidad”.](#)

La Declaración de Importación deberá presentarse dentro del año siguiente a la exportación de la mercancía, salvo que con anterioridad a esta se haya autorizado un plazo mayor, teniendo en cuenta las condiciones de la operación que se realizará en el exterior o que con anterioridad al vencimiento de la exportación temporal para reimportación en el mismo Estado se hayan concedido por la autoridad aduanera prórrogas de permanencia de la mercancía en el exterior, sin que excedan en su totalidad el término de tres (3) años, debiendo demostrarse la necesidad de la permanencia de la mercancía en el exterior

En los contratos de exportación de servicios y en los contratos de obra pública o privada, el Director Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas, podrá autorizar prórroga por un término igual al término de la modificación del contrato y seis (6) meses más.

Cuando surgiere un nuevo contrato, el Director Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas, podrá otorgar prórroga de permanencia por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más.

Para estos efectos, se deberá anexar a la solicitud de prórroga: copia del contrato o la resolución de adjudicación o de documento similar expedido por la entidad contratante; certificación suscrita por el Representante Legal en Colombia y el Revisor Fiscal sobre la operación que se realizará, o la certificación de permanencia de la mercancía en el exterior, suscrita por la autoridad competente del país donde se encuentre la mercancía.

La declaración de importación debe presentarse en la misma jurisdicción aduanera por la que se haya efectuado la exportación, salvo en casos justificados se podrá autorizar la reimportación por aduana diferente.

Cuando se trate de una reimportación de un depósito franco al territorio aduanero nacional en la declaración de importación no se deben diligenciar las casillas 42, 43, 44 y 45 del formulario, referente a manifiesto de carga, fecha de llegada, documento de transporte y fecha.

1.4. Importación en cumplimiento garantía

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario, debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80), Valor otros gastos USD (81), Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD (82), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

La casilla valor FOB USD (78) no se diligencia por cuanto no existe factura de venta, ya que el proveedor se compromete con el comprador (Importador), a través de la garantía vigente a reparar o reemplazar la mercancía, cuando resulte averiada o impropia. Excepto en los casos en que el valor de la mercancía que se importará en cumplimiento de garantía supere el valor de la inicialmente importada, se deberá relacionar la diferencia del valor FOB (Mayor Valor). En las casillas Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), se debe considerar el importe pagado por estos conceptos que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD (83), indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD (84), coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Si parte de la reparación del bien o reemplazo de la mercancía no se encuentra cubierto por la garantía del proveedor, debe pagar tributos aduaneros sobre ese valor no amparado, el cual debe constar en la factura. Para ello, la casilla Valor FOB (78) se diligencia por el valor de la factura que no cubre la garantía. En las casillas Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), registre el importe pagado por estos conceptos, que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD (83), indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD (84), coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

[Consulte en el Capítulo IV la tabla No. 7 al final de esta cartilla “Reimportaciones e Importaciones en cumplimiento de garantía”, para el diligenciamiento de la casilla 62, “Código modalidad”.](#)

La declaración debe presentarse dentro del año siguiente a la exportación de la mercancía que sea objeto de reparación o reemplazo.

En caso debidamente justificado, la autoridad aduanera podrá autorizar la importación de la mercancía que va a sustituir la destruida, averiada, defectuosa o impropia, sin exigirse la exportación previa. En estos eventos se deberá constituir una garantía que asegure la exportación o la destrucción dentro de los seis (6) meses siguientes a la importación en cumplimiento de garantía de la mercancía. Igualmente, no se exigirá la exportación de la mercancía cuando se autorice su destrucción por parte de la autoridad aduanera.

1.5. Importación temporal para reexportación en el mismo estado

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en la casilla 63 “Nº Cuotas o meses” se debe indicar el número de cuotas en que se deben pagar los tributos aduaneros cuando se trata de una importación temporal de largo plazo o el número de meses que permanecerá la mercancía en el país cuando se trata de una importación temporal de corto plazo. En las importaciones temporales de corto plazo no se pagarán tributos aduaneros.

Para importaciones temporales de largo plazo consulte el Decreto 676 de 2019, que contiene las subpartidas arancelarias correspondientes a los bienes de capital que puedan importarse por esta modalidad.

Igualmente pueden declararse en importación temporal de corto plazo los bienes de capital a que se refiere el artículo 232 de la Resolución 46 de 2019, modificado por el artículo 85 de la Resolución 39 de 2021, así como las partes y repuestos necesarios para su funcionamiento, inclusive cuando estos sean puestos provisional y gratuitamente a disposición del importador mientras se realiza en el exterior la reparación de las especies sustituidas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 13) del artículo.

En las importaciones temporales de largo plazo, los tributos se liquidarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual se debe tener en cuenta que en la casilla 93, Arancel de la sección Autoliquidación, se toma como base el Valor aduana USD de la casilla 84, y sobre dicho valor se aplican las tarifas vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración.

Para la casilla 98, IVA, se toma como base el “Valor aduana USD” adicionado en el valor del subtotal Arancel, todo expresado en dólares. Sobre el valor resultante se aplica la tarifa del IVA vigente a la fecha de presentación y aceptación de la declaración.

Cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102, 103 y 106; 107, 108 y 111, y 112, 113 y 116.

El total resultante de la suma del Total liquidado Arancel, Total liquidado IVA, Total liquidado salvaguardia, Total liquidado derechos compensatorios y Total liquidado derechos antidumping, expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se distribuye en cuotas semestrales tratándose de importaciones de largo plazo (S 120) o de mercancía importada en arrendamiento (S 130), dando como resultado el valor de la cuota que debe indicarse en la casilla 64 del formulario declaración de importación.

La cuota resultante se convertirá a pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado en el momento del pago y se cancelará con el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, en las entidades financieras autorizadas y se cancelará por semestres vencidos.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 726 del Decreto 1165 de 2019 y los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario.

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas. Se exceptúan los equipos, aparatos y materiales necesarios para la producción y realización cinematográfica, obras audiovisuales de cualquier género, así como los accesorios fungibles de que trata el artículo 2.10.3.3.3 del Decreto 1080 de 2015, siempre que cuenten con autorización del Ministerio de Cultura o la entidad que actúe como Comisión Filmica Nacional. La excepción también se aplica a los equipos, aparatos, materiales y bienes fungibles necesarios para la producción y realización de pauta publicitaria, acreditando las autorizaciones a que hubiere lugar.

En la casilla 91 “Descripción de las mercancías” se debe señalar el numeral del artículo 232 de la Resolución 46 de 2019 aplicable a la mercancía que se está importando temporalmente a corto plazo. Cuando se trate de importación temporal de mercancías en arrendamiento financiero leasing, indicar la fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento.

Las partes de los bienes de capital importados temporalmente a largo plazo o en arrendamiento financiero leasing que sufran averías o desperfectos, podrán ser reexportadas para ser reparadas o reemplazadas, en cuyo caso serán objeto de una nueva declaración de importación temporal, la cual en la casilla 62 “Código modalidad” se debe diligenciar con la modalidad correspondiente al bien de capital y en la casilla 91 “Descripción de las mercancías” registrar el número de la declaración de importación con la cual fue importado el bien de capital y la fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento cuando haya lugar a ello.

1.6. Importación temporal para perfeccionamiento activo

Para esta modalidad que comprende: a) Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital; b) Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación, y c) Importación temporal para procesamiento industrial, el diligenciamiento del formulario se realizará siguiendo las instrucciones establecidas para una declaración bajo la modalidad ordinaria, teniendo en cuenta que en la casilla 62, “Código modalidad”, debe indicarse el código correspondiente a la operación. Consulte la tabla No. 7 numeral III. Importación temporal para perfeccionamiento activo, al final de esta cartilla.

Para la importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, en la casilla descripción de la mercancía deben mencionarse los datos no contemplados en casillas individuales del formulario que permiten identificar de manera clara el programa de sistemas especiales de importación-exportación que desarrolla, tales como: Disposiciones legales del Decreto Ley 444 de 1967 que ampara la importación, fecha máxima para presentación del estudio de demostración (dd/mm/aa).

Cuando los tributos aduaneros se suspendan, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1165 de 2019, por la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital (Art. 223 modificado por el artículo 63 del Decreto 360 de 2021), o en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación (Art. 228) o en la importación temporal para procesamiento industrial (Art. 244 modificado por el artículo 64 del Decreto 360 de 2021), las casillas 92, 93 y 94 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Arancel; 97, 98 y 99 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - IVA; 102, 103 y 104 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Salvaguardia; 107, 108 y 109 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Derechos compensatorios y 112, 113 y 114 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Derechos antidumping correspondientes al campo Autoliquidación, deben ser diligenciadas en su totalidad.

Las casillas 95, 100, 105 110 y 115 de la columna “Total a pagar con esta declaración pesos (\$)”, deben ser diligenciadas en ceros mientras dure la suspensión.

En las Declaraciones de Importación temporal de materias primas e insumos al amparo de los artículos 172 y 173 literal b) del Decreto Ley 444 de 1967, no se liquidarán ni pagarán tributos aduaneros.

En las Declaraciones de Importación temporal de bienes de capital, partes y repuestos al amparo del artículo 173, literal c) del Decreto Ley 444 de 1967, no se liquidarán ni pagarán tributos aduaneros.

En las Declaraciones de Importación temporal de bienes de capital, partes y repuestos al amparo del artículo 174 del Decreto Ley 444 de 1967, se liquidarán y pagarán los derechos de aduana.

En las declaraciones de importación temporal de bienes, en desarrollo de los sistemas especiales de importación - exportación para las exportaciones de servicios, no se liquidarán ni pagarán los tributos aduaneros.

1.7. Importación para transformación y/o ensamble

La declaración de transformación o ensamble deberá presentarse en la dirección seccional donde se encuentra el depósito dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la llegada de la mercancía a territorio aduanero nacional, salvo que opte por la presentación de la declaración anticipada. [Para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad" consulte el Capítulo IV la tabla No. 7 al final de esta cartilla, Importación para transformación y/o ensamble.](#)

No obstante que bajo esta modalidad los tributos aduaneros se encuentran suspendidos, en la sección autoliquidación deben diligenciarse las casillas 92 a 94, 97 a 99 y cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102 a 104, 107 a 109, 112 a 114.

Nota. Cuando la modalidad de transformación y ensamble se termine con importación con franquicia, de conformidad con el Decreto 2148 de 1991, el importador que figurará en la declaración será el diplomático que tenga derechos sobre la franquicia.

1.8. Entregas urgentes de mercancías por su especial naturaleza o por necesidad apremiante

Acorde con lo señalado en el artículo 265 del Decreto 1165 de 2019 la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá autorizar sin trámite previo alguno, la entrega directa al importador, de determinadas mercancías que así lo requieran, bien sea porque ingresen como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros, por su especial naturaleza o porque respondan a la satisfacción de una necesidad apremiante.

Para las mercancías que ingresen como entrega urgente por especial naturaleza o por necesidad apremiante, se causaran los tributos aduaneros a que haya lugar, presentando la declaración de importación bajo la modalidad que corresponda.

La declaración de importación deberá presentarse, aceptarse y obtener el levante dentro de dos (2) meses contados a partir del levante especial de la mercancía ante la Dirección Seccional bajo la cual se produjo la entrega de la mercancía.

Los tributos aduaneros a que hubiere lugar se pagaran una vez presentada y aceptada la declaración de importación.

Nota. para efectos de esta modalidad, se entenderá por levante especial de la mercancía, la autorización para que esta pueda ser entregada al usuario.

1.9. Importación de menaje doméstico

Debe diligenciarse el formulario de declaración de importación ordinaria, sin diligenciar la casilla 85, referida a Registro, Licencia, Licencia anual o Plan Vallejo.

En la casilla 59, "Subpartida arancelaria", relacione la 9805.00.00.00, independiente del tipo de mercancía.

En la casilla 91, "Descripción de las mercancías", debe iniciar su diligenciamiento indicando y detallando la marca, referencia, seriales y números que la identifiquen, de manera clara y precisa de forma que la tipifique y singularice, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 103 de la Resolución 39 de 2021.

Cuando se presente un menaje que por sus características o cantidad de mercancías resulte insuficiente esta casilla para relacionar su descripción, se utilizará el respaldo del formulario.

En las casillas de Autoliquidación, sólo se diligenciará Arancel:

92 % Arancel.

93 Base - Arancel.

94 Total liquidado pesos (\$) - Arancel.

95 Total a pagar en esta declaración pesos (\$) - Arancel.

Nota. La importación de menaje doméstico está sujeta a un gravamen único ad-valorem del quince por ciento (15%) del valor de la mercancía.

1.10. Muestras sin valor comercial.

Se considera muestras sin valor comercial a cualquier mercancía importada cuyo valor FOB no supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000), siempre que no supere las (10) diez unidades por ítem, tomando en cuenta la unidad de medida de la subpartida específica del Arancel de Aduanas que corresponda, que no estén destinadas a la venta

En la casilla 91, “Descripción de las mercancías”, se debe indicar que corresponde a una “muestra sin valor comercial” señalando el objeto para el cual fue importada conforme lo dispuesto en el artículo 217 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 83 de la Resolución 39 de 2021.

2. Tipos de declaración

En el Capítulo 2 se describió el diligenciamiento de la declaración de importación tipo inicial que en general aplica para los otros tipos: anticipada, de legalización, de corrección y de modificación, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

El tipo Inicial corresponde a la declaración de importación que no está precedida de una declaración anterior y se presenta dentro del término de permanencia de la mercancía en el depósito, que será de un (1) mes prorrogable por otro mes más, contado a partir de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional.

A continuación, se describen los otros tipos de declaraciones:

2.1. Declaración anticipada

Para que surta efectos legales, esta declaración deberá presentarse y aceptarse por la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde arribará la mercancía.

Para las declaraciones anticipadas voluntarias, se deben presentar antes de la llegada de la mercancía.

Para las declaraciones anticipadas obligatorias y de conformidad con lo estipulado en el artículo 175 del Decreto 1165 de 2019, modificado por los artículos 56 del Decreto 360 de 2021 y 3 del Decreto 572 del 2021, en los modos marítimo y aéreo, debe presentarse con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la llegada de la mercancía. Para las mercancías que arriben al territorio aduanero nacional bajo estos modos, cuyo transporte desde el país de procedencia hacia Colombia sea considerado para efectos aduaneros como trayecto corto, la declaración anticipada obligatoria debe ser presentada con una antelación no inferior a un (1) día calendario a la llegada de las mismas.

Para el caso del modo terrestre, la declaración anticipada obligatoria deberá presentarse con una antelación no inferior a un (1) día calendario a la llegada de la mercancía, según lo establecido en el artículo 124 de la Resolución 46 de 2019, modificado por los artículos 41 de la Resolución 39 de 2021 y 26 de la Resolución 55 de 2021.

La presentación extemporánea de la declaración anticipada obligatoria da lugar al pago de sanción estipulada en el numeral 2.6 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 109 del Decreto 360 de 2021.

Las mercancías sujetas a la obligación de declaración anticipada, así como las excepciones a dicha obligación, se encuentran contempladas en el artículo 124 de la Resolución 46 de 2019, modificado por el artículo 41 de la Resolución 39 de 2021.

En la casilla 32, “Tipo de declaración”, escriba “Anticipada” y en la casilla 33 escriba el código “3”, para señalar que se trata de una declaración anticipada.

Las casillas 42, 43, 44 y 45 deben diligenciarse después de presentada y aceptada la declaración de importación por la Dirección Seccional y antes de solicitar el levante. Autorizado el levante, el transportista podrá efectuar la entrega de la mercancía.

Diligencie la casilla correspondiente al depósito de la mercancía con el código 99900.

2.2. Declaración de legalización

La legalización de mercancías, según el artículo 290 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 71 del Decreto 360 de 2021, procede entre otros eventos en los siguientes casos:

2.2.1. Para las mercancías de procedencia extranjera presentadas a la aduana en el momento de su importación, respecto de las cuales se haya incumplido alguna obligación aduanera que dé lugar a su aprehensión.

2.2.2. Cuando habiendo sido anunciada la llegada del medio de transporte y transmitida electrónicamente la información de los documentos de viaje a la Aduana, se descargue la mercancía sin la entrega previa del Manifiesto de Carga y los documentos que lo adicionen, modifiquen o expliquen, siempre que se entreguen los mismos, junto con los demás documentos de viaje, dentro del día hábil siguiente a la aprehensión y que la mercancía corresponda a la información transmitida electrónicamente.

2.2.3. Cuando se informaron los excesos o sobrantes y no se justificaron por el transportador dentro de los cinco (5) días siguientes al informe de inconsistencias en los documentos de viaje.

2.2.4. Cuando, como resultado de la inspección previa de la mercancía se encuentren excesos, sobrantes o mercancías diferentes de las relacionadas en la factura y demás documentos soporte o con un mayor peso en el caso de las mercancías a granel.

2.2.5. Cuando se configure su abandono legal.

2.2.6. Cuando se encuentre que la declaración de importación contiene diferencias en la descripción que conlleven o no a que se trate de mercancía diferente

2.2.7. Para finalizar la modalidad de importación temporal de largo plazo conforme con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 214 del Decreto 1165 de 2019, previo el cumplimiento del pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios a que haya lugar y la sanción que corresponda del artículo 616 del presente decreto.

Nota. La declaración de legalización voluntaria para subsanar la descripción errada o incompleta, errores u omisiones en serial o mercancía diferente, procederá por una sola vez sobre la misma mercancía.

Para lo anterior, en la casilla 32, “Tipo de declaración” registre, “Legalización”, en la casilla 33, escriba el código “2”, y en la casilla 62, el código de la modalidad de importación que corresponda a la naturaleza y condiciones de la operación en forma voluntaria o provocada por la autoridad aduanera; por ejemplo: si la mercancía se encuentra en estado de abandono legal y la modalidad de importación que le correspondería si se hubiera nacionalizado dentro del término legal era ordinaria con el pago del arancel e IVA general, utilice el código C100; pero si el abandono legal se produjo para una mercancía sujeta a una franquicia total contemplada en tratados o convenios celebrados por el gobierno nacional, utilice el código C160.

Nota. No procederá declaración de legalización respecto de las mercancías que no han sido presentadas, o sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo que se acredite el cumplimiento del respectivo requisito.

En las declaraciones de legalización además del pago de los tributos aduaneros respectivos, según lo señalado en el artículo 293 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 73 del Decreto 360 de 2021, se podrán rescatar las mercancías en los siguientes eventos, previo cumplimiento a las restricciones legales y administrativas:

a. Rescate de mercancía en abandono.

La mercancía que se encuentre en abandono legal podrá ser rescatada dentro del plazo previsto cancelando, por concepto de rescate, el diez por ciento (10%) del valor en aduana de la mercancía.

Las mercancías importadas por la Nación, por las entidades de derecho público, por organismos internacionales de carácter intergubernamental, por misiones diplomáticas acreditadas en el país, así como las mercancías importadas en desarrollo de convenios de cooperación internacional celebrados por Colombia con organismos internacionales o gobiernos extranjeros, que se encuentren en abandono, podrán ser legalizadas dentro del término previsto, sin el pago de rescate.

b. Legalización con pago de rescate.

Cuando la declaración de legalización se presente voluntariamente sin intervención de la autoridad aduanera para subsanar descripción errada o incompleta, salvo la relacionada con mercancía diferente, deberá liquidarse, además de los tributos aduaneros que correspondan, el diez por ciento (10%) del valor en aduana de la mercancía por concepto de rescate.

Cuando, con posterioridad al levante de la mercancía, se presente voluntariamente declaración de legalización con el objeto de subsanar descripción errada o incompleta, que generen la violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos, se cancelará por concepto de rescate, el quince por ciento (15%) del valor en aduana de la mercancía.

Cuando la declaración de legalización se presenta voluntariamente sin intervención de la autoridad aduanera para subsanar errores u omisiones en serial, deberá liquidarse en la misma, además de los tributos aduaneros que correspondan, el quince por ciento (15%) del valor en aduana de la mercancía por concepto de rescate.

Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, cuando la declaración de legalización se presente voluntariamente sin intervención de la autoridad aduanera para subsanar cualquier otra causal de aprehensión, se deberá cancelar el veinte por ciento (20%) del valor en aduana de la mercancía por concepto de rescate.

Cuando en virtud de la acción de control posterior se advierta descripción errada o incompleta de la mercancía en la declaración de importación, se podrá presentar declaración de legalización dentro del término señalado en el inciso 4 del artículo 291 ibidem, cancelando por concepto de rescate el quince por ciento (15%) del valor en aduana de la mercancía. Si la declaración de legalización es presentada por fuera de este término, deberá cancelar por concepto de rescate el cincuenta por ciento (50%) del valor en aduana de la mercancía, en consideración a que se encuentra incurso en una causal de aprehensión.

Cuando no se presente declaración anticipada obligatoria y, en su lugar, se presente una declaración inicial, o la presentación de la declaración anticipada se presente en forma extemporánea, en ambos casos, obteniendo levante sin pagar la sanción de que trata el numeral 2.6 del artículo 615 ibidem, el usuario deberá presentar declaración de legalización con pago de rescate equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor en aduana de la mercancía.

Después de aprehendida la mercancía se podrá rescatar mediante la presentación de la declaración de legalización, en la cual se cancele, por concepto de rescate, el cincuenta por ciento (50%) del valor en aduana de la mercancía.

Expedida la resolución que ordene el decomiso y siempre que no se encuentre ejecutoriada, podrá rescatarse la mercancía, presentando la declaración de legalización, en la cual se cancele, además de los tributos aduaneros, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor en aduana de la misma por concepto de rescate.

c. Legalización sin pago de rescate.

Cuando la declaración anticipada contenga errores en la cantidad o errores u omisiones en la descripción, o ampare mercancía diferente, frente a la mercancía objeto de inspección previa de que trata el artículo 52 ibidem, se podrá presentar declaración de legalización de manera voluntaria, sin pago de rescate, hasta antes de la salida de las mercancías de la zona primaria.

Cuando se presente descripción errada o incompleta en la declaración de importación, que no conlleve a que se trate de mercancía diferente o sobrantes, o errores u omisiones parciales en el serial en aplicación del análisis integral, se podrá presentar declaración de legalización de manera voluntaria, sin pago de rescate, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al levante de la mercancía, siempre y cuando tales diferencias no generen la violación de una restricción legal o administrativa o el menor pago de tributos aduaneros.

Si dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al levante de la mercancía el importador encuentra sobrantes, excesos, mercancía diferente o en cantidades superiores, podrá presentar declaración de legalización, de manera voluntaria, previa demostración del hecho, con la documentación de la operación comercial, soporte de la declaración de importación y las circunstancias que lo originaron. En este evento no habrá lugar a liquidación ni pago por concepto del rescate.

Son documentos de la operación comercial los que están estrictamente relacionados con la negociación, contrato mercantil o los atinentes a la prestación del servicio del transporte internacional.

La declaración se diligenciará en el formulario declaración de importación y se presentará de conformidad con lo señalado en el artículo 176 del Decreto 1165 de 2019, en la jurisdicción aduanera donde se encuentre localizada la mercancía a legalizar.

Cuando las mercancías inicialmente declaradas se encuentren distribuidas en distintos lugares del país, las declaraciones de corrección, modificación o legalización se podrán presentar y aceptar en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas, donde se presentó la declaración inicial, siempre que con dichas declaraciones no se subsanen aspectos que den lugar a que se amparen mercancías distintas o en mayor cantidad de las inicialmente declaradas. En este evento el importador deberá certificar por escrito que las mercancías se encuentran distribuidas en diferentes partes del país. (Parágrafo 2 artículo 289 del Decreto 1165 de 2019)

En los eventos en que se presente declaración de legalización de mercancías ya declaradas, la declaración anterior sólo produce efectos de recibo de pago de la declaración de legalización una vez realizado el trámite de rigor.

La legalización de mercancías no determina la propiedad o titularidad de las mismas, ni subsana los ilícitos que se hayan presentado en su adquisición.

2.3. Declaración de corrección

El importador podrá corregir su declaración de importación en los siguientes casos:

Acorde con lo establecido en el artículo 296 del Decreto 1165 de 2019, adicionado por el artículo 75 del Decreto 360 de 2021, la Declaración de Importación se podrá corregir voluntariamente sólo para subsanar los siguientes errores: subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad, tratamientos preferenciales, valor FOB, fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduana, y sólo procederá dentro del término previsto en el artículo 188 ibídem.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 338 del mencionado decreto, modificado por el artículo 84 del Decreto 360 de 2021, la Declaración de Corrección voluntaria procederá por una sola vez.

La Declaración de Corrección provocada por la autoridad aduanera procederá, como consecuencia de los resultados de una inspección aduanera de que tratan los numerales 5, 6 8 y 10 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019 modificados por el artículo 58 de Decreto 360 de 2021, o cuando se notifique requerimiento especial aduanero de corrección o de revisión del valor, en cuyo caso, la base para corregir será la determinada oficialmente por la autoridad aduanera, o a solicitud del declarante o del importador, cuando se pretenda corregir errores en el diligenciamiento de la Declaración de Importación, diferentes a subpartida arancelaria, tarifas, tasas de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad, tratamientos preferenciales, valor FOB, fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduanas, en cuyo caso, deberá mediar autorización previa por parte de la autoridad aduanera.

No procederá Declaración de Corrección cuando la autoridad aduanera hubiere formulado liquidación oficial de corrección o de revisión del valor.

Siempre que se presente Declaración de Corrección, el declarante deberá liquidar y pagar, además de los mayores tributos e intereses a que haya lugar, las sanciones establecidas en el Título 14 del mencionado decreto, según corresponda, pudiendo acogerse a la reducción de la sanción de multa a que se refiere el artículo 610 del mismo decreto.

Nota. Si con ocasión del cambio de subpartida arancelaria de toda la mercancía de una declaración de importación en el proceso de inspección aduanera, se requiere adicionar descripciones mínimas correspondientes a la nueva subpartida arancelaria y eliminar descripciones mínimas de la inicialmente declarada, siempre y cuando no se evidencie cambio de la naturaleza (producto), procede la presentación de declaración de corrección sin pago de sanción dentro del término de suspensión de que trata el numeral 6 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 58 de Decreto 360 de 2021. En el mismo sentido, procederá declaración de corrección cuando el cambio de subpartida implique acreditar mediante la presentación de los documentos correspondientes el cumplimiento de restricciones legales o administrativas.

En el caso que la nueva subpartida arancelaria requiera número de serie acorde a la normativa de descripciones mínimas y en la subpartida de la declaración de importación inicial no se registró, procede declaración de legalización y aplicación del análisis integral si hubiere lugar a ello.

Ahora bien, se podrán abonar como pagos anteriores a una declaración de importación aceptada y presentada, los pagos por tributos aduaneros realizados en una declaración de importación que no obtuvo levante, siempre y cuando se trate de la misma mercancía

que se declaró en la declaración anterior (Oficio 100208221-1124 del 15 de septiembre de 2020 de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina).

Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:

En la casilla 32, escriba "Corrección" y en la casilla 33 indique el código "4", de tal forma que se indique que es una declaración de corrección.

En las casillas 34 y 35 indicar el número del formulario anterior que se corrige y la fecha, el cual corresponde al número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

En la casilla 58, la tasa de cambio aplicable cuando se presenta una declaración de corrección es la vigente en la fecha de presentación de la declaración inicial, salvo cuando esta casilla sea el error objeto de la corrección.

Las casillas 92, 93, 94, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 121, 122, 123, se diligenciarán de acuerdo con los resultados de los datos corregidos. En las casillas 117, 118 y 119 se determinarán las sanciones de corrección según corresponda al tipo de error. En las casillas 95, 100, 105, 110, 115, 120 y 124, indique del valor registrado en las casillas 94, 99, 104, 109, 114, 119 y 123, el valor que va a pagar con esta declaración.

En la casilla 127, "Valor pagos anteriores", se registrará la suma de las casillas "Pago total" de todas las declaraciones anteriores a esta y de los Recibos de Pago - Tributos Aduaneros, si los hubiere. En la columna "Total a pagar con esta declaración" se indicará el monto a pagar exclusivamente con la declaración de corrección que en esta ocasión se presenta.

Nota. En las declaraciones de corrección deben utilizarse los códigos vigentes en la fecha de presentación de la declaración de importación inicial.

- a. La declaración de corrección procede por una sola vez de manera voluntaria.
- b. Una declaración se puede corregir mientras no haya quedado en firme. La declaración quedará en firme transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha de su presentación y aceptación, salvo que se haya notificado requerimiento especial aduanero.
- c. Cuando se ha corregido o modificado la declaración de importación inicial, el término anteriormente previsto se contará a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de corrección o de la modificación de la declaración.
- d. No procede declaración de corrección cuando la autoridad aduanera hubiere formulado liquidación oficial de corrección o de revisión.

2.4. Declaración de modificación

El declarante podrá modificar su Declaración de Importación, sin que se genere sanción alguna en los eventos señalados, para las modalidades que así lo contemplan y para terminar la modalidad de transformación y/o ensamble o una modalidad de importación temporal. (artículo 297 del Decreto 1165 de 2019)

La finalidad de la modificación a la declaración de importación es cambiar una modalidad de importación por otra o cambiar las características de una modalidad de importación ya declarada.

Se puede modificar una declaración en los siguientes eventos:

- a. Importación temporal para reexportación en el mismo estado: cuando la mercancía se importa temporalmente por un término inferior al máximo establecido, se deberá modificar la Declaración de importación en cuanto al término según lo indicado en el artículo 201 del Decreto 1165 de 2019.
- Cuando se trate de importaciones a largo plazo, se deberá reliquidar el saldo de los tributos aduaneros, teniendo en cuenta las nuevas cuotas que se generen. En ambos eventos, se deberán ampliar las garantías inicialmente otorgadas
 - Por sustitución del importador. En la importación temporal se podrá sustituir el importador, para lo cual se deberá modificar la Declaración de Importación, así como la garantía otorgada, sin que en ningún caso la sustitución conlleve prórroga del plazo o modificación de las cuotas.

- Por cambio de la modalidad. Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.
- Para convertir una importación temporal de corto plazo a una de largo plazo, deberá modificarse en la Declaración de Importación, liquidando los tributos aduaneros que se habrían causado desde la fecha de presentación y aceptación de la Declaración Inicial, siguiendo las normas consagradas para las importaciones temporales de largo plazo y cancelando las cuotas que se encuentren vencidas.

b. Importación con franquicia:

Cuando se pretenda dejar la mercancía en libre disposición, previamente al cambio de destinación o a la enajenación, el importador o el futuro adquirente, deberá modificar la Declaración de Importación, cancelando los tributos aduaneros exonerados, liquidados sobre el valor aduanero de la mercancía, determinado conforme con las normas que rijan la materia y teniendo en cuenta las tarifas y la tasa de cambio vigentes al momento de presentación y aceptación de la modificación. Este cambio de titular o de destinación no requerirá autorización de la Aduana.

c. Adicionalmente, para terminar las demás modalidades de importación temporal y la modalidad de transformación y/o ensamble.

Nota. Cuando una mercancía que se declaró bajo la modalidad de Importación con Franquicia, se enajena a una persona o se destina a un fin que tenga derecho al mismo tratamiento, se requerirá previa autorización de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas o Delegada, presentando modificación de la declaración, entendiéndose que las mercancías continúan en disposición restringida.

Como observaciones comunes a las modificaciones indicadas tenemos:

La presentación de una modificación de la declaración no genera sanción y sustituye a la declaración anterior que solo tiene efectos como recibo de pago de la nueva declaración.

Cuando se trate de modificación de una declaración que implique la modificación de la garantía, ésta deberá presentarse en la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada, donde se presentó la declaración inicial. En los demás casos se presentará en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía.

El declarante deberá diligenciar el formulario en su totalidad; además de las modificaciones que efectúa, deberá incorporar todos los datos restantes que no fueron modificados.

Las modificaciones respecto de las declaraciones presentadas en las que se hayan diligenciando dos (2) ítem, deberán efectuarse en dos declaraciones, indicando en la descripción qué ítem es el que está modificando. Ejemplo: Se modifica el ítem uno (1) o dos (2), respectivamente.

Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:

En la casilla 34 indicar el número del formulario anterior que se modifica, el cual se toma del adhesivo colocado por el banco en la parte superior derecha en los formularios anteriores a 2003 y en la parte inferior derecha en los formularios presentados en el 2004 y la fecha de presentación y aceptación de la declaración.

En la casilla 32, "Tipo declaración" escribir "Modificación", en la casilla 33 señalar el código "5" para indicar que se trata de una modificación de la declaración.

2.5. Declaración de importación simplificada

Es el tipo de declaración que debe utilizarse para la introducción de mercancías de procedencia extranjera a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia, Manaure, Leticia, Urabá, Tumaco y Guapi, Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo, el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las importaciones de energía eléctrica, de conformidad con el formulario establecido para el efecto.

Para la introducción de mercancías a las Zonas de Régimen Aduanero Especial, utilice las modalidades relacionadas en la tabla 9 de esa cartilla.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva declaración de modificación, teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

Nota. En cumplimiento de lo previsto en el inciso 2º del artículo 262 del Decreto 1165 de 2019, el intermediario de la modalidad podrá optar por firmar el documento de transporte al momento de la entrega de la mercancía al destinatario, asumiendo la responsabilidad de la entrega y recepción efectiva de la misma.

El documento de transporte firmado por el destinatario será considerado declaración de importación simplificada. A partir de este momento se entenderá que la mercancía ha sido sometida a la modalidad de importación.



"Nota: En cumplimiento de lo previsto en el inciso 2º del artículo 262 del Decreto 1165 de 2019, el intermediario de la modalidad podrá optar por firmar el documento de transporte al momento de la entrega de la mercancía al destinatario, asumiendo la responsabilidad de la entrega y recepción efectiva de la misma.

El documento de transporte firmado por el destinatario será considerado declaración de importación simplificada. A partir de este momento se entenderá que la mercancía ha sido sometida a la modalidad de importación"

Código	Vigencia		Descripción de Cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	14/09/2022		Versión inicial	Pública

Elaboró:	Yamile Adaira Yepes Londoño Elaboración técnica	Inspector III	Coordinación de Regímenes Aduaneros
	Lisban Osorio Ospina Elaboración técnica	Analista V	
Revisó:	Sonia Victoria Robles Marum	Jefe (A)	Coordinación de Regímenes Aduaneros
	Inirida Paredes	Subdirectora	Subdirección de Operación Aduanera
Aprobó:	Ingrid Magnolia Díaz Rincón	Directora	Dirección de Gestión de Aduanas

Tablas de Códigos

Señor usuario, cualquier novedad o inconsistencia que encuentre en las tablas de códigos o en el contenido de la cartilla, reportarlas al buzón coord_regimenesaduaneros@dian.gov.co

Tabla No. 1. Códigos Direcciones Seccionales de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas ([volver a numeral 12 de la cartilla](#)) ([volver a numeral 36 de la cartilla](#)) ([volver a numeral 39 de la cartilla](#))

Código Direcciones Seccionales de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas

Cód. Dirección Seccional	
Código	Nombre
1	Impuestos y Aduanas de Armenia
3	Aduanas de Bogotá
4	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
10	Impuestos y Aduanas de Manizales
16	Impuestos y Aduanas de Pereira
19	Impuestos y Aduanas de Santa Marta
24	Impuestos y Aduanas de Valledupar
25	Impuestos y Aduanas de Riohacha
27	Impuestos y Aduanas de San Andrés
34	Impuestos y Aduanas de Arauca
35	Impuestos y Aduanas de Buenaventura
36	Delegada de Impuestos y Aduanas de Cartago
37	Impuestos y Aduanas de Ipiales
38	Impuestos y Aduanas de Leticia
39	Impuestos y Aduanas de Maicao
40	Delegada de Impuestos y Aduanas de Tumaco
41	Impuestos y Aduanas de Urabá
42	Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño
43	Delegada de Impuestos y Aduanas de Inírida
44	Impuestos y Aduanas de Yopal
46	Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís
48	Aduanas de Cartagena
86	Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona
87	Aduanas de Barranquilla
88	Aduanas de Cali
89	Aduanas de Cúcuta
90	Aduanas de Medellín

Tabla No. 2. Códigos Departamentos. [\(volver a numeral 16 de la cartilla\)](#) [\(volver a numeral 56 de la cartilla\)](#)

Cod. Departamento	
Código	Nombre
91	Amazonas
05	Antioquia
81	Arauca
08	Atlántico
11	Bogotá D.C.
13	Bolívar
15	Boyacá
17	Caldas
18	Caquetá
85	Casanare
19	Cauca
20	Cesar
27	Chocó
23	Córdoba
25	Cundinamarca
94	Guainía
95	Guaviare
41	Huila
44	La Guajira
47	Magdalena
50	Meta
52	Nariño
54	Norte de Santander
86	Putumayo
63	Quindío
66	Risaralda
88	San Andrés
68	Santander
70	Sucre
73	Tolima
76	Valle del Cauca
97	Vaupés
99	Vichada

Tabla No. 3. Códigos de municipios de Colombia ([volver a numeral 17 de la cartilla](#)) ([volver a numeral 17 de la cartilla](#))

Los siguientes códigos de departamentos y municipios están basados en el Sistema de Codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA, DANE, en su documento “División Político - Administrativa de Colombia”. Su composición será de cinco (5) dígitos, así:

Los dos primeros números corresponden a los códigos del departamento a que pertenecen y, Los tres siguientes números corresponden al código del municipio.

La codificación para nuevos departamentos y municipios que sean creados después de la fecha de la presente, serán los generados por el DANE.

Cód. Ciudad/Municipio			Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre	Código		Nombre
05002	002	Abejorral	41026	026	Altamira
54003	003	Abrego	27025	025	Alto Baudó
05004	004	Abriaquí	13030	030	Altos del Rosario
50006	006	Acacías	73026	026	Alvarado
27006	006	Acandí	05030	030	Amagá
41006	006	Acevedo	05031	031	Amalfi
13006	006	Achí	73030	030	Ambalema
41013	013	Agrado	25035	035	Anapoima
25001	001	Agua de Dios	52036	036	Ancuyá
20011	011	Aguachica	76036	036	Andalucía
68013	013	Aguada	05034	034	Andes
17013	013	Aguadas	05036	036	Angelópolis
85010	010	Aguazul	05038	038	Angostura
20013	013	Agustín Codazzi	25040	040	Anolaima
41016	016	Aipe	05040	040	Anorí
25019	019	Albán	17042	042	Anserma
52019	019	Albán	76041	041	Ansermanuevo
18029	029	Albania	05044	044	Anzá
68020	020	Albania	73043	043	Anzoátegui
44035	035	Albania	05045	045	Apartadó
76020	020	Alcalá	66045	045	Apía
52022	022	Aldana	25599	599	Apulo
05021	021	Aleandría	15047	047	Aquitania
47030	030	Algarrobo	47053	053	Aracataca
41020	020	Algeciras	17050	050	Aranzazu
19022	022	Almaguer	68051	051	Aratoca
15022	022	Almeida	81001	001	Arauca
73024	024	Alpujarra	81065	065	Arauquita

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
25053	053	Arbeláez
52051	051	Arboleda
54051	051	Arboledas
05051	051	Arboletes
15051	051	Arcabuco
13042	042	Arenal
76054	054	Argelia
19050	050	Argelia
05055	055	Argelia
47058	058	Ariguaní
13052	052	Arjona
05059	059	Armenia
63001	001	Armenia
73055	055	Armero
13062	062	Arroyohondo
20032	032	Astrea
73067	067	Ataco
27050	050	Atrato
23068	068	Ayapel
27073	073	Bagadó
27075	075	Bahía Solano
27077	077	Bajo Baudó
19075	075	Balboa
66075	075	Balboa
08078	078	Baranoa
41078	078	Baraya
52079	079	Barbacoas
05079	079	Barbosa
68077	077	Barbosa
68079	079	Barichara
50110	110	Barranca de Upía
68081	081	Barrancabermeja
44078	078	Barrancas
13074	074	Barranco de Loba
94343	343	Barranco Minas
08001	001	Barranquilla
20045	045	Becerril
17088	088	Belalcázar

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
52083	083	Belén
15087	087	Belén
27086	086	Belén de Bajirá
18094	094	Belén de los Andaquies
66088	088	Belén de Umbría
05088	088	Bello
05086	086	Belmira
25086	086	Beltrán
15090	090	Berbeo
05091	091	Betania
15092	092	Betéitiva
68092	092	Betulia
05093	093	Betulia
25095	095	Bituima
15097	097	Boavita
54099	099	Bochalema
11001	001	Bogotá, D.C.
25099	099	Bojacá
27099	099	Bojaya
68101	101	Bolívar
76100	100	Bolívar
19100	100	Bolívar
20060	060	Bosconia
15104	104	Boyacá
15106	106	Briceño
05107	107	Briceño
68001	001	Bucaramanga
54109	109	Bucarasica
76109	109	Buenaventura
23079	079	Buenavista
63111	111	Buenavista
70110	110	Buenavista
15109	109	Buenavista
19110	110	Buenos Aires
52110	110	Buesaco
76113	113	Bugalagrande
05113	113	Buriticá
15114	114	Busbanzá

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
68121	121	Cabrera
25120	120	Cabrera
50124	124	Cabuyaro
05120	120	Cáceres
25123	123	Cachipay
54128	128	Cachirá
54125	125	Cácota
05125	125	Caicedo
76122	122	Caicedonia
70124	124	Caimito
73124	124	Cajamarca
19130	130	Cajibío
25126	126	Cajicá
13140	140	Calamar
95015	015	Calamar
63130	130	Calarca
15131	131	Caldas
05129	129	Caldas
19137	137	Caldono
76001	001	Cali
68132	132	California
76126	126	Calima
19142	142	Caloto
05134	134	Campamento
08137	137	Campo de la Cruz
41132	132	Campoalegre
15135	135	Campohermoso
23090	090	Canalete
08141	141	Candelaria
76130	130	Candelaria
13160	160	Cantagallo
05138	138	Cañasgordas
25148	148	Caparrapí
68147	147	Capitanejo
25151	151	Caqueza
05142	142	Caracolí
05145	145	Caramanta
68152	152	Carcasí

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
05147	147	Carepa
73148	148	Carmen de Apicalá
25154	154	Carmen de Carupa
27150	150	Carmen del Darien
05150	150	Carolina
13001	001	Cartagena
18150	150	Cartagena del Chairá
76147	147	Cartago
97161	161	Caruru
73152	152	Casabianca
50150	150	Castilla la Nueva
05154	154	Caucasia
68160	160	Cepitá
23162	162	Cereté
15162	162	Cerínza
68162	162	Cerrito
47161	161	Cerro San Antonio
27160	160	Cértégui
52240	240	Chachagüí
25168	168	Chaguaní
70230	230	Chalán
85015	015	Chameza
73168	168	Chaparral
68167	167	Charalá
68169	169	Charta
25175	175	Chía
47170	170	Chibolo
05172	172	Chigorodó
68176	176	Chima
23168	168	Chimá
20175	175	Chimichagua
54172	172	Chinácota
15172	172	Chinavita
17174	174	Chinchiná
23182	182	Chinú
25178	178	Chipaque
68179	179	Chipatá
15176	176	Chiquinquirá

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
15232	232	Chíquiza
20178	178	Chiriguaná
15180	180	Chiscas
15183	183	Chita
54174	174	Chitagá
15185	185	Chitaraque
15187	187	Chivatá
15236	236	Chivor
25181	181	Choachí
25183	183	Chocontá
13188	188	Cicuco
47189	189	Ciénaga
23189	189	Ciénaga de Oro
15189	189	Ciénega
68190	190	Cimitarra
63190	190	Circasia
05190	190	Cisneros
05101	101	Ciudad Bolívar
13222	222	Clemencia
05197	197	Cocorná
73200	200	Coello
25200	200	Cogua
41206	206	Colombia
52203	203	Colón
86219	219	Colón
70204	204	Coloso
15204	204	Cómbita
68207	207	Concepción
05206	206	Concepción
05209	209	Concordia
47205	205	Concordia
27205	205	Condoto
68209	209	Confines
52207	207	Consaca
52210	210	Contadero
68211	211	Contratación
54206	206	Convención
05212	212	Copacabana

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
15212	212	Coper
63212	212	Córdoba
52215	215	Córdoba
13212	212	Córdoba
19212	212	Corinto
68217	217	Coromoro
70215	215	Corozal
15215	215	Corrales
25214	214	Cota
23300	300	Cotorra
15218	218	Covarachía
70221	221	Coveñas
73217	217	Coyaima
81220	220	Cravo Norte
52224	224	Cuaspué
15223	223	Cubará
50223	223	Cubarral
15224	224	Cucaita
25224	224	Cucunubá
54001	001	Cúcuta
54223	223	Cucutilla
15226	226	Cuítiva
50226	226	Cumaral
99773	773	Cumaribo
52227	227	Cumbal
52233	233	Cumbitara
73226	226	Cunday
18205	205	Curillo
68229	229	Curití
20228	228	Curumaní
05234	234	Dabeiba
76233	233	Dagua
44090	090	Dibulla
44098	098	Distracción
73236	236	Dolores
05237	237	Don Matías
66170	170	Dosquebradas
15238	238	Duitama

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
54239	239	Durania
05240	240	Ebéjico
76243	243	El Águila
05250	250	El Bagre
47245	245	El Banco
76246	246	El Cairo
50245	245	El Calvario
27135	135	El Cantón del San Pablo
54245	245	El Carmen
27245	245	El Carmen de Atrato
13244	244	El Carmen de Bolívar
68235	235	El Carmen de Chucurí
05148	148	El Carmen de Viboral
50251	251	El Castillo
76248	248	El Cerrito
52250	250	El Charco
15244	244	El Cocuy
25245	245	El Colegio
20238	238	El Copey
18247	247	El Doncello
50270	270	El Dorado
76250	250	El Dovio
91263	263	El Encanto
15248	248	El Espino
68245	245	El Guacamayo
13248	248	El Guamo
27250	250	El Litoral del San Juan
44110	110	El Molino
20250	250	El Paso
18256	256	El Paujil
52254	254	El Peñol
68250	250	El Peñón
13268	268	El Peñón
25258	258	El Peñón
47258	258	El Piñon
68255	255	El Playón
47268	268	El Retén
95025	025	El Retorno

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
70233	233	El Roble
25260	260	El Rosal
52256	256	El Rosario
05697	697	El Santuario
52258	258	El Tablón de Gómez
19256	256	El Tambo
52260	260	El Tambo
54250	250	El Tarra
54261	261	El Zulía
41244	244	Elías
68264	264	Encino
68266	266	Enciso
05264	264	Entrerrios
05266	266	Envigado
73268	268	Espinal
25269	269	Facatativá
73270	270	Falan
17272	272	Filadelfia
63272	272	Filandia
15272	272	Firavitoba
73275	275	Flandes
18001	001	Florencia
19290	290	Florencia
15276	276	Floresta
68271	271	Florián
76275	275	Florida
68276	276	Floridablanca
25279	279	Fomeque
44279	279	Fonseca
81300	300	Fortul
25281	281	Fosca
52520	520	Francisco Pizarro
05282	282	Fredonia
73283	283	Fresno
05284	284	Frontino
50287	287	Fuente de Oro
47288	288	Fundación
52287	287	Funes

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
25286	286	Funza
25288	288	Fúquene
25290	290	Fusagasugá
25293	293	Gachala
25295	295	Gachancipá
15293	293	Gachantivá
25297	297	Gachetá
68296	296	Galán
08296	296	Galapa
70235	235	Galeras
25299	299	Gama
20295	295	Gamarra
68298	298	Gambita
15296	296	Gameza
15299	299	Garagoa
41298	298	Garzón
63302	302	Génova
41306	306	Gigante
76306	306	Ginebra
05306	306	Girardo
25307	307	Girardot
05308	308	Girardota
68307	307	Girón
05310	310	Gómez Plata
20310	310	González
54313	313	Gramalote
05313	313	Granada
25312	312	Granada
50313	313	Granada
68318	318	Guaca
15317	317	Guacamayas
76318	318	Guacarí
19300	300	Guachené
25317	317	Guachetá
52317	317	Guachucal
76111	111	Guadalajara de Buga
05315	315	Guadalupe
68320	320	Guadalupe

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
41319	319	Guadalupe
25320	320	Guaduas
52320	320	Guaitarilla
52323	323	Gualmatán
47318	318	Guamal
50318	318	Guamal
73319	319	Guamo
19318	318	Guapi
68322	322	Guapotá
70265	265	Guaranda
05318	318	Guarne
25322	322	Guasca
05321	321	Guatapé
25324	324	Guataquí
25326	326	Guatavita
15322	322	Guateque
66318	318	Guática
68324	324	Guavatá
25328	328	Guayabal de Siquima
25335	335	Guayabetal
15325	325	Guayatá
68327	327	Güepa
15332	332	Güicán
25339	339	Gutiérrez
54344	344	Hacarí
13300	300	Hatillo de Loba
68344	344	Hato
85125	125	Hato Corozal
44378	378	Hatonuevo
05347	347	Heliconia
54347	347	Herrán
73347	347	Herveo
05353	353	Hispania
41349	349	Hobo
73349	349	Honda
73001	001	Ibagué
73352	352	Icononzo
52352	352	Iles

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
52354	354	Imués
94001	001	Inírida
19355	355	Inzá
52356	356	Ipiales
41357	357	Iquira
41359	359	Isnos
27361	361	Istmina
05360	360	Itagui
05361	361	Ituango
15362	362	Iza
19364	364	Jambaló
76364	364	Jamundí
05364	364	Jardín
15367	367	Jenesano
05368	368	Jericó
15368	368	Jericó
25368	368	Jerusalén
68368	368	Jesús María
68370	370	Jordán
08372	372	Juan de Acosta
25372	372	Junín
27372	372	Juradó
23350	350	La Apartada
41378	378	La Argentina
68377	377	La Belleza
25377	377	La Calera
15380	380	La Capilla
05376	376	La Ceja
66383	383	La Celia
91405	405	La Chorrera
52378	378	La Cruz
76377	377	La Cumbre
17380	380	La Dorada
54385	385	La Esperanza
05380	380	La Estrella
52381	381	La Florida
20383	383	La Gloria
20400	400	La Jagua de Ibirico

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
44420	420	La Jagua del Pilar
52385	385	La Llanada
50350	350	La Macarena
17388	388	La Merced
25386	386	La Mesa
18410	410	La Montañita
25394	394	La Palma
20621	621	La Paz
68397	397	La Paz
91407	407	La Pedrera
25398	398	La Peña
05390	390	La Pintada
41396	396	La Plata
54398	398	La Playa
99524	524	La Primavera
85136	136	La Salina
19392	392	La Sierra
63401	401	La Tebaida
52390	390	La Tola
76400	400	La Unión
52399	399	La Unión
05400	400	La Unión
70400	400	La Unión
15403	403	La Uvita
19397	397	La Vega
25402	402	La Vega
15401	401	La Victoria
76403	403	La Victoria
91430	430	La Victoria
66400	400	La Virginia
54377	377	Labateca
15377	377	Labranzagrande
68385	385	Landázuri
68406	406	Lebríja
86573	573	Leguízamo
52405	405	Leiva
50400	400	Lejanías
25407	407	Lenguazaque

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
73408	408	Lérida
91001	001	Leticia
73411	411	Líbano
05411	411	Liborina
52411	411	Linares
27413	413	Lloró
19418	418	López
23417	417	Lorica
52418	418	Los Andes
23419	419	Los Córdoba
70418	418	Los Palmitos
54405	405	Los Patios
68418	418	Los Santos
54418	418	Lourdes
08421	421	Luruaco
15425	425	Macanal
68425	425	Macaravita
05425	425	Maceo
25426	426	Macheta
25430	430	Madrid
13430	430	Magangué
52427	427	Magüi
13433	433	Mahates
44430	430	Maicao
70429	429	Majagual
68432	432	Málaga
08433	433	Malambo
52435	435	Mallama
08436	436	Manatí
20443	443	Manaure
44560	560	Manaure
85139	139	Maní
17001	001	Manizales
25436	436	Manta
17433	433	Manzanares
50325	325	Mapiripán
94663	663	Mapiripana
13440	440	Margarita

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
13442	442	María la Baja
05440	440	Marinilla
15442	442	Maripí
73443	443	Mariquita
17442	442	Marmato
17444	444	Marquetalia
66440	440	Marsella
17446	446	Marulanda
68444	444	Matanza
05001	001	Medellín
25438	438	Medina
27425	425	Medio Atrato
27430	430	Medio Baudó
27450	450	Medio San Juan
73449	449	Melgar
19450	450	Mercaderes
50330	330	Mesetas
18460	460	Milán
15455	455	Miraflores
95200	200	Miraflores
19455	455	Miranda
91460	460	Miriti - Paraná
66456	456	Mistrató
97001	001	Mitú
86001	001	Mocoa
68464	464	Mogotes
68468	468	Molagavita
23464	464	Momil
13468	468	Mompós
15464	464	Mongua
15466	466	Monguí
15469	469	Moniquirá
05467	467	Montebello
13458	458	Montecristo
23466	466	Montelíbano
63470	470	Montenegro
23001	001	Montería
85162	162	Monterrey

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
23500	500	Moñitos
19473	473	Morales
13473	473	Morales
18479	479	Morelia
70473	473	Morroa
52473	473	Mosquera
25473	473	Mosquera
15476	476	Motavita
73461	461	Murillo
05475	475	Murindó
05480	480	Mutatá
54480	480	Mutiscua
15480	480	Muzo
05483	483	Nariño
52480	480	Nariño
25483	483	Nariño
41483	483	Nátaga
73483	483	Natagaima
05495	495	Nechí
05490	490	Necoclí
17486	486	Neira
41001	001	Neiva
25486	486	Nemocón
25488	488	Nilo
25489	489	Nimaima
15491	491	Nobsa
25491	491	Nocaima
17495	495	Norcasia
13490	490	Norosí
27491	491	Nóvita
47460	460	Nueva Granada
15494	494	Nuevo Colón
85225	225	Nunchía
27495	495	Nuquí
76497	497	Obando
68498	498	Ocamonte
54498	498	Ocaña
68500	500	Oiba

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
15500	500	Oicatá
05501	501	Olaya
52490	490	Olaya Herrera
68502	502	Onzaga
41503	503	Oporapa
86320	320	Orito
85230	230	Orocué
73504	504	Ortega
52506	506	Ospina
15507	507	Otanche
70508	508	Ovejas
15511	511	Pachavita
25513	513	Pacho
97511	511	Pacoa
17513	513	Pácora
19513	513	Padilla
19517	517	Paez
15514	514	Páez
41518	518	Paicol
20517	517	Pailitas
25518	518	Paime
15516	516	Paipa
15518	518	Pajarito
41524	524	Palermo
17524	524	Palestina
41530	530	Palestina
68522	522	Palmar
08520	520	Palmar de Varela
68524	524	Palmas del Socorro
76520	520	Palmira
70523	523	Palmito
73520	520	Palocabildo
54518	518	Pamplona
54520	520	Pamplonita
25524	524	Pandi
15522	522	Panqueba
68533	533	Páramo
25530	530	Paratebueno

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
25535	535	Pasca
52001	001	Pasto
19532	532	Patía
15531	531	Pauna
15533	533	Paya
85250	250	Paz de Ariporo
15537	537	Paz de Río
47541	541	Pedraza
20550	550	Pelaya
17541	541	Pensilvania
05541	541	Peñol
05543	543	Peque
66001	001	Pereira
15542	542	Pesca
19533	533	Piamonte
68547	547	Piedecuesta
73547	547	Piedras
19548	548	Piendamó
63548	548	Pijao
47545	545	Pijiño del Carmen
68549	549	Pinchote
13549	549	Pinillos
08549	549	Piojó
15550	550	Pisba
41548	548	Pital
41551	551	Pitalito
47551	551	Pivijay
73555	555	Planadas
23555	555	Planeta Rica
47555	555	Plato
52540	540	Policarpa
08558	558	Polonuevo
08560	560	Ponedera
19001	001	Popayán
85263	263	Pore
52560	560	Potosí
76563	563	Pradera
73563	563	Prado

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
52565	565	Providencia
88564	564	Providencia
20570	570	Pueblo Bello
23570	570	Pueblo Nuevo
66572	572	Pueblo Rico
05576	576	Pueblorrico
47570	570	Puebloviejo
68572	572	Puente Nacional
52573	573	Puerres
91530	530	Puerto Alegría
91536	536	Puerto Arica
86568	568	Puerto Asís
05579	579	Puerto Berrío
15572	572	Puerto Boyacá
86569	569	Puerto Caicedo
99001	001	Puerto Carreño
08573	573	Puerto Colombia
50450	450	Puerto Concordia
23574	574	Puerto Escondido
50568	568	Puerto Gaitán
86571	571	Puerto Guzmán
23580	580	Puerto Libertador
50577	577	Puerto Lleras
50573	573	Puerto López
05585	585	Puerto Nare
91540	540	Puerto Nariño
68573	573	Puerto Parra
50590	590	Puerto Rico
18592	592	Puerto Rico
81591	591	Puerto Rondón
25572	572	Puerto Salgar
54553	553	Puerto Santander
91669	669	Puerto Santander
19573	573	Puerto Tejada
05591	591	Puerto Triunfo
68575	575	Puerto Wilches
25580	580	Pulí
52585	585	Pupiales

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
19585	585	Puracé
73585	585	Purificación
23586	586	Purísima
25592	592	Quebradanegra
25594	594	Quetame
27001	001	Quibdó
63594	594	Quimbaya
66594	594	Quinchía
15580	580	Quípama
25596	596	Quipile
54599	599	Ragonvalia
15599	599	Ramiriquí
15600	600	Ráquira
85279	279	Recetor
13580	580	Regidor
05604	604	Remedios
47605	605	Remolino
08606	606	Repelón
76606	606	Restrepo
50606	606	Restrepo
05607	607	Retiro
25612	612	Ricaurte
52612	612	Ricaurte
20614	614	Río de Oro
27580	580	Río Iro
27600	600	Río Quito
13600	600	Río Viejo
73616	616	Rioblanco
76616	616	Riofrío
44001	001	Riohacha
68615	615	Rionegro
05615	615	Rionegro
27615	615	Riosucio
17614	614	Riosucio
17616	616	Risaralda
41615	615	Rivera
52621	621	Roberto Payán
76622	622	Roldanillo

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
73622	622	Roncesvalles
15621	621	Rondón
19622	622	Rosas
73624	624	Rovira
68655	655	Sabana de Torres
08634	634	Sabanagrande
85300	300	Sabanalarga
05628	628	Sabanalarga
08638	638	Sabanalarga
47660	660	Sabanas de San Angel
05631	631	Sabaneta
15632	632	Saboyá
85315	315	Sácama
15638	638	Sáchica
23660	660	Sahagún
41660	660	Saladoblanco
17653	653	Salamina
47675	675	Salamina
54660	660	Salazar
73671	671	Saldaña
63690	690	Salento
05642	642	Salgar
15646	646	Samacá
17662	662	Samaná
52678	678	Samaniego
70670	670	Sampués
41668	668	San Agustín
20710	710	San Alberto
68669	669	San Andrés
88001	001	San Andrés
05647	647	San Andrés de Cuerquía
52835	835	San Andres de Tumaco
23670	670	San Andrés Sotavento
23672	672	San Antero
73675	675	San Antonio
25645	645	San Antonio del Tequendama
68673	673	San Benito
70678	678	San Benito Abad

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
52685	685	San Bernardo
25649	649	San Bernardo
23675	675	San Bernardo del Viento
54670	670	San Calixto
23678	678	San Carlos
05649	649	San Carlos
50680	680	San Carlos de Guaroa
54673	673	San Cayetano
25653	653	San Cayetano
13620	620	San Cristóbal
20750	750	San Diego
15660	660	San Eduardo
13647	647	San Estanislao
13650	650	San Fernando
25658	658	San Francisco
05652	652	San Francisco
86755	755	San Francisco
68679	679	San Gil
13654	654	San Jacinto
13655	655	San Jacinto del Cauca
05656	656	San Jerónimo
68682	682	San Joaquín
17665	665	San José
05658	658	San José de la Montaña
68684	684	San José de Miranda
15664	664	San José de Pare
23682	682	San José de Uré
18610	610	San José del Fragua
95001	001	San José del Guaviare
27660	660	San José del Palmar
50683	683	San Juan de Arama
70702	702	San Juan de Betulia
25662	662	San Juan de Río Seco
05659	659	San Juan de Urabá
44650	650	San Juan del Cesar
13657	657	San Juan Nepomuceno
50686	686	San Juanito
52687	687	San Lorenzo

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
73678	678	San Luis
05660	660	San Luis
15667	667	San Luis de Gaceno
85325	325	San Luis de Palenque
70742	742	San Luis de Sincé
70708	708	San Marcos
50689	689	San Martín
20770	770	San Martín
13667	667	San Martín de Loba
15673	673	San Mateo
68686	686	San Miguel
86757	757	San Miguel
15676	676	San Miguel de Sema
70713	713	San Onofre
13670	670	San Pablo
52693	693	San Pablo
15681	681	San Pablo de Borbur
70717	717	San Pedro
76670	670	San Pedro
05664	664	San Pedro
52694	694	San Pedro de Cartago
05665	665	San Pedro de Uraba
23686	686	San Pelayo
05667	667	San Rafael
05670	670	San Roque
19693	693	San Sebastián
47692	692	San Sebastián de Buenavista
05674	674	San Vicente
68689	689	San Vicente de Chucurí
18753	753	San Vicente del Caguán
47703	703	San Zenón
52683	683	Sandoná
47707	707	Santa Ana
05679	679	Santa Bárbara
68705	705	Santa Bárbara
52696	696	Santa Bárbara
47720	720	Santa Bárbara de Pinto
13673	673	Santa Catalina

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
68720	720	Santa Helena del Opón
73686	686	Santa Isabel
08675	675	Santa Lucía
41676	676	Santa María
15690	690	Santa María
47001	001	Santa Marta
13683	683	Santa Rosa
19701	701	Santa Rosa
66682	682	Santa Rosa de Cabal
05686	686	Santa Rosa de Osos
15693	693	Santa Rosa de Viterbo
13688	688	Santa Rosa del Sur
99624	624	Santa Rosalía
15696	696	Santa Sofía
52699	699	Santacruz
05042	042	Santafé de Antioquia
15686	686	Santana
19698	698	Santander de Quilichao
54680	680	Santiago
86760	760	Santiago
70820	820	Santiago de Tolú
05690	690	Santo Domingo
08685	685	Santo Tomás
66687	687	Santuario
52720	720	Sapuyes
81736	736	Saravena
54720	720	Sardinata
25718	718	Sasaima
15720	720	Sativanorte
15723	723	Sativasur
05736	736	Segovia
25736	736	Sesquilé
76736	736	Sevilla
15740	740	Siachoque
25740	740	Sibaté
86749	749	Sibundoy
54743	743	Silos
25743	743	Silvania

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
19743	743	Silvia
68745	745	Simacota
25745	745	Simijaca
13744	744	Simití
70001	001	Sincelejo
27745	745	Sipí
47745	745	Sitionuevo
25754	754	Soacha
15753	753	Soatá
15757	757	Socha
68755	755	Socorro
15755	755	Socotá
15759	759	Sogamoso
18756	756	Solano
08758	758	Soledad
18785	785	Solita
15761	761	Somondoco
05756	756	Sonson
05761	761	Sopetrán
13760	760	Soplaviento
25758	758	Sopó
15762	762	Sora
15764	764	Soracá
15763	763	Sotaquirá
19760	760	Sotara
68770	770	Suaita
08770	770	Suan
19780	780	Suárez
73770	770	Suárez
41770	770	Suaza
25769	769	Subachoque
70771	771	Sucre
68773	773	Sucre
19785	785	Sucre
25772	772	Suesca
25777	777	Supatá
17777	777	Supía
68780	780	Suratá

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
25779	779	Susa
15774	774	Susacón
15776	776	Sutamarchán
25781	781	Sutatausa
15778	778	Sutatenza
25785	785	Tabio
27787	787	Tadó
13780	780	Talaigua Nuevo
20787	787	Tamalameque
85400	400	Támara
81794	794	Tame
05789	789	Támesis
52786	786	Taminango
52788	788	Tangua
97666	666	Taraira
91798	798	Tarapacá
05790	790	Tarazá
41791	791	Tarqui
05792	792	Tarso
15790	790	Tasco
85410	410	Tauramena
25793	793	Tausa
41799	799	Tello
25797	797	Tena
47798	798	Tenerife
25799	799	Tenjo
15798	798	Tenza
54800	800	Teorama
41801	801	Teruel
41797	797	Tesalia
25805	805	Tibacuy
15804	804	Tibaná
15806	806	Tibasosa
25807	807	Tibirita
54810	810	Tibú
23807	807	Tierralta
41807	807	Timaná
19807	807	Timbío

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
19809	809	Timbiquí
15808	808	Tinjacá
15810	810	Tipacoque
13810	810	Tiquisio
05809	809	Titiribí
15814	814	Toca
25815	815	Tocaima
25817	817	Tocancipá
15816	816	Togüí
54820	820	Toledo
05819	819	Toledo
70823	823	Tolú Viejo
68820	820	Tona
15820	820	Tópaga
25823	823	Topaipí
19821	821	Toribio
76823	823	Toro
15822	822	Tota
19824	824	Totoró
85430	430	Trinidad
76828	828	Trujillo
08832	832	Tubará
23815	815	Tuchín
76834	834	Tuluá
15001	001	Tunja
15832	832	Tununguá
52838	838	Túquerres
13836	836	Turbaco
13838	838	Turbaná
05837	837	Turbo
15835	835	Turmequé
15837	837	Tuta
15839	839	Tutazá
25839	839	Ubalá
25841	841	Ubaque
76845	845	Ulloa
15842	842	Umbita
25845	845	Une

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
27800	800	Unguía
27810	810	Unión Panamericana
05842	842	Uramita
50370	370	Uribe
44847	847	Uribia
05847	847	Urrao
44855	855	Urumita
08849	849	Usiacurí
25851	851	Útica
05854	854	Valdivia
23855	855	Valencia
68855	855	Valle de San José
73854	854	Valle de San Juan
86865	865	Valle del Guamuez
20001	001	Valledupar
05856	856	Valparaíso
18860	860	Valparaíso
05858	858	Vegachí
68861	861	Vélez
73861	861	Venadillo
05861	861	Venecia
25506	506	Venecia
15861	861	Ventaquemada
25862	862	Vergara
76863	863	Versalles
68867	867	Vetas
25867	867	Vianí
17867	867	Victoria
05873	873	Vigía del Fuerte
76869	869	Vijes
54871	871	Villa Caro
15407	407	Villa de Leyva
25843	843	Villa de San Diego de Ubate
54874	874	Villa del Rosario
19845	845	Villa Rica
86885	885	Villagarzón

Cód. Ciudad/Municipio		
Código		Nombre
25871	871	Villagómez
73870	870	Villahermosa
17873	873	Villamaría
44874	874	Villanueva
13873	873	Villanueva
85440	440	Villanueva
68872	872	Villanueva
25873	873	Villapinzón
73873	873	Villarrica
50001	001	Villavicencio
41872	872	Villavieja
25875	875	Villeta
25878	878	Viotá
15879	879	Viracachá
50711	711	Vistahermosa
17877	877	Viterbo
25885	885	Yacopí
52885	885	Yacuanquer
41885	885	Yaguará
05885	885	Yalí
05887	887	Yarumal
05890	890	Yolombó
05893	893	Yondó
85001	001	Yopal
76890	890	Yotoco
76892	892	Yumbo
13894	894	Zambrano
68895	895	Zapatoca
47960	960	Zapayán
05895	895	Zaragoza
76895	895	Zarzal
15897	897	Zetaquirá
25898	898	Zipacón
25899	899	Zipaquirá
47980	980	Zona Bananera

Tabla No. 4. Códigos tipo de usuario (volver)

Cód. Tipo de usuario	
Código	Nombre
1	Agente de carga internacional
2	Agente marítimo.
3	Almacén general de depósito.
4	Comercializadora Internacional (C.I.)
5	Comerc.zona aduan. esp.Inírida, Pto Carreño,Cumaribo,Primave
6	Comerciante zona aduanera especial Leticia
7	Comerciante zona aduanera especial Maicao, Uribia, y Manaure
8	Comerciante zona aduanera especial Urabá, Tumaco y Guapí
9	Comerc. puerto libre San Andrés, Providencia y Sta Catalina
10	Centro de distribución logística internacional
11	Depósito privado para procesamiento industrial
12	Depósito privado para transformación o ensamble
13	Depósito franco
14	Depósito aduanero aeronáutico
15	Depósito privado para distribución internacional
16	Depósito privado de provisiones para consumo y para llevar
17	Depósito operadores envíos entrega rápida/mensajería expresa
18	Depósito temporal privado
19	Depósito temporal público
20	Depósito público para distribución internacional.
21	Exportador de café.
22	Exportador.
23	Importador.
24	Operador régimen envíos entrega rápida o mensajería expresa
25	Operador de transporte multimodal.
26	Agencia de Aduanas
27	Titular de puertos y muelles de servicio público o privado.
28	Transportador internacional aéreo
29	Transportador nacional terrestre
30	Usuario comercial zona franca permanente
32	Usuario indust. bienes z.franca permanente
34	Usuario indust.servicios z.franca permanente
36	Usuario operador de zona franca permanente
37	Usuario aduanero permanente.
38	Usuario altamente exportador.
39	Usuario zonas económicas especiales de exportación
40	Deposito privado de instalaciones industriales

Cód. Tipo de usuario	
Código	Nombre
41	Usuarios de programas especiales de exportación PEX
42	Depósito privado almacenamiento mercancías a otros puertos
43	Observadores de las operaciones de importación / exportación
44	Usuarios sistemas especiales importación exportación
46	Transportador internacional Marítimo
47	Transportador internacional Terrestre
48	Aeropuerto de servicio público o privado
49	Transportador internacional fluvial
50	Usuario Industrial Zona Franca Especial Permanente
53	Agencias de Aduanas 1
54	Usuario Operador zona franca especial Permanente
55	Agencias de Aduanas 2
56	Agencias de Aduanas 3
57	Agencias de Aduanas 4
58	Transportador nacional aéreo para carga exportación
60	Transportador nacional aéreo
61	Importador de alimentos de consumo humano y animal
64	Beneficiario Programa Fomento Industria Automotriz-PROFIA
65	Agente terrestre
66	Agente aeroportuario
67	Industria de transformación o ensamble
68	Depósito aduanero público
69	Depósito aduanero privado
70	Sala de exhibición
71	Depósito cultural o artístico
72	Operador postal oficial o concesionario de correos
73	Usuario de régimen temporal para perfeccionamiento activo
74	Punto impo, expo por redes, ductos o tuberías
75	Zona de control común a varios puertos
76	Zona verificación entrega rápida y mensajería exprés
77	Beneficiario Programa Fomento Industria Astilleros
78	Agencia de Aduanas
79	Deposito temporal privado transitorio
80	Usuario administrador Zona franca transitoria
81	Transportador internacional ferroviario
82	Transportador nacional marítimo
83	Transportador nacional fluvial
84	Transportador nacional ferroviario

Nota. Cuando se trate del Usuario Aduanero con Trámite Simplificado (UTS) utilice el Código 89 en la casilla 89 Estado y Beneficios.

Para el caso del Operador Económico Autorizado (OEA), en la casilla 89, tener alguna de estas dos calidades

61 Exportador – OEA

62 Importador – OEA

Tabla No. 5. Códigos Lugar de ingreso mercancías ([volver a numeral 40 de la cartilla](#))

Cod. Lugar ingreso de las mercancías	
Código	Nombre
AUC	Arauca
AXM	Armenia
BAQ	Barranquilla
BOG	Bogotá
BGA	Bucaramanga
BUN	Buenaventura
CLO	Cali
CTG	Cartagena
CAR	Cartago
CUC	Cúcuta
INI	Inirida
IPI	Ipiales
LET	Leticia
MAI	Maicao
MZL	Manizales
MDE	Medellín
PEI	Pereira
PUU	Puerto
PCR	Puerto
RCH	Riohacha
ADZ	Sanandres
SMR	Santamarta
TCO	Tumaco
TRB	Turbo
VUP	Valledupar
YOP	Yopal

Tabla No. 6. Códigos de depósitos y zona franca ([volver a numeral 41 de la cartilla](#))

Cod. Depósito		Cod. Depósito	
Código	Descripción o nombre	Código	Descripción o nombre
963	(No Usar)	973	Clinica Los Nogales
133	Aceites Cimarrones	656	Clinica Marly Jorge Cavelier Gaviria Sas
26928	Aerovias Del Continente Americano S.A. A	965	Clinica Portoazul
26940	Aerovias Del Continente Americano S.A. A	657	Clinica Universitaria Medicina Integral
26926	Aerovias Del Continente Americano Sa Avi	957	Colombina Del Cauca
26915	Agroindustrial Aceites Grasas Catatumbo	991	Conjunto Industrial Parque Sur
982	Alimentos Nariño	956	Contecar
26939	Almacenes Generales De Deposito Almaviva	942	Corferias
11701	Almincarga S.A.	4	Corrección De Mercancías Que No Se Encue
26944	American Airlines Inc Sucursal Colombian	793	Costa Afuera Anadarko Colombia Company
935	Argos	796	Costa Afuera Petrobras Int Braspetro Bv
26948	Avianca Costa Rica S A Sucursal Colombia	792	Costa Afuera Repsol Exploracion Colombia
26953	Avianca Peru Sa Sucursal Col. Cod 26953	623	Destileria Riopaila
630	Barranquilla Internacional Terminal Comp	658	Diacor Soacha
930	Bio D Facatativa	25525	Dima Juguetes S.A.S
976	Bioenergy	25516	Disortho S A
26930	Boscoal Operadores Portuarios S A S	25561	Distribuidora Colombiana De Sentimientos
25532	Box Express Courier S.A.S.	26932	Dufry-Dfaas Colombia S A S Cod 26932
25533	Box Express Courier S.A.S.	944	Ecodiesel Colombia
987	Brisa	972	Econtact Col
1996	C. O. Clinica Hispanoamerica	26925	Ecopetrol Costa Afuera Colombia Sas
1546	Cadena Ada - Seccional Puerto Asis	25575	El Forum S.A.S.
3109	Cadena Almaviva Ada Ibague	25576	El Viajero Internacional S.A.S
319	Cadena Almaviva Ada Ibague	794	Empresa Colombiana De Cementos S.A.S.
959	Carvajal Pulpa Y Papel	99900	Entrega Directa
958	Celsia	904	Extractora La Gloria
903	Cementera Del Magdalena Medio	988	Extractora Loma Fresca Sur De Bolivar
25574	Central Cervecera De Colombia S.A.S.	25541	Federación Nacional De Cafeteros De Colo
650	Centro Hospitalario Serena Del Mar	132	Fundación Cardiovascular De Colombia
907	Centro Logistico Del Pacifico Sa - Celpa	26927	Fundación Ctic Luis Carlos Sarmiento Ang
202	Centro Logistico Industrial Del Pacifico	981	Fundación Fosunab
20963	Ceramica San Lorenzo Industrial De Col.	902	Gecelca 3
925	Cerveceria Del Valle	638	Getcom Colombia
927	Ciudadela Salud Sin Efecto Por Poliza	936	Gyplac
26922	Click Mail Sas	962	Hospital San Vicente De Paul

Cod. Depósito		Cod. Depósito	
Código	Descripción o nombre	Código	Descripción o nombre
25501	I.C. Ribon S.A.	620	Puerto Industrial Agua Dulce
26924	Imc Deposito Sas	651	Puerto Mamonal Sociedad Portuaria
25550	Impala Terminals Barrancabermeja S.A.	13912	Quindío Zona Franca S.A.
25551	Impala Terminals Barrancabermeja S.A.	924	Quindío Zona Franca S.A.
797	Impala Terminals Barrancabermeja S.A.	953	Refinería De Cartagena Reficar
26920	Implantes Y Sistemas Ortopédicos Sa	26903	Repremundo 26903
25476	Incubadora Santander S A	632	Santelca Interprise
915	Industrial Bienes Servicios Santa Marta	205	Scotia Global Business Services Colombia
206	Instituto Medico De Alta Tecnología Sas	950	Servicios Marinilla
929	Internacional Del Atlantico	24500	Snider & Cia S.A.S.
26916	Italcol De Occidente S.A.	25528	Sociedad Portuaria Puerto Bahía Sa
26912	Italcol De Occidente S.A.	955	Sociedad Portuaria De Santa Marta - Spsm
937	K - C Antioquia Global	791	Sociedad Portuaria El Cayao
26946	Keeway Benelli Colombia S A S	26943	Sociedad Portuaria El Cayao Sa Esp
928	La Cayena	637	Sociedad Portuaria Mardique
25577	La Maja Sas	635	Sociedad Portuaria Puerto Nuevo
943	Las Americas	980	Sociedad Portuaria Regional Barranquilla
2	Legalizacion De Mercancias Que No Se Enc	626	Sociedad Portuaria Regional Buenaventura
25542	Marpico S.A.	998	Sociedad Portuaria Regional De Cartagena
26919	Mb Motor Colombia S.A.S.	1634	Sykes Colombia
625	Medical Duarte	131	Tablemac Mdf S.A.S.
5	Modificación De Mercancías Que No Se Enc	25566	Taca International Airlines S A Sucursal
905	Olmue Colombia	26936	Tam Linhas Aéreas S.A., Sucursal Colombi
795	Onelink S.A.S	961	Telemark Spain S.L. Sucursal Colombia
631	Palermo	1961	Telemark Spain Sl Cod 961 Extensión Cali
964	Papeles Del Cauca	135	Terminada Cli.Cardiovascularcorazónjoven
989	Parque Central	636	Termotasajero Dos
934	Parque Industrial Dexton	207	Ternium Del Atlántico S.A.S.
633	Parque Industrial Femsa Cod 633	26951	Trans American Air Lines Sa Sucursal Col
948	Pepsico Alimentos	26947	Turkish Airlines Inc. Sucursal Colombia
790	Pisos Y Ceramicas Casablanca S.A.S.	26931	Ueta Inc Sucursal Colombia
25562	Pollos El Bucanero S.A.	26687	Ueta Inc Sucursal Colombia
968	Praxair Gases Industriales	951	Vidrio Andino
984	Procedadora De Aceite Oro Rojo	26923	Zfb Eldorado S A S
979	Productos Familia Cajicá	129	Zofrandina
967	Protisa Colombia	13901	Zona Franca De Barranquilla
624	Puerto Bahía	13907	Zona Franca De Bogota
134	Puerto Brisa	13906	Zona Franca De Cartagena

Cod. Depósito	
Código	Descripción o nombre
914	Zona Franca De Cúcuta
13911	Zona Franca De La Candelaria
954	Zona Franca De Occidente
13902	Zona Franca De Rionegro
966	Zona Franca De Santander
960	Zona Franca De Tocancipá
941	Zona Franca De Uraba
969	Zona Franca Del Cauca
13908	Zona Franca Del Pacifico
130	Zona Franca Industrial Colmotores
621	Zona Franca Internacional Del Valle De A
974	Zona Franca Metropolitana
13903	Zona Franca Palmaseca
997	Zona Franca Surcolombiana
654	Zona Franca Zonamerica

Tabla No. 7. Códigos de países ([volver a numeral 48 de la cartilla](#)) ([volver a numeral 53 de la cartilla](#)) ([volver a numeral 55 de la cartilla](#)) ([volver a numeral 66 de la cartilla](#)) ([volver a numeral 68 de la cartilla](#))

Cód. País	
Código	País

13	Afganistán
17	Albania
23	Alemania
37	Andorra
40	Angola
41	Anguilla
43	Antigua y Barbuda
47	Antillas Holandesas
53	Arabia Saudita
59	Argelia
63	Argentina
935	Argos
26	Armenia
27	Aruba
69	Australia
72	Austria
74	Azerbaijan
77	Bahamas
80	Bahréin
81	Bangladesh
83	Barbados
87	Bélgica
88	Belice
91	Belorus
229	Benín
90	Bermudas
931	Biocombustibles Sostenibles del Caribe
976	Bioenergy
93	Birmania (Myanmar)
97	Bolivia
29	Bosnia-Herzegovina
101	Botswana
105	Brasil
108	Brunei Darussalam
111	Bulgaria
31	Burkina Faso
115	Burundi
119	Butan
127	Cabo Verde

Cód. País	
Código	País

137	Caimán, Islas
145	Camerún, Republica Unida del
149	Canadá
155	Canal (Normandas), Islas
157	Cantón y Enderbury, Islas
907	Centro Logístico del Pacifico SA - Celpa
203	Chad
211	Chile
215	China
221	Chipre
159	Ciudad del Vaticano
210	Clínica San Miguel Uci Honda S.A.S.
165	Cocos (Keeling), Islas
169	Colombia
173	Comoras
998	Comunidad Europea
177	Congo
956	Contecar
183	Cook, Islas
187	Corea del Norte, República Popular Democ
190	Corea del Sur, Republica de
193	Costa de Marfil
196	Costa Rica
198	Croacia
199	Cuba
789	Curacao
623	Destileria Riopaila
204	Diacor Soacha Zona Franca SAS
232	Dinamarca
783	Djibouti
235	Dominica
944	Ecodiesel Colombia
239	Ecuador
240	Egipto
242	El Salvador
244	Emiratos Árabes Unidos
243	Eritrea
246	Eslovaquia
247	Eslovenia

Cód. País	
Código	País
245	España
249	Estados Unidos
251	Estonia
253	Etiopia
259	Feroe, Islas
870	Fiji
267	Filipinas
271	Finlandia
133	Fpe Agroindustrial Aceites Cimarrones
275	Francia
205	Fundación Ctic Carlos Sarmiento Ang
281	Gabón
285	Gambia
579	Gaza Y Jericó
287	Georgia
289	Ghana
293	Gibraltar
297	Granada
301	Grecia
305	Groenlandia
309	Guadalupe
313	Guam
317	Guatemala
325	Guayana Francesa
329	Guinea
334	Guinea - Bissau
331	Guinea Ecuatorial
337	Guyana
936	Gyplac S.A.
341	Haiti
345	Honduras
351	Hong Kong
355	Hungría
361	India
365	Indonesia
929	Internacional del Atlántico
621	Internacional Valle de Aburra Zofiva
369	Irak
372	Irán, Republica Islámica del
375	Irlanda (Eire)
33	Isla de Man
379	Islandia
383	Israel

Cód. País	
Código	País
386	Italia
391	Jamaica
399	Japón
395	Johnston, Isla
403	Jordania
141	Kampuchea (Camboya)
406	Kazajstán
410	Kenya
412	Kirguizistán
411	Kiribati
413	Kuwait
928	La Cayena
420	Laos, República Popular Democrática de
426	Lesotho
429	Letonia
431	Líbano
434	Liberia
438	Libia (incluye Fezzan)
440	Liechtenstein
443	Lituania
445	Luxemburgo
447	Macao
448	Macedonia
450	Madagascar
455	Malasia
458	Malawi
461	Maldivas
464	Mali
467	Malta
469	Marianas del Norte, Islas
474	Marruecos
472	Marshall, Islas
477	Martinica
485	Mauricio
488	Mauritania
493	México
494	Micronesia, Estados Federados de
495	Midway, Islas
496	Moldavia
498	Mónaco
497	Mongolia
501	Monserrat, Isla
502	Montenegro

Cód. País	
Código	País

505	Mozambique
507	Namibia
508	Nauru
511	Navidad (Christmas), Islas
517	Nepal
521	Nicaragua
525	Niger
528	Nigeria
531	Niue, Isla
1	Nive Isla
999	No Declarados
535	Norfolk, Isla
538	Noruega
542	Nueva Caledonia
548	Nueva Zelandia
556	Oman
566	Pacifico, Islas del
573	Países Bajos (Holanda)
576	Pakistán
578	Palau, Islas
631	Palermo
580	Panamá
545	Papuasias Nueva Guinea
586	Paraguay
633	Parque Industrial Femsa
934	Parque Industrial Z.F. Dexton S.A.
226	Pepsico Alimentos Antioquia
589	Perú
593	Pitcairn, Isla
599	Polinesia Francesa
603	Polonia
607	Portugal
979	Productos Familia Cajicá
967	Protisa Colombia
977	Puerta de Las Américas
624	Puerto Bahía
651	Puerto Mamonal Sociedad Portuaria
611	Puerto Rico
618	Qatar
628	Reino Unido
640	República Centroafricana
644	Republica Checa

Cód. País	
Código	País

888	República Democrática del Congo(Zaire)
647	Republica Dominicana
660	Reunión
670	Rumania
676	Rusia
675	Rwanda
685	Sahara Occidental
677	Salomón, Islas
687	Samoa
690	Samoa Norteamericana
695	San Cristóbal y Nieves
697	San Marino
700	San Pedro y Miguelon
705	San Vicente y Las Granadinas
710	Santa Elena
715	Santa Lucia
720	Santo Tome y Principe
728	Senegal
688	Serbia
950	Servicios Marinilla
731	Seychelles
735	Sierra Leona
741	Singapur
744	Siria, Republica Árabe de
635	Sociedad Portuaria Puerto Nuevo
626	Sociedad Portuaria Regional Buenaventura
748	Somalia
750	Sri Lanka
756	Sudáfrica, Republica de
759	Sudan
764	Suecia
767	Suiza
770	Surinam
773	Suazilandia
774	Tadzikistan
776	Tailandia
218	Taiwán (Formosa)
780	Tanzania, Republica Unida de
961	Telemark Spain S.L. Sucursal Colombia
636	Termotasajero Dos
787	Territori Británico del Océano Indico
786	Territorio Antártico Británico

Cód. País	
Código	País
788	Timor del Este
800	Togo
805	Tokelau
810	Tonga
815	Trinidad y Tobago
820	Tunisia
823	Turcas y Caicos, Islas
825	Turkmenistán
827	Turquía
828	Tuvalu
830	Ucrania
833	Uganda
845	Uruguay
847	Uzbekistán
551	Vanuatu
850	Venezuela
951	Vidrio Andino
855	Vietnam
863	Virgenes, Islas (Británicas)
866	Virgenes, Islas (Norteamericanas)
873	Wake, Isla
875	Wallis y Fortuna, Islas
880	Yemen
885	Yugoslavia
966	Z.F.Permanente Santander S.A.
890	Zambia
131	Zf de Bogotá S.A.Us.O.Tablemac Mdf S.A.S
130	Zf de Bogotá S.A. Us.Op. Zoficol S.A.S.
948	Zf Permanente Especial Pepsico Alimentos
968	Zf Permanente Especial Praxair
943	Zf Permanente Las Américas S.A.S.
225	Zfb El Dorado S.A.S
991	Zfp Conjunto Industrial Parque Sur
947	Zfpe Siemens Manufacturing
665	Zimbabwe
895	Zona Canal de Panamá
925	Zona Franca Cervalle

Cód. País	
Código	País
933	Zona Franca Agroindustrias Del Cauca S A
216	Zona Franca Cristalina S.A.S.
911	Zona Franca de Barranquilla
921	Zona Franca de Baru Beach Resort
919	Zona Franca de Bogotá
912	Zona Franca de Buenaventura
918	Zona Franca de Candelaria - Cartagena
916	Zona Franca de Cartagena
914	Zona Franca de Cúcuta
923	Zona Franca de Eurocaribe De Indias
954	Zona Franca de Occidente
913	Zona Franca de Palmaseca - Cali
922	Zona Franca de Pozos Colorados
917	Zona Franca de Rionegro - Medellín
915	Zona Franca de Santa Marta
960	Zona Franca de Tocancipá
924	Zona Franca del Eje Cafetero S.A.
920	Zona Franca del Pacífico - Cali
902	Zona Franca Gecelca
985	Zona Franca Internacional de Pereira
937	Zona Franca Kc Antioquia Global Ltda
974	Zona Franca Metropolitana
957	Zona Franca P Esp Colombina del Cauca
989	Zona Franca Parque Central S.A.S
959	Zona Franca Perm Especial Papel Fibras
964	Zona Franca Perma Papeles del Cauca S.A.
129	Zona Franca Permanente de Gachancipá
969	Zona Franca Permanente del Cauca
939	Zona Franca Permanente Intexzona
224	Zona Franca Productos Familia Rionegro
953	Zona Franca Refinería de Cartagena S.A.
940	Zona Franca Tayrona de Santa Marta
22	Zona Franca Tdcx Sas 221
20	Zona Franca Transitoria de Plaza Mayor
654	Zona Franca Zonamerica
897	Zona Neutral (Palestina)

Tabla No. 8. Códigos modo de transporte [\(volver a numeral 54 de la cartilla\)](#)

Cód. Modo transporte	
Código	Descripción o nombre
4	Aéreo
5	Correo
2	Férreo
7	Instalaciones De Transporte Fijas
1	Marítimo
6	Multimodal
9	Otro Modo De Transporte
3	Terrestre
8	Vías Navegables Interiores

Tabla No. 9. Códigos de modalidades aduaneras de importación [\(volver a numeral 62 de la cartilla\)](#)

Para consultar los códigos de las modalidades, verifique el anexo 1 de la Resolución 46 de 2019 con sus adiciones y modificaciones.

La codificación de las modalidades aduaneras se ha realizado de acuerdo con el tipo de operación y el tratamiento tributario aplicable, así:

- a) Los códigos se componen de una letra Inicial y tres dígitos. Las letras Iniciales utilizables en la Importación son C y S;
- b) Las modalidades de Importación con sus diferentes tratamientos tributarios se han agrupado, en general, en el siguiente orden:
 - C1: Para las operaciones directas, no precedidas de otra modalidad, así:
 - C8: Para modalidades especiales de Importación o para aquellas modalidades que deban crearse, dentro del rango de códigos de modalidad de IMPORTACION ORDINARIA dado el agotamiento de los números disponibles.
 - C10: Importación ordinaria con pago de los tributos generales a que hubiere lugar (para C110, C111 y C112).
 - C11: Importación de vehículos por funcionarios diplomáticos colombianos con reducción del gravamen arancelarlo (Incluido C120).
 - C12: Importación ordinaria con pago del Impuesto sobre las Ventas sujeto a tarifa diferencial del 10% (para C126).
 - C13: Importación ordinaria, sin pago del Impuesto sobre las Ventas, previo el cumplimiento de determinados requisitos.
 - C15: Importación con franquicia del gravamen arancelarlo o del Impuesto sobre las ventas.
 - C16: Importación con franquicia total o parcial de Tributos Aduaneros.
 - C17: importación de mercancías al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribía, Manaure, Urabá, Tumaco, Guapi y Leticia.
 - C19: Importación temporal para perfeccionamiento activo.
 - C2: Para las operaciones precedidas de una Introducción a zona franca comercial o Industrial, con los mismos dos últimos dígitos

utilizables de una operación directa.

C3: Para las operaciones precedidas de una importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado o a largo plazo o para Importaciones con franquicia, con los dos últimos dígitos utilizables en los casos de una operación directa.

C4: Para las operaciones precedidas de una importación de transformación o ensamble, con los mismos dos últimos dígitos utilizables en una operación directa.

C5: Para las operaciones precedidas de una importación temporal para perfeccionamiento activo.

C6: Para las operaciones precedidas de una exportación.

C60: Para la reimportación de mercancías sujetas al pago de tributos.

C66: Para la reimportación de mercancías en cumplimiento de garantía no sujetas al pago de tributos.

C7: Importación de menaje doméstico con pago de un gravamen único ad valorem.

S1: Para la importación temporal para reexportación en el mismo estado y la importación para transformación y ensamble.

S10: Para la importación temporal de corto plazo.

S12: Para la importación temporal de largo plazo.

S13: Para Importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, de maquinaria pesada para Industrias básicas y de materias primas al amparo de los programas especiales de exportación.

S14: Para la importación de mercancías para transformación y ensamble.

S2: Para la importación temporal para reexportación en el mismo estado, y la importación para la transformación o ensamble, precedida de una Introducción a Zona Franca.

S3: Para la importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado precedida de una importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado;

c) Como orientación se ha adicionado a la tabla de códigos de las modalidades, una columna de observaciones que indica el tratamiento tributario aplicable. Para su correcta Interpretación es necesario tener en cuenta que el tratamiento general para terceros países Incorporado en el sistema responde a los siguientes criterios:

- Gravamen general: El que señala el Arancel de Aduanas para las subpartidas Arancelarias.
- Impuesto sobre las ventas para subpartidas con tarifa única: La tarifa que corresponda a dicha subpartida o cero (0) cuando esté totalmente excluida del mismo o exenta.
- Impuesto sobre las ventas para subpartidas con más de una tarifa: La tarifa máxima aplicable a dicha subpartida, así:
16% en los casos de tarifas de 16%, 10%, 7%, 2% y mercancías excluidas.
35% en los casos de tarifas de 35%, 20%, 16%, 10%.
38% en los casos de tarifas de 38%, 35%, 20% o 16%.

OBS: GRAVAMEN ARANCELARIO IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

A	General	General
B	General	Excluido, o no causa, o Pagado.
B1:	General	Exenta
B2:	General	2%
B3:	Cero (0) o exento	2%
B4:	General	7%

B5:	General	5%
B5:	Cero (0) o exento	7%
B6	General	3%
B7	Mixto	16%
B8	Cero (0) o exento	5%
C1	General	35%
C2	Cero (0) o exento	25%
C3	General	25%
CH	General	20%
D	General	16%
D1	General	14%
E	General	12%
E1	40%	General
E2	35%	General
E3	General	16%
E4	0%	16%
E5	5%	5%
E7	0%	5% <Observación adicionada para el Código C20E por el artículo 2 de la Resolución 63 de 2019>
E7	37.9%	General <Observación adicionada para los Códigos C10H, C20H, C30H y C50H por el artículo 2 de la Resolución 75 de 2019>
E8	0%	General <Observación adicionada para el Código C20F por el artículo 2 de la Resolución 63 de 2019>
E9	Mixto	General <Observación adicionada para los Códigos C10I, C20I, C30I y C50I por el artículo 2 de la Resolución 75 de 2019>
F	General	10%
F1	Cero (0) o exento	10%
G1:	70% del general	35%
G2:	70% del general	20%
H1:	70% del general	25%
J1:	Cero (0) o exento	35%
J2:	Cero (0) o exento	25%
K:	70% del general	General
K1:	10%	General
K2:	10%	Exento, excluido o pagado
L:	Cero (0)	General

L1	GENERAL	35%
L2	GENERAL	40%
L3:	GENERAL	50%
L4:		5% 16%
M:	0%, exento o pagado	General
M2:	4% sobre el valor en aduana de la mercancía.	
N:	0%, exento, suspendido o pagado	Excluido, exento o diferido o suspendido
Ñ:	0.1%	Excluido
O:	200% del general	General
P:	200% del general	Excluido o no se causa
Q:	Exento	20%
R:	Cero (0) o Exento	16%
R1:	Exento	14%
S:	Exento	12%
T:	Exento	10%
U:	15% único	
U7:	Arancel general+IVA general+100% del valor de los tributos aduaneros.	

I. IMPORTACION ORDINARIA

CODIGOS DE OPERACION

C1: Para operaciones directas no precedidas de otra modalidad.

C2: Para operaciones precedidas de introducción a zona franca.

C3: Para operaciones precedidas de importaciones temporales a corto plazo, largo plazo e importaciones con franquicia

C4: Para operaciones precedidas de importación para transformación y ensamble.

C5. Para operaciones precedidas de importación temporal para perfeccionamiento activo

Importación ordinaria con pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
Importación ordinaria de mercancías clasificables arancelariamente por el capítulo 64, subpartida 6406100000, del arancel de aduanas, sujetas a una tarifa diferencial de gravamen arancelario del 35%, cuando el precio FOB declarado sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por Kilo Bruto y tarifa de impuesto sobre las ventas general.	C10A	C20A	C30A	-	C50A	E1
Importación ordinaria con pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
Importación ordinaria de mercancías clasificables arancelariamente por el capítulo 64, partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405, del arancel de aduanas, sujetas a una tarifa diferencial de gravamen arancelario del 35%, y tarifa de impuesto sobre las ventas general.	C10B	C20B	C30B	-	C50B	E2
Importación ordinaria	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
Importación ordinaria de mercancías contempladas en los contratos a los cuales se hace referencia los artículos 192 y 193 de la Ley 1819 de 2016; Reforma Tributaria; sujetos a una tarifa general de gravamen arancelario e Impuesto a las Ventas del 16%.	C10C	C20C	C30C	C40C		E3
Importación ordinaria con pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
Importación ordinaria de mercancías clasificables arancelariamente por los capítulos 61 y 62 del arancel de aduanas, sujetas a una tarifa diferencial de gravamen arancelario del 37.9%, cuando el precio FOB declarado sea menor o igual a veinte 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto, y tarifa de impuesto sobre las ventas general.	C10H	C20H	C30H	-	C50H	E7
Importación ordinaria con pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
Importación ordinaria de mercancías clasificables arancelariamente por los capítulos 61 y 62 del arancel de aduanas, sujetas a una tarifa mixta de gravamen arancelario del 10% ad valorem, más tres dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, para precios por kilogramo a partir de los 20 dólares USD, y tarifa de impuesto sobre las ventas general.	C10I	C20I	C30I	-	C50I	E9

Importación ordinaria con pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
Importación ordinaria de mercancías realizadas por las empresas de transporte aéreo de carga o de pasajeros, operando en y desde Colombia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2o del Decreto 410 de 2020, clasificables en las siguientes subpartidas arancelarias 3208200000, 3208900000, 3209900090, 3210009000, 3214101000, 3214102000, 3214900000, 3403190000, 3506100000, 3506910000, 3506990000, 3824999900, 3907309000, 3917399000, 3918901000, 3919909000, 3920209000, 3920490010, 3920490090, 3920990000, 3921909000, 3922200000, 3925300000, 3926903000, 3926904000, 3926909090, 4009110000, 4205009000, 4818200000, 4819100000, 4819200000, 5806329000, 7007110000, 7007190000, 7009910000, 7312109000, 7312900000, 7318159000, 7318160000, 7318210000, 7318220000, 7318240000, 7318290000, 7324900000, 7326190000, 7326909000, 7413000000, 7616100000, 7616991000, 7616999000, 8204110000, 8205409000, 8205599900, 8302109000, 8302200000, 8302490000, 8310000090, 8414590000, 8414909000, 8415900000, 8418999090, 8419509000, 8419810000, 8421230000, 8421310000, 8421399000, 8421999000, 8428330000, 8479899000, 8481100000, 8481809900, 8483609000, 8487902000, 8507909000, 8511909000, 8518400000, 8531800000, 8535300000, 8535909000, 8536109000, 8536202000, 8536309000, 8536610000, 8537109000, 8538900000, 8544300000, 8544491090, 8544609000, 8708920000, 8714930000, 8716809000, 9032810000), sujetas a una tarifa de gravamen arancelario del cero por ciento (0%), y tarifa de impuesto sobre las ventas general.	C10L	C20L	C30L	-	C50L	L
Importación ordinaria de mercancías realizadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o y 3o del Decreto número 789 de 2020, sujetas a una tarifa de gravamen arancelario general y tarifa de impuesto sobre las ventas IVA de cero por ciento (0%).	C10M	C20M	C30M	-	C50M	B
Importación ordinaria de mercancías realizadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o y 3o del Decreto número 789 de 2020, sujetas a una tarifa de gravamen arancelario de cero por ciento (0%) y tarifa de impuesto sobre las ventas IVA de cero por ciento (0%).	C10N	C20N	C30N	-	C50N	N
Importación ordinaria de mercancías sujetas a una tarifa de arancel del cuarenta por ciento (40%) ad valorem a las importaciones de cualquier origen de Nación Más Favorecida (NMF), de los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a diez (10) dólares de los Estados Unidos por kilogramo bruto; y tarifa de impuesto sobre las ventas general, conforme al Decreto 414 de 2021.	C10X	C20X	C30X	--	C50X	E1
Importación ordinaria de mercancías sujetas a una tarifa mixta de arancel compuesta por el quince por ciento (15%) ad valorem más uno punto cinco (1.5) dólares de los Estados Unidos por kilogramo bruto, a las importaciones de cualquier origen de Nación Más Favorecida (NMF), de los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea superior a diez (10) dólares de los Estados Unidos por kilogramo bruto, y tarifa de impuesto sobre las ventas general, conforme al Decreto 414 de 2021.	C10Y	C20Y	C30Y	--	C50Y	E9

Importación ordinaria con tarifa de gravamen arancelario de cero por ciento (0%)	C1	C2	C3				OBS
Importación ordinaria de vehículos eléctricos clasificados por las subpartidas arancelarias 8702.40.90.10; 8702.40.90.90; 8703.80.10.00; 8703.80.90.00; 8704.90.51.0 y 8704.90.59.00 con tarifa de gravamen arancelario de cero por ciento (0 %) de que trata el artículo 1o del Decreto número 001116 de 2017 y tarifa del cinco por ciento (5%) de IVA establecida en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, para un contingente total de 1.500 unidades para los años 2017, 2018 y 2019; 2.300 unidades para los años 2020, 2021 y 2022; 3.0 unidades para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027.	C15A	C25A	C35A				B8
Importación ordinaria para las operaciones de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componente nacional exportado. De conformidad en lo establecido en el parágrafo del artículo 1º del Decreto 1370 de 2019		C20E C20F					F7 E8
Importación ordinaria con tarifa de gravamen arancelario del cinco por ciento (5%)	C1	C2	C3				OBS
Importación ordinaria de vehículos híbridos clasificados por las subpartidas arancelarias 8702.20.10.00; 8702.30.10.00; 8703.40.10.00; 8703.40.90.00; 8703.50.10.00; 8703.50.90.00; 8703.60.10.00; 8703.60.90.00; 8703.70.10.00; 8703.70.90.00; 8704.90.11.00; 8704.90.21.00; 8704.90.31.0 y 8704.90.41.00, con tarifa de gravamen arancelario de cinco por ciento (5%) de que trata el artículo 2o del Decreto 001116 de 2017 y tarifa del cinco por ciento (5%) de IVA establecida en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, para un contingente total de 1.500 unidades para los años 2017, 2018 y 2019; 2.300 unidades para los años 2020, 2021 y 2022; 3.000 unidades para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027.	C15B	C25B	C35B				E5
IMPORTACION ORDINARIA.	C100	C200	C300	C400	--		A
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTE.	C101	C201	C301	C401	--		B
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MERCANCÍAS, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 5%.	C102	C202	C302	C402	C502		B5
IMPORTACION ORDINARIA CON PAGO DE LOS TRIBUTOS A QUE HUBIERE LUGAR	C1	C2	C3	C4	C5		OBS
IMPORTACION ORDINARIA.	C100	C200	C300	C400	--		A
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTE.	C101	C201	C301	C401	-		B
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MERCANCÍAS, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 5%.	C102	C202	C302	C402	C502		B5

IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS, PARA TRANSPORTE DE 10 O MÁS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, ÚNICAMENTE PARA TRANSPORTE PÚBLICO, LOS TAXIS AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS, ÚNICAMENTE PARA TRANSPORTE PÚBLICO, CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS DE LAS PARTIDAS 87.02 Y 87.03, ÚNICAMENTE PARA LOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS DE LAS PARTIDAS 87.02 Y 87.03, INCLUIDAS LAS CABINAS, ÚNICAMENTE PARA LOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUJETOS A UNA TARIFA DIFERENCIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 5%	C103	C203	C303	C403	C503	B5
IMPORTACION ORDINARIA DE CAMPEROS DE LA PARTIDA 8703, CHASISES, CARROCERIAS, INCLUIDAS LAS CABINAS. LOS BARCOS DE RECREO Y DE DEPORTE DE LA PARTIDA 8903 FABRICADOS O ENSAMBLADOS EN EL PAIS SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%	C104	C204	C304	C404	--	CH
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS, CHASISES CABINADOS, CARROCERÍAS, DE SERVICIO PÚBLICO, AERODINOS DE ENSEÑANZA HASTA DE DOS PLAZAS Y LOS DESERVICIO PÚBLICO, LOS MOTOCARROS DE TRES (3) RUEDAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 1.700 LIBRAS, CON MOTOR DE CUALQUIER CLASE Y LAS MOTOS Y MOTOCICLETAS CON MOTOR HASTA DE 185 CC., SUJETOS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C105	C205	C305	C405	---	D
Importación ordinaria de medicamentos, excluidas del pago del impuesto sobre las ventas, con registro sanitario expedido por el Invima que los califique como tales (Circular 000024 de febrero 1 de 2005, expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN))	C108	C208	308	--	---	B
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MERCANCÍAS REMANUFACTURADAS.	---	C209	---	--	---	A
Importación ordinaria de mercancías clasificadas por los capítulos 61, 62, 63 y subpartida 64.06.10.00.00, del arancel de aduanas, sujetas a una tarifa diferencial de gravamen arancelario por la liquidación de arancel mixto, cuando el precio FOB declarado sea menor o igual a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto, con una tarifa de arancel mixto específico de cinco 5 dólares de los Estados Unidos de América, y tarifa de impuesto sobre las ventas general.	C144	C244	C344	-	C544	B7
Importación ordinaria de mercancías clasificadas por los capítulos 61, 62, 63, y subpartida 64.06.10.00.00, del arancel de aduanas, sujetas a una tarifa diferencial de gravamen arancelario por la liquidación de arancel mixto, cuando el precio FOB declarado sea mayor a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto, con una tarifa de arancel mixto específico de tres (3) dólares de los Estados Unidos de América, y tarifa de impuesto sobre las ventas general.	C148	C248	C348	-	C548	B7

Importación ordinaria de mercancías, clasifícalas por los capítulos 61, 62, 63 y subpartida 64.06.10.00.00 del arancel de aduanas, sujetas a una tarifa diferencial de gravamen arancelario por la liquidación de arancel mixto, con una tarifa de arancel mixto específico de cinco (5) dólares de los Estados Unidos de América, que incluye mercancía de los incisos 1 y 2 del artículo primero del Decreto 456 de 2014, y tarifa de impuesto sobre las ventas general.

C149 C249 C349 - C549 B7

Importación ordinaria de mercancías clasifícalas por el capítulo 64 del arancel de aduanas, sujetas a una tarifa diferencial de gravamen arancelario por la liquidación de arancel mixto, cuando el precio FOB declarado por par sea menor o igual a siete (7) dólares de los Estados Unidos de América, con una tarifa de arancel mixto específico de cinco (5) dólares de los Estados Unidos de América, y tarifa de impuesto sobre las ventas general

C113 C213 C313 - C513 B7

Importación ordinaria de mercancías clasifícalas por el capítulo 64 del arancel de aduanas, sujetas a una tarifa diferencial de gravamen arancelario, por la liquidación de arancel mixto, cuando el precio FOB declarado por par sea mayor a siete (7) dólares de los Estados Unidos de América, con una tarifa de arancel mixto específico de uno punto setenta y cinco (1.75) dólares de los Estados Unidos de América, y tarifa de impuesto sobre las ventas general.

C185 C285 C385 - C585 B7

Importación ordinaria de mercancías clasifícalas por el capítulo 64 del arancel de aduanas, sujetas a una tarifa diferencial de gravamen arancelario por la liquidación de arancel mixto, con una tarifa de arancel mixto específico de cinco (5) dólares de los Estados Unidos de América, que incluye mercancía de los incisos 1 y o del artículo 2o del Decreto 456 de 2014 y tarifa de impuesto sobre las ventas general.

C186 C286 C386 - C586 B7

Se entiende por vehículos los comprendidos en los capítulos 87,88 y 89 del Arancel de Aduanas

IMPORTACIÓN ORDINARIA DE AUTOMÓVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS COLOMBIANOS

C1 C2 C3 C4 C5 OBS

IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LA PARTIDA 8703, REALIZADAS POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE UN SEMESTRE DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25%.

C111 C211 C311 C411 -- H1

IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LA PARTIDA 8703, REALIZADAS POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE DOS SEMESTRES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25%.

C112 C212 C312 C412 -- C2

IMPORTACION ORDINARIA DE AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS

C1 C2 C3 C4 C5 OBS

IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE UN SEMESTRE DE SERVICIO	C115	C215	C315	C415	--	K
IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS COLOMBIANOS DESPUES DE DOS SEMESTRES DE SERVICIO	C116	C216	C316	C416	--	L
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 35%	C117	C217	C317	C417	--	G1
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 35%	C118	C218	C318	C418	--	J1
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 20%	C119	C219	C319	C419	--	G2
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 20%	C120	C220	C30	C420	--	J2
IMPORTACION ORDINARIA VEHICULOS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, DE LA PARTIDA 8703, ASI COMO LOS CHASISES Y CARROCERIAS, INCLUIDAS LAS CABINAS, EXCEPTO LOS CAMPEROS. LAS MOTOCICLETAS Y MOTOS, CON MOTOR SUPERIOR A 185 C.C., EXENTOS O EXCLUIDOS DEL GRAVAMEN ARANCELARIO.	C121	C221	C321	C421	--	C2
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, DE LA PARTIDA 8703, ASI COMO LOS CHASISES Y CARROCERIAS, INCLUIDAS LAS CABINAS, EXCEPTO LOS CAMPEROS. LAS MOTOCICLETAS Y MOTOS, CON MOTOR SUPERIOR A 185 C.C, SUJETOS AL PAGO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO.	C122	C222	C322	C422	--	C3
Importación ordinaria con el pago de los tributos a que hubiere lugar.						
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 16%.	C123	C223	C323	C423	-	R
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 20%.	C124	C224	C324	C424	-	J2
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 25%.	C125	C225	C325	C425	-	C2
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 35%.	C126	C226	C326	C426	-	J1
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un arancel del 5%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 16%.	C143	C243	C343	C443	-	L4

IMPORTACION ORDINARIA CON EL PAGO DE LOS TRIBUTOS A QUE HUBIERE LUGAR	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 2%.	C127	C227	C327	----	---	B2
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MERCANCIAS SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 10%	C128	C227	C327	----	---	F
IMPORTACION ORDINARIA DE CERVEZAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY 788 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002, EL CUAL MODIFICÓ EL ARTÍCULO 475 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.	C129	C229	C329	----	---	B6
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS, EXENTAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C130	C230	330	---	---	B1
IMPORTACION ORDINARIA DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS Y SIMILARES CON CESION DEL IVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 788 DE 2002	C131	C231	C331	--	--	B
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS SIN PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACION CON EXCLUSION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, DE MERCANCIAS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN DETERMINADOS REQUISITOS.	C134	C234	C334	---	--	B
IMPORTACIONES DE PREMIOS Y DISTINCIONES OBTENIDOS POR COLOMBIANOS EN CERTAMENES, RECONOCIMIENTOS O CONCURSOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y CON APROBACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (ARTÍCULO 423-1 DEL E.T).	C135	C235	C335	---	--	Ñ
IMPORTACIÓN ORDINARIA CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MERCANCIAS, SUJETAS A UN DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DEL CERO POR CIENTO 0%, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN.	C136	C236	C336	---	---	L
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MERCANCIAS CON DIFERENCIAMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO Y EXONERADAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MERCANCIAS CON DIFERENCIAMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO Y EXONERADAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C137	C237	C337	---	---	N
IMPORTACION ORDINARIA CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS SUJETAS A UN DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN	C138	C238	C338	C438	---	K1

IMPORTACION ORDINARIA CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO Y EXONERADAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS SUJETAS A UN DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN EXENTAS O EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C139	C239	C339	C439		K2
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS SUJETAS A UN DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN.	C140	C240	C340	C440	---	L1
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS SUJETAS A UN DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN.	C141	C241	C341	C441		L2

IMPORTACION ORDINARIA	MODALIDAD	OBS
IMPORTACION ORDINARIA PRECEDIDA DE IMPORTACION TEMPORAL A LARGO PLAZO.	C390	DEBERA LIQUIDARSE EL SALDO PENDIENTE
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA.	C392	A
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTE.	C393	B
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 35%.	C395	C1
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%.	C396	CH
IMPORTACION ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACION CON FRANQUICIA, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C397	D
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MERCANCIAS PRECEDIDAS DE IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13, LITERALES A) Y C) Y DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO NÚMERO 2148 DE 1991.	C398	N

IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE	MODALIDAD	OBS
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999.	C462	L
IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%.	C464	J2

IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.

C465

R

IMPORTACION ORDINARIA DE AUTOPARTES, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.

C466

R

IMPORTACION ORDINARIA DE AUTOPARTES, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.

C467

A

IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS ENSAMBLADOS EN EL PAIS, DE LA PARTIDA 8703, ASI COMO LOS CHASISES Y CARROCERIAS, INCLUIDAS LAS CABINAS, EXCEPTO LOS CAMPEROS. LAS MOTOCICLETAS Y MOTOS, CON MOTOR SUPERIOR A185C.C, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 323 DE 1999, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25%.

C468

C2

IMPORTACION DE MERCANCIAS PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION PARA TRANSFORMACION Y ENSAMBLE DE UN USUARIO INDUSTRIAL DE ZONA FRANCA RECONOCIDO COMO TAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. DECRETO 4838 DE 2008

MODALIDAD

OBS

IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE DE UN USUARIO INDUSTRIAL, RECONOCIDO COMO TAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

C480

L

IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE DE UN USUARIO INDUSTRIAL, RECONOCIDO COMO TAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%.

C481

J2

IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, DE UN USUARIO INDUSTRIAL, RECONOCIDO COMO TAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.

C482

R

IMPORTACION ORDINARIA DE AUTOPARTES, PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE, DE UN USUARIO INDUSTRIAL, RECONOCIDO COMO TAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.

C483

R

IMPORTACION ORDINARIA DE VEHICULOS DE LA PARTIDA 87.03, ASI COMO LOS CHASISES Y CARROCERIAS, INCLUIDAS LAS CABINAS, EXCEPTO LOS CAMPEROS. PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE DE UN USUARIO INDUSTRIAL RECONOCIDO COMO TAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. LAS MOTOCICLETAS Y MOTOS, CON MOTOR SUPERIOR A185 C. C., PRECEDIDA DE UNA IMPORTACION DE TRANSFORMACION Y ENSAMBLE DE UN USUARIO INDUSTRIAL, RECONOCIDO COMO TAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25%.

C484

C2

IMPORTACION ORDINARIA PRECEDIDA DE IMPORTACION PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

MODALIDAD

OBS

IMPORTACION ORDINARIA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

C540

A

IMPORTACION ORDINARIA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTE, QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.	C541	P
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO EN DESARROLLO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN, PARA PRODUCIR PRINCIPALMENTE BIENES EXPORTABLES, ANTES O DESPUÉS DE CUMPLIR COMPROMISOS DE EXPORTACIÓN, O POR INCUMPLIMIENTO, EXENTAS O EXCLUIDAS DEL PAGO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO Y DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C542	N
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO EN DESARROLLO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN, PARA PRODUCIR PRINCIPALMENTE BIENES EXPORTABLES, ANTES O DESPUÉS DE CUMPLIR COMPROMISOS DE EXPORTACIÓN, O POR INCUMPLIMIENTO, NO SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C543	B
IMPORTACION ORDINARIA DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR PRINCIPALMENTE BIENES EXPORTABLES, ANTES O DESPUES DE CUMPLIR EL COMPROMISO DE EXPORTACIÓN Y POR INCUMPLIMIENTO.	C545	A
IMPORTACION ORDINARIA DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS QUE SE ENCUENTREN EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR BIENES EXPORTABLES PARCIALMENTE, ANTES O DESPUÉS DE CUMPLIR EL COMPROMISO DE EXPORTACIÓN Y POR INCUMPLIMIENTO.	C546	M
IMPORTACION ORDINARIA DE MATERIAS PRIMAS O INSUMOS IMPORTADOS TEMPORALMENTE PARA PROCESAMIENTO INDUSTRIAL O DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL	C547	U7

IMPORTACIÓN ORDINARIA	C8	OBS
Importación ordinaria de mercancías precedidas de una declaración de importación al amparo del Programa de Fomento a la Industria Automotriz, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo <u>70</u> y con el numeral 5 del artículo <u>11</u> , del Decreto número 2910 de 2014.	C801	A
Importación ordinaria de mercancías precedidas de una declaración de importación al amparo del Programa de Fomento a la Industria Automotriz, de conformidad con el numeral 6 del artículo <u>11</u> , del Decreto número 2910, de 2014.	C802	A

II. IMPORTACION CON FRANQUICIA

Importación con franquicia	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías contempladas en los contratos a los cuales hacen referencia los artículos <u>192</u> y <u>193</u> de la Ley 1819 de 2016; Reforma Tributaria; sujetos a una tarifa del Impuesto a las Ventas del 16%.	C15C	C25C	C35C	C45C		E4

IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA O EXONERACIÓN DE DERECHOS DE ADUANA CON PAGO DE LOS TRIBUTOS A QUE HUBIERE LUGAR	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
Importación con franquicia o exoneración de derechos de aduana de los vehículos señalados en el inciso primero del artículo 22 de la Ley 1979 de 2019, con la tarifa de impuesto a las ventas correspondiente a la subpartida arancelaria.	C15Q	C25Q				M
Importación con franquicia o exoneración de tributos aduaneros de los bienes contemplados en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 1979 de 2019.	C15R	C25R				M
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO O DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO	C150	C250	C350	C450	--	M
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, DE MERCANCIAS EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA PARCIALMENTE SUJETA A ESTE	C151	C251	C351	---	--	N
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE AUTOMOTORES, SUJETOS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 35%.	C153	C253	C353	C453	---	J1
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS, SUJETAS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%.	C154	C254	C354	C454	---	Q
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE VEHICULOS, CHASISES Y AVIONES DESERVICIO PUBLICO ENSAMBLADOS EN EL PAIS, SUJETOS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	--	--	--	C455	--	R
IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS CONTEMPLADAS EN CONTRATOS CON RESOLUCION DE ADJUDICACION ANTERIOR A ENERO 1 DE 1996, SUJETAS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 14%.	C156	C256	C356	C456	---	R1
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS CONTEMPLADAS EN CONTRATOS CON RESOLUCION DE ADJUDICACION ANTERIOR A JULIO 1 DE 1992, SUJETAS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 12%.	C157	C257	C357	C457	---	S
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCIAS CONTEMPLADAS EN CONTRATOS REGIDOS POR EL DECRETO 222/83 SUSCRITOS ANTES DE ENERO 1 DE 1991, SUJETAS A UNA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 10%.	C158	C258	C358	---	---	T
IMPORTACION CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE PAPEL PARA LA IMPRESIÓN O LA EDICIÓN DE LIBROS Y REVISTAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL	C159	C259	---	---	--	M

IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA TOTAL DE TRIBUTOS ADUANEROS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACION CON FRANQUICIA TOTAL CONTEMPLADA EN CONTRATOS, TRATADOS O CONVENIOS CELEBRADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL	C160	C260	C360	C460	---	N
IMPORTACION CON FRANQUICIA TOTAL DE DONACIONES A ENTIDADES OFICIALES O SIN ANIMO DE LUCRO DESTINADAS AL DEPORTE, SALUD, INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y A LA EDUCACION	C161	C261	C361	C461	--	N
IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO O EFECTUADA DIRECTAMENTE POR ECOPETROL A TRAVÉS DE CESIONES O CONTRATACIONES PARA DISTRIBUCIÓN EN ZONAS DE FRONTERA, EXENTOS DE TRIBUTOS ADUANEROS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 191 DE 1995, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 681 DE 2001	C162	--	--	--	--	N
IMPORTACION CON FRANQUICIA TOTAL DE IMPLEMENTOS PARA LA REHABILITACION DE PERSONAL MILITAR LESIONADO EN SERVICIO	C163	C263	C363	--	--	N
IMPORTACION CON FRANQUICIA TOTAL O PARCIAL DE TRIBUTOS ADUANEROS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO NO SUJETAS AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN VIRTUD DE NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN	C165	C265	C365	--	--	N
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 350 DEL 25 DE FEBRERO DE 1999 Y LEY 608 DE 2000.	C166	C266	C366	--	--	M
IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MEDICAMENTOS, EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CON REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR EL INVIMAQUE LOS CALIFIQUE COMO TALES (CIRCULAR 000024 DE FEBRERO 1 DE 2005, EXPEDIDA POR LA DIAN)	C167	C267	C367	---	--	N
IMPORTACIÓN CON EXONERACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, CENTROS DE INVESTIGACION Y CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO RECONOCIDOS POR COLCIENCIAS, EXONERADOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C168	C268	C368	---	--	B1
IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO Y EXONERADAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, EXENTAS O EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C169	C269	C369	---	--	N

IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS AL PUERTO LIBRE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y A LAS ZONAS DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL.	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACION DE MERCANCIAS AL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL PAGO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DEPARTAMENTAL	C170	---	--	--	--	T
IMPORTACION DE MERCANCIAS AL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SIN EL PAGO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DEPARTAMENTAL	C171	--	--	--	--	N
IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS A LA ZONA DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE URABÁ, TUMACO Y GUAPÍ, INIRIDA, PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA Y CUMARIBO, CON EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C172	--	--	--	--	M
IMPORTACION DE MERCANCIAS CONSISTENTES EN ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL QUE SE IMPORTEN DE PAISES COLINDANTES A INIRIDA, PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA CUMARIBO, PARA EL CONSUMO LOCAL EN LOS DEPARTAMENTOS RESPECTIVOS, SIN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C17K	--	--	--	--	N
IMPORTACION DE MERCANCIAS CUYO VALOR FOB SUPERE LOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000) A LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE LETICIA, SIN EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS.	C173	--	--	--	--	N
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN SIMPLIFICADA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS A LA ZONA DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE, CON EL PAGO DEL IMPUESTO DE INGRESO A LA MERCANCÍA.	C174	--	--	--	--	M2
IMPORTACION EN DECLARACION SIMPLIFICADA DE MERCANCIAS IMPORTADAS A LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE, CON EL PAGO DEL IMPUESTO DE INGRESO, QUE NO CANCELAN EL IMPUESTO AL CONSUMO POR CUANTO SE EXPORTARAN AL RESTO DEL MUNDO.	C174U	--	--	--	--	M2
IMPORTACION A LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE, PARA USO EXCLUSIVO DE LA ZONA DE BIENES DE CAPITAL, MAQUINARIA Y EQUIPOS Y SUS PARTES, DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, ASI COMO LOS DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS INDUSTRIAS O AL ENSANCHE DE LAS EXISTENTES EN LA ZONA SIN PAGO DEL IMPUESTO DE INGRESO.	C17V	N	--	--	--	--

IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA PRECEDIDA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO	CODIGO	OBS
IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA TOTAL DE MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTRAN EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	C175	N
IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTRAN EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	C176	M
IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA DE MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTRAN EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO, EXCLUIDAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C177	B

IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON FRANQUICIA SUJETAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS A QUE HUBIERE LUGAR

	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 2%.	C178	C278	C378	--	--	B3
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 10%.	C179	C279	C379	--	--	F1
IMPORTACIÓN DE INSTRUMENTOS PROFESIONALES, MAQUINARIAS, EQUIPOS, BIENES DE CAPITAL, Y DEMÁS BIENES, HASTA 17.130 UVT, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 1565 DE 2012.	C180	--	--	--	--	N
IMPORTACIÓN DE INSTRUMENTOS PROFESIONALES, MAQUINARIAS, EQUIPOS, BIENES DE CAPITAL, Y DEMÁS BIENES, QUE EXCEDEN LOS 17.130 UVT, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 1565 DE 2012.	C181	--	--	--	--	A

IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA**IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA DEL GRAVAMEN ARANCELARIO O DEL IMPUESTO A LAS VENTAS**

	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA O EXONERACIÓN DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE LOS BIENES CONTENIDOS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 2o DEL DECRETO NÚMERO 2910 DE 2013, CON 0% DE IVA.	C182	C282	-	-	-	N
IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA O EXONERACIÓN DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE LOS BIENES CONTENIDOS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 2o DEL DECRETO NÚMERO 2910 DE 2013, SUJETAS AL PAGO DE UN 5% DE IVA.	C183	C283	-	-	-	B8
IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA O EXONERACIÓN DEL GRAVAMEN ARANCELARIO DE los bienes contenidos en las subpartidas arancelarias relacionadas en el artículo 2o del Decreto número 2910 de 2013, sujetas al pago de un 16 % de IVA.	C184	284	-	-	-	R

III. IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS.	C190	C290	--	--	--	N
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS DESTINADOS A LA TRANSFORMACION Y ELABORACION DE BIENES EXPORTABLES.	C191	C291	--	--	--	N
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS DESTINADOS A LA REPARACION DE BIENES EXPORTABLES.	C192	C292	--	--	--	N

IMPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS DESTINADOS A LA PRODUCCION DE BIENES PARCIALMENTE EXPORTABLES.	C193	C293	--	--	--	B
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS DESTINADOS A LA PRODUCCION DE BIENES PARCIALMENTE EXPORTABLES, SIN PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS EN VIRTUD DE LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN	C194	C294	--	--	--	N
REPOSICION DE PARTES O MATERIA PRIMA UTILIZADA EN PRODUCTOS NACIONALES EXPORTADOS QUE HAYAN CUBIERTO TRIBUTOS ADUANEROS, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 179 DEL DL 444/67	C195	C295	--	--	--	N
IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE CAPITAL, SIN PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS, DESTINADOS A SER REEXPORTADOS.	C196	C296	--	--	--	N
IMPORTACION TEMPORAL DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, QUE VAN A SER SOMETIDOS A TRANSFORMACION, PROCESAMIENTO O MANUFACTURA INDUSTRIAL POR PARTE DE LOS USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES.	C197	C297	--	--	--	N

IV. REIMPORTACIONES E IMPORTACIONES EN CUMPLIMIENTO DE GARANTIA, PRODUCTOS COMPENSADORES O EQUIVALENTES PARA OPERACIONES PRECEDIDAS DE UNA EXPORTACION

REIMPORTACION DE MERCANCIAS SUJETAS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS	C6					OBS
REIMPORTACION DE COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO.	C600	--	--	--	--	A
REIMPORTACION DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO, EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTA.	C601	--	--	--	--	B
REIMPORTACION DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO, PROCEDENTES DE ZONA FRANCA.	C602	--	--	--	--	A
REIMPORTACION DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO, EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTA, PROCEDENTES DE ZONA FRANCA.	C603	-	-	-	-	B
REIMPORTACION DE MERCANCIAS REPARADAS O REEMPLAZADAS, SIN GARANTIA VIGENTE DEL FABRICANTE O PROVEEDOR.	C605	-	-	-	-	A
REIMPORTACION DE MERCANCIAS REPARADAS O REEMPLAZADAS, SIN GARANTIA VIGENTE DEL FABRICANTE O PROVEEDOR, EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, CLASIFICABLES EN UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA PARCIALMENTE SUJETA A ESTA.	C606	-	-	-	-	B
REIMPORTACION DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO SUJETO A UN DIFERIMENTO ARANCELARIO DEL 0% DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN	C607	-	-	-	-	L

REIMPORTACIÓN DE PRODUCTOS COMPENSADORES OBTENIDOS POR PERFECCIONAMIENTO PASIVO CON DIFERIMIENTO ARANCELARIO DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE INDIVIDUALMENTE LO CONTEMPLAN EXENTAS O EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	C608	-	-	-	-	N
REIMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS PRODUCIDAS PARCIAL O TOTALMENTE CON MATERIAS PRIMAS E INSUMOS EXTRANJEROS EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUERON EXPORTADAS.	C609	-	-	-	-	A
REIMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PRODUCIDAS PARCIAL O TOTALMENTE CON MATERIAS PRIMAS E INSUMOS EXTRANJEROS EN IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUERON EXPORTADAS, SUJETAS A SER REEXPORTADAS.	C610	-	-	-	-	N
REIMPORTACIÓN DE MERCANCIAS EXPORTADAS TEMPORALMENTE PARA ELABORACIÓN, REPARACIÓN O TRANSFORMACIÓN SUJETAS A UN DIFERIMIENTO ARANCELARIO DEL 0%, EXENTAS O EXCLUIDAS DE ARANCEL	C611	-	-	-	-	L

REIMPORTACION DE MERCANCIAS SIN PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS	C6					OBS
REIMPORTACION DE MERCANCIAS EXPORTADAS TEMPORALMENTE PARA SU REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO, NO SUJETAS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS	C660	-	-	-	-	N
REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE FUERON EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE	C662	-	-	-	-	N
REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE FUERON EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE A ZONA FRANCA	C663	-	-	-	-	N
REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN CUMPLIMIENTO DE GARANTIA VIGENTE DEL FABRICANTE O PROVEEDOR, NO SUJETAS AL PAGO DE TRIBUTOS	C665	-	-	-	-	N
REIMPORTACION DE MERCANCIAS REPARADAS O REEMPLAZADAS, NO SUJETAS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS	C666	-	-	-	-	N

V. IMPORTACION DE MENAJE DOMESTICO

IMPORTACION DE MENAJE DOMESTICO CON PAGO DE UN TRIBUTO UNICO AD-VALOREM	C7					OBS
IMPORTACION DE MENAJE DOMESTICO, SUJETO A UN GRAVAMEN UNICO AD-VALOREM	C700	-	-	-	-	U
IMPORTACION DE MENAJE DOMESTICO QUE REALICEN LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS, CONSULARES Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS EN EL PAÍS Y LOS FUNCIONARIOS COLOMBIANOS QUE REGRESAN AL TÉRMINO DE SU MISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2148 DE 1991.	C701	-	-	-	-	N

IMPORTACIÓN DE MENAJE DE CASA, EXENTO DEL GRAVAMEN AD VALOREM	C702	-	-	-	-	N
IMPORTACIÓN DE MENAJE DE CASA, CUYO VALOR EXCEDE 2400 UVT, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5o DE LA LEY 1565 DE 2012	C703	-	-	-	-	A
REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO DE MENAJE DOMÉSTICO, NO SUJETO AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS	C704	-	-	-	-	N

VI. IMPORTACION TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO

IMPORTACION TEMPORAL DE REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO	S1	S2	S3	S4	S5	OBS
IMPORTACION TEMPORAL DE CORTO PLAZO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	S100	S200	-	-	-	N
IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE TURISTAS SIEMPRE QUE ESTOS LLEGUEN CONJUNTAMENTE CON EL VEHICULO.	S105	-	-	-	-	N
IMPORTACIÓN TEMPORAL DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA DE SERVICIO PRIVADO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS QUE REALICEN, ESTABLEZCAN O MANTENGAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL PAÍS	S106	-	-	-	-	N
IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO	S1	S2	S3	S4	S5	OBS
IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO PRECEDIDA DE IMPORTACION TEMPORAL DE CORTO PLAZO.	-	-	S310	-	-	N
IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	S120	S220	S320	-	-	N
IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.	S130	S230	S330	-	-	N
IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MAQUINARIA PESADA PARA INDUSTRIAS BASICAS	S1	S2	S3	S4	S5	OBS
IMPORTACION TEMPORAL DE MAQUINARIA PESADA PARA INDUSTRIAS BASICAS QUE NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCA EN EL PAIS.	S131	S231	S331	-	-	B
IMPORTACION TEMPORAL EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE EXPORTACION	S1	S2	S3	S4	S5	OBS
IMPORTACION TEMPORAL DE MATERIA PRIMA AL AMPARO DE PROGRAMAS ESPECIALES DE EXPORTACION.	S132	S232	S332	-	-	N

VII. IMPORTACION PARA TRANSFORMACION Y ENSAMBLE

IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA TRANSFORMACION Y ENSAMBLE	S1	S2	S3	S4	S5	OBD
IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PARA TRANSFORMACION Y ENSAMBLE POR LAS INDUSTRIAS AUTORIZADAS PARA EL EFECTO.	S140	S240	-	-	-	N

Tabla No. 10. Códigos de Modalidad Declaración Especial de Importación

Modalidad de importación ordinaria:

- C20E, con tarifa IVA del 5%
- C20F, con tarifa IVA general
- C25C, con tarifa IVA del 16%

Tabla No. 11. Códigos Acuerdos Comerciales ([volver a numeral 67 de la cartilla](#))

Item	Código Acuerdo	Nombre Acuerdo	Descripción	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
1	1	Acuerdo de Cartagena	Acuerdo de Cartagena	19920101	99991231
2	3	Acuerdo Caricom	Acuerdo Caricom	19950101	99991231
3	6	Acuerdo Comunidad del Caribe - CARICAD	Acuerdo Comunidad del Caribe - CARICAD	19980601	99991231
4	11	Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	20050201	99991231
5	12	Argentina con cód 012 (MERCOSUR)	Argentina con cód 012 (MERCOSUR)	20050201	99991231
6	13	Argentina con cód 013 (MERCOSUR)	Argentina con cód 013 (MERCOSUR)	20050201	99991231
7	14	Brasil con Código 014 (MERCOSUR)	Brasil con Código 014	20050201	99991231
8	15	Brasil con código 15 (MERCOSUR)	Brasil con código 15 (MERCOSUR)	20050201	99991231
9	16	Brasil con Código 16 (MERCOSUR)	Brasil con Código 16 (MERCOSUR)	20050201	99991231
11	17	Chile con cod. acuerdo 17	Chile con cod. acuerdo 17	19930101	99991231
12	18	Chile con cod. acuerdo 18	Chile con cod. acuerdo 18	19930101	99991231
13	19	Chile con cod. acuerdo 19	Chile con cod. acuerdo 19	19930101	99991231
14	20	Argentina con cód 020 (MERCOSUR)	Argentina con cód 020 (MERCOSUR)	20050201	99991231
15	21	México con cod. acuerdo 21	México con cod. acuerdo 21	19930101	99991231
16	22	México con cod. acuerdo 22	México con cod. acuerdo 22	19930101	99991231
17	23	México con cod. acuerdo 23	México con cod. acuerdo 23	19930101	99991231
18	24	Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	20050419	99991231
19	25	Paraguay con codg 025 (MERCOSUR)	Paraguay con codg 025 (MERCOSUR)	20050419	99991231
20	27	Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	20050201	99991231
21	28	Brasil con código 28 (MERCOSUR)	Brasil con código 28 (MERCOSUR)	20050201	99991231
22	29	Brasil con código 29 (MERCOSUR)	Brasil con código 29 (MERCOSUR)	20050201	99991231
23	31	Costa Rica con cod acuerdo 31	Costa Rica con cod acuerdo 31	19921201	99991231
24	32	Costa Rica con cod acuerdo 32	Costa Rica con cod acuerdo 32	19921201	99991231
25	33	Paraguay con codg 033 (MERCOSUR)	Paraguay con codg 033 (MERCOSUR)	20050419	99991231
26	34	Cuba con código Acuerdo 034	Cuba con código Acuerdo 034	20010714	99991231
27	35	Cuba con código Acuerdo 035	Cuba con código Acuerdo 035	20010714	99991231
28	36	Uruguay con cód 036 (MERCOSUR)	Uruguay con cód 036 (MERCOSUR)	20050201	99991231
29	39	Panamá con cod. acuerdo 39	Panamá con cod. acuerdo 39	19950101	99991231

Item	Código Acuerdo	Nombre Acuerdo	Descripción	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
30	40	Uruguay con cód 040	Uruguay con cód 040	20050201	99991231
31	43	Uruguay con cód 043 (MERCOSUR)	Uruguay con cód 043 (MERCOSUR)	20050201	99991231
32	45	Paraguay con código 45 (MERCOSUR)	Paraguay con código 45 (MERCOSUR)	20050419	99991231
33	46	Brasil con cód 46 (MERCOSUR)	Brasil con cód 46 (MERCOSUR)	20050201	99991231
34	47	Nicaragua con cod. acuerdo 47	Nicaragua con cod. acuerdo 47	19921201	99991231
35	48	Nicaragua con cod. acuerdo 48	Nicaragua con cod. acuerdo 48	19921201	99991231
36	49	Brasil con cod 49 (MERCOSUR)	Brasil con cod 49 (MERCOSUR)	20070101	99991231
37	50	Brasil con cod 50 (MERCOSUR)	Brasil con cod 50 (MERCOSUR)	20070101	99991231
38	51	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Bras	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	19930101	99991231
39	52	Uruguay con cod 52 (MERCOSUR)	Uruguay con cod 52 (MERCOSUR)	20070101	99991231
40	53	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	19991108	99991231
41	55	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Chile	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Chile	19930101	99991231
42	57	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	19930101	99991231
43	60	Argentina con código 60 (MERCOSUR)	Argentina con código 60 (MERCOSUR)	20070101	99991231
44	61	Convenio Colombo Peruano	Convenio Colombo Peruano	19921201	99991231
45	62	Argentina con cód 62 (MERCOSUR)	Argentina con cód 62 (MERCOSUR)	20070101	99991231
46	64	Argentina con cód 64 (MERCOSUR)	Argentina con cód 64 (MERCOSUR)	20070101	99991231
47	65	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Perú	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Perú	19930101	99991231
48	67	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para México	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para México	19950101	99991231
49	68	Uruguay con cod 068 (MERCOSUR)	Uruguay con cod 068 (MERCOSUR)	20070101	99991231
50	69	Acuerdo Cultural con Argentina, Brasil, México, Uruguay y Ve	Acuerdo Cultural con Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela	19930628	99991231
51	74	Uruguay con cod 74 (MERCOSUR)	Uruguay con cod 74 (MERCOSUR)	20070101	99991231
52	76	Brasil con cod 76 (MERCOSUR)	Brasil con cod 76 (MERCOSUR)	20070101	99991231
53	77	Argentina con código 077 (MERCOSUR)	Argentina con código 077 (MERCOSUR)	20071219	99991231

Item	Código Acuerdo	Nombre Acuerdo	Descripción	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
54	78	Cuba con código Acuerdo 078	Segundo protocolo adicional al ACE-049, Decreto 4225 de 06NOV08	20081106	99991231
55	80	TLC El Salvador con cód acuerdo 080	TLC El Salvador, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 081	20100201	99991231
56	81	TLC El Salvador con cód acuerdo 081	TLC El Salvador excepto las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 080	20100201	99991231
57	82	TLC Guatemala, cód acuerdo 082	TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el código de acuerdo No. 083	20091112	99991231
58	83	TLC Guatemala, cód acuerdo 083	TLC Guatemala excepto las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 082	20091112	99991231
59	84	TLC Honduras con cód acuerdo 084	TLC Honduras, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 085	20100317	99991231
60	85	TLC Honduras con cód acuerdo 085	TLC Honduras, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 084	20100317	99991231
61	86	AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 086, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdo Nos. 087 y 088	20120924	99991231
62	87	AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 087	Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 087, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdo Nos. 086 y 088	20120924	99991231
63	88	AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 088	Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 088, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdo Nos. 086 y 087	20120924	99991231

Item	Código Acuerdo	Nombre Acuerdo	Descripción	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
64	90	ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	ALC y acuerdo sobre agricultura con la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein (estados AELC), excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 091	20110628	99991231
65	91	ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 091	ALC y acuerdo sobre agricultura con la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein (estados AELC), excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 090	20110628	99991231
66	92	ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 092	ALC y acuerdo sobre agricultura con la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein (estados AELC), excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 092 y 093	20120101	99991231
67	93	TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	TLC con Canadá, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 094	20110108	99991231
68	94	TLC. con Canadá - cód acuerdo 094	TLC con Canadá, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 093	20110108	99991231
69	95	TLC. con Canadá - cód acuerdo 095	TLC con Canadá, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 093 y 094	20120101	99991231
70	96	TLC. con EEUU - cód acuerdo 096-general	TLC con EEUU, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 097 ,098 y 099	20120423	99991231
71	97	TLC. con EEUU - cód acuerdo 097-Grav cupos	TLC con EEUU, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 096 ,098 y 099	20120423	99991231
72	98	TLC.con EEUU-cód acuerdo 098-Grav ptos condic específicas	TLC con EEUU, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 096 ,097 y 099	20120423	99991231

Item	Código Acuerdo	Nombre Acuerdo	Descripción	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
73	99	TLC.con EEUU-cód acuerdo 099-Grav pto con salvag y otros	TLC con EEUU, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 096 ,097 y 098	20120423	99991231
74	101	Comunidad Andina	Corresponde al nombre el Acuerdo con el cual se pactaron la preferencias arancelarias en los países de la Comunidad Andina.	20070601	99991231
75	102	Convenio Colombo Peruano	Corresponde al nombre del Convenio celebrado entre Perú y Colombia en el que se estableció una exención arancelaria para las zonas limítrofes de los dos países	20070601	99991231
76	103	Acuerdo de Alcance Parcial con CARICOM	Corresponde al nombre del Acuerdo con el que se establecieron preferencias arancelarias con los países de CARICOM (Jamaica, Barbados, Guyana, Antigua y Bermuda, Belice, Republica Dominicana, Granada, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente, Las Granadinas)	20070601	99991231
77	104	Acuerdo de complementación económica No. 59 CAN-MERCOSUR	Corresponde al nombre del Acuerdo con el que se establecieron las preferencias arancelarias negociadas entre Colombia y los países del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay en el ámbito del Acuerdo CAN-MERCOSUR)	20070601	99991231
78	105	Acuerdo de complementación económica con Chile	Corresponde al nombre del Acuerdo con el que se establecieron las preferencias arancelarias negociadas entre Colombia y Chile	20070601	99991231
79	106	Tratado de Libre comercio con México	Corresponde al nombre del Tratado con el cual se establecieron las preferencias arancelarias entre Colombia y México	20070601	99991231
80	107	Acuerdo de Alcance Parcial con Guatemala	Corresponde al nombre del Acuerdo con el cual se negociaron las preferencias arancelarias entre Colombia y Guatemala	20070601	99991231

Item	Código Acuerdo	Nombre Acuerdo	Descripción	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
81	108	Acuerdo de Alcance Parcial con Nicaragua	Corresponde al nombre del Acuerdo con el cual se negociaron las preferencias arancelarias entre Colombia y Nicaragua	20070601	99991231
82	109	Acuerdo de Alcance Parcial con Costa Rica	Corresponde al nombre del Acuerdo con el cual se negociaron las preferencias arancelarias entre Colombia y Costa Rica	20070601	99991231
83	110	Acuerdo de Alcance Parcial con El Salvador	Corresponde al nombre del Acuerdo con el cual se negociaron las preferencias arancelarias entre Colombia y El Salvador	20070601	99991231
84	111	Acuerdo de Alcance Parcial con Honduras	Corresponde al nombre del Acuerdo con el cual se negociaron las preferencias arancelarias entre Colombia y Honduras	20070601	99991231
85	112	Acuerdo de Alcance parcial con Panamá	Corresponde al nombre del Acuerdo con el cual se negociaron las preferencias arancelarias entre Colombia y Panamá	20070601	99991231
86	113	Acuerdo de Alcance Parcial con Cuba	Corresponde al nombre del Acuerdo con el cual se negociaron las preferencias arancelarias entre Colombia y Cuba	20070601	99991231
87	114	Preferencia Arancelaria Regional No. 4	Corresponde al Acuerdo Regional No. 4 conocido como Preferencia Arancelaria Regional que aplica para todos los países de la ALADI	20070601	99991231
88	115	Acuerdo Multilat. Alcance Parcial área cultural educacional	Corresponde al Acuerdo para el área cultural y educacional en el marco de la ALADI	20070601	99991231
89	116	Ley de Preferencias Andinas y de Erradicación de Drogas EU	Se refiere al componente comercial del programa de Guerra contra las drogas, donde se establecen preferencias arancelarias para los productos que se exportan hacia Estados Unidos	20070601	99991231

Item	Código Acuerdo	Nombre Acuerdo	Descripción	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
90	117	Ley de Preferencias Arancelarias Andinas con Estados Unidos	Es el componente comercial del programa de la Guerra contra las Drogas que el Presidente George Bush expidió el 4 de diciembre de 1991. Estas preferencias se hicieron efectivas a partir de 1992 para Colombia.	20070601	99991231
91	118	Sistema General de Preferencias	Se refiere al componente comercial del programa de Guerra contra las drogas, donde se establecen preferencias arancelarias para los productos que se exportan hacia Estados Unidos y países de la Unión Europea y Europa.	20070601	99991231
92	120	AAP. Con Venezuela - cupo origen- cód acuerdo 120	Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela para las mercancías negociadas con cupo por origen para exportación incluidas bajo el código de acuerdo No. 120, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdo Nos. 086, 087 y 08	20130114	99991231
93	122	Argentina con cód 122-salvaguardia especial (MERCOSUR)	Argentina con cód 122-salvaguardia especial (MERCOSUR), excepto cods 011,012,013,020,062,060 y 077	20130405	99991231
94	124	AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	AC. con UE, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 125,126,127,128 y 129	20130711	99991231
95	125	AC. con UE - cód acuerdo 125 - casos diferenciales	AC. con UE, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 124,126,127,128 y 129	20130711	99991231
96	126	AC. con UE - cód acuerdo 126- Grav cupos	AC. con UE, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 124,125,127,128 y 129	20130711	99991231
97	127	AC. con UE - cód acuerdo 127 - casos especiales	AC. con UE, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 124,125,126,128 y 129	20130711	99991231

Item	Código Acuerdo	Nombre Acuerdo	Descripción	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
98	128	AC. con UE - cód acuerdo 128- Grav cupos diferenc	AC. con UE, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 124,125,126,127 y 129	20130711	99991231
99	129	AC. con UE - cód acuerdo 129- Grav ptos con salvag	AC. con UE, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 124,125,126,127 y 128	20130711	99991231
100	131	TLC. EEUU-PTO RICO- cód 131- mcias remanufacturadas	TLC con EEUU y PTO RICO, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 096, 097, 098 y 099	20131101	99991231
101	133	Salvaguardia Temporal Agricola CAN	Salvaguardia Temporal Agricola CAN, para las mercancías negociadas incluidas en el Decreto 2210 de 2013	20131004	99991231
102	134	Salvaguardia Temporal Agricola MERCOSUR	Salvaguardia Temporal Agricola MERCOSUR, para las mercancías negociadas incluidas en el Decreto 2210 de 2013	20131004	99991231
103	135	TLC. EEUU y PTO RICO- cód acud 135- mcias remanuf diferencs	TLC con EEUU y PTO RICO, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 096, 097, 098, 099 y 131	20131101	99991231
104	136	TLC.con Canadá- cód 136 mcias remanufact	TLC con Canadá, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 093, 094 y 095	20131101	99991231
105	138	ALC. con Suiza y Liechten- cód 138 mcias remanufact	ALC y acuerdo sobre agricultura con la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein (estados AELC), excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 090, 091 y 092	20131101	99991231
106	140	ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140- Grav General	ALC con Noruega (estados AELC), general- excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos. 141, 142 y 143	20140815	99991231

Item	Código Acuerdo	Nombre Acuerdo	Descripción	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
107	141	ALC Noruega - cód acuerdo 141- Grav ptos condic específicas	ALC con Noruega (estados AELC), Grav ptos condic específicas, excepto las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo 140, 142 y 143	20140815	99991231
108	142	ALC Noruega-cód ac 142-Grav ptos cn otras condc diferenciales	ALC con Noruega (estados AELC), Grav ptos con otras condic específicas, excepto las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo 140, 141 y 143	20140815	99991231
109	143	ALC Noruega - cód acuerdo143 - Grav ptos remanufacturados	ALC con Noruega (estados AELC), Grav ptos remanufacturados, excepto las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo 140, 141 y 142	20140815	99991231
110	146	ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General	ALC con Islandia (estados AELC), general- excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nos, 147, 148 y 149	20140903	99991231
111	147	ALC Islandi - cód acdo 147-Grav ptos condic específicos	ALC con Islandia (estados AELC), Grav ptos condic específicas, excepto las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo 146, 148 y 149	20140903	99991231
112	148	ALC Islandi-cód acdo 148-Grav ptos otras condc diferenciales	ALC con Islandia (estados AELC), Grav ptos con otras condic diferenc, excepto las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo 146, 147 y 149	20140903	99991231
113	149	ALC Islandi-cód acdo 149- Grav ptos remanufacturados	ALC con Islandia (estados AELC), Grav ptos remanufacturados, excepto las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo 146, 147 y 148	20140903	99991231
114	150	Salvaguardia Temporal MERCOSUR	Salvaguardia Temporal MERCOSUR	20150130	99991231
115	151	Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	Acuerdo Alianza Pacífico - Preferencias otorgadas a Chile	20160415	99991231
116	152	Alianza Pacífico - México Cód. 152	Acuerdo Alianza Pacífico - Preferencias otorgadas a México	20160415	99991231
117	153	Alianza Pacífico - Perú Cód. 153	Acuerdo Alianza Pacífico - Preferencias otorgadas a Perú	20160415	99991231

Item	Código Acuerdo	Nombre Acuerdo	Descripción	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
118	154	Alianza Pacífico - Condiciones Especiales 1 Cód. 154	Alianza Pacífico - Productos con condiciones especiales 1 Cód. 154	20160415	99991231
119	155	Alianza Pacífico - Condiciones Especiales 2 Cód. 155	Alianza Pacífico - Productos con condiciones especiales 1 Cód. 155	20160415	99991231
120	156	COREA Cod. 156	COREA - Preferencias Generales	20160708	99991231
121	157	COREA - Condiciones Especiales B Cód. 157	COREA - Condiciones Especiales B Cód. 157	20160708	99991231
122	158	COREA - Condiciones Especiales C Cód. 158	COREA - Condiciones Especiales C Cód. 158	20160708	99991231
123	159	COREA - SalvaguardiaNva Cód. 159	COREA - SalvaguardiaNva Cód. 159	20160708	99991231
124	160	Costa Rica - General	Costa Rica - Preferencias Generales Cod. 160	20160727	99991231
125	161	Costa Rica - Condiciones Especiales	Costa Rica - Condiciones Especiales Cod. 161	20160727	99991231
126	162	TLC COSTA RICA	TLC COSTA RICA	20161219	99991231
127	163	TLC COSTA RICA OTROS GRAVAMENES GENERALES	TLC COSTA RICA: preferencias otorgadas	20161219	99991231
128	164	TLC COSTA RICA OTROS GRAVAMENES GENERALES	TLC COSTA RICA OTROS GRAVAMENES GENERALES	20161219	99991231
129	165	NORUEGA - OTROS GRRVAMENES GENERALES	NORUEGA - OTROS GRRVAMENES GENERALES	20161219	99991231
130	166	TLC NORIEGA OTROS GRAVAMENES GENERALES	TLC NORIEGA OTROS GRAVAMENES GENERALES	20161219	99991231
131	167	GUATEMALA - OTROS GRAVAMENES GENERALES	GUATEMALA - OTROS GRAVAMENES GENERALES	20161219	99991231
132	168	TLC GUATEMALA OTROS GRAVAMENES GENERALES	TLC GUATEMALA OTROS GRAVAMENES GENERALES	20161219	99991231
133	169	TLC GUATEMALA OTROS GRAVAMENES GENERALES	TLC GUATEMALA OTROS GRAVAMENES GENERALES	20161219	99991231
134	170	TLC GUATEMALA OTROS GRAVAMENES GENERALES	TLC GUATEMALA OTROS GRAVAMENES GENERALES	20161219	99991231
135	171	TLC HONDURAS OTROS GRAVAMENES	TLC HONDURAS OTROS GRAVAMENES	20161219	99991231
136	172	TLC COREA OTROS GRAVAMENES	TLC COREA OTROS GRAVAMENES	20161219	99991231
137	173	TLC COREA OTROS GRAVAMENES	TLC COREA OTROS GRAVAMENES	20161219	99991231
138	174	TLC COREA OTROS GRAVAMENES	TLC COREA OTROS GRAVAMENES	20161219	99991231
139	175	TLC COREA OTROS GRAVAMENES	TLC COREA OTROS GRAVAMENES	20161219	99991231

Item	Código Acuerdo	Nombre Acuerdo	Descripción	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
140	176	TLC COREA OTROS GRAVAMENES	TLC COREA OTROS GRAVAMENES	20161219	99991231
141	177	TLC EEUU	TLC ESTADOS UNIDOS OTROS GRAVAMENES	20161219	99991231
142	178	TLC EEUU	TLC ESTADOS UNIDOS OTROS GRAVAMENES	20161219	99991231
143	179	PARAGUAY	MERCOSUR PARAGUAY OTROS GRAV	20161220	99991231
144	180	ISLANDIA OTR GRV	ISLANDIA OTROS GRAVAMENES	20161220	99991231
145	181	ISLANDIA OTR GRV	ISLANDIA OTROS GRAVAMNES	20161220	99991231
146	182	MERCOSUR URUGUA	MERCOSUR URUGUAY OTROS GRAVAMENES GENERALES	20161220	99991231
147	183	NORUEGA - OTROS GRRVAMENES GENERALES	NORUEGA - OTROS GRRVAMENES GENERALES	20161221	99991231
148	184	NORUEGA - OTROS GRRVAMENES GENERALES	NORUEGA - OTROS GRRVAMENES GENERALES	20161221	99991231
149	185	TLC Guatemala	TLC Guatemala OTROS GRAVAMENES	20161221	99991231
150	186	TLC GUATEMALA	TLC GUATEMALA OTROS GRAVAMENES GENERALES	20161221	99991231
151	187	ARGENTINA	MERCOSUR Argentina otros gravámenes	20161221	99991231
152	188	SALVADOR OTRO GR	SALVADOR OTROS GRAVAMENES	20161221	99991231
153	189	TLC EEUU OTOS GRAV	TLC EEUU OTOS GRAVAMENES	20161222	99991231
154	190	TLC EEUU OTOS GRAV	TLC EEUU OTOS GRAVAMENES	20161222	99991231
155	191	TLC EEUU OTOS GRAV	TLC EEUU OTOS GRAVAMENES	20161222	99991231
156	192	MARCOSUR BRASIL	MARCOSUR BRASIL OTROS GRAVAMENES	20161222	99991231
157	193	MERCOSUR BRASIL	MERCOSUR BRASIL OTROS GRAVAMENES	20161222	99991231
158	194	MARCOSUR BRASIL	MARCOSUR BRASIL otros gravámenes	20161222	99991231
159	195	AC. con UE	AC. con UE - Otros gravámenes	20161226	99991231
160	196	AC. con UE	AC. con UE otros gravámenes	20161226	99991231
161	197	AC. con UE	AC. con UE otros gravámenes	20161226	99991231
162	198	198 CANADA REMN	198. CANADA - REMANUFACTURADOS OTROS GRAVAMENES	20161227	99991231
163	199	199 CANADA REMN	199. CANADA - REMANUFACTURADOS OTROS GRAV	20161227	99991231
164	200	VENEZUEL OT GRV	VENEZUELA OTROS GRAVAMENES	20161229	99991231

Item	Código Acuerdo	Nombre Acuerdo	Descripción	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
165	201	TLC EEUU REM	TLC EEUU REMANUFACTURADOS	20161229	99991231
166	202	TLC EEUU REM	TLC EEUU REMANUFACTURADOS	20161229	99991231
167	203	TLC EEUU REM	TLC EEUU REMANUFACTURADOS	20161229	99991231
168	204	TLC EEUU REM	TLC EEUU REMANUFACTURADOS	20161229	99991231
169	205	MERCOSUR ARGENT	MERCOSUR ARGENTINA OTROS GRAVAMENES	20161229	99991231
170	206	Islandia Remaf	Islandia Remaf	20170829	99991231
171	207	Corea	Corea	20170925	99991231
172	208	UNION EUROPEA	UNION EUROPEA	20171002	99991231
173	210	Corea	Corea	20171004	99991231
174	211	211 ACE 72 General Argentina	211 ACE 72 General	20171031	99991231
175	212	212 ACE 72 CESP Argentina	Condiciones Especiales	20171031	99991231
176	213	213 ACE 72 OTRC	Otras condiciones	20171102	99991231
177	214	214 ACE 72 G Brasil	214 ACE 72 General	20171101	99991231
178	215	215 ACE 72 CE Brasil	Condiciones Especiales	20171101	99991231
179	216	216 ACE 72 OC	Otras condiciones	20171101	99991231
180	217	217 ACE 72 OCE	Otras condiciones especiales	20171101	99991231
181	218	218 ACE 72 Gen	218 ACE 72 General Paraguay	20171110	99991231
182	219	219 ACE CE	219 ACE Condiciones Especiales Paraguay	20171110	99991231
183	220	220 ACE72 URG	220 ACE72 URG	20171121	99991231
184	221	221ACE72 URG	221ACE72 URG	20171121	99991231
185	222	222 ARG CUPOS	222 ARG CUPOS	20171226	99991231
186	223	223 BRACUP VR50	223 BRA CUP VR50	20171226	99991231
187	224	224 BRACUP VR35	224 BRACUP VR35	20171226	99991231
188	225	ATI	ACUERDO DE TECNOLOGIA	20200101	99991231
189	226	ATI	ACUERDO DE TECNOLOGIA	20200101	99991231
190	227	ATI	ACUERDO DE TECNOLOGIA	20200101	99991231
191	228	ATI	ACUERDO DE TECNOLOGIA	20200101	99991231
192	229	ISRAEL TARIFA GRAL	TLC CON ISRAEL	20200101	99991231
193	230	ISRAEL CASOS ESPECIALES	TLC CON ISRAEL	20200101	99991231
194	231	ISRAEL CASOS ESPECIALES	TLC CON ISRAEL	20200101	99991231
195	232	ISRAEL CONTINGENTES	TLC CON ISRAEL	20200101	99991231

Tabla No. 12. Código Clases de Embalaje ([volver a numeral 76 de la cartilla](#))

Código embalaje		Código embalaje	
Código	Descripción o nombre	Código	Descripción o nombre
AE	Aerosol	NS	Caja-Nido
AP	Ampolla, Protegida	PA	Cajetilla
AM	Ampolla, Sin Proteger	CR	Cajón
RG	Anillo	FD	Cajón Armado
CH	Arcón	BC	Cajón De Botellas, Botellero
SE	Arcón Marino	CB	Cajón De Cerveza
BH	Atado	FC	Cajón De Fruta
CJ	Ataúd	MC	Cajón De Leche
AT	Atomizador	TC	Cajón De Té
BL	Bala, Comprimida	SC	Cajón Plano
BN	Bala, Sin Comprimir	HR	Canasta
BJ	Balde («Bucket»)	PH	Cántaro («Pitcher»)
BP	Balón, Protegido	RL	Carrete («Reel»)
BF	Balón, Sin Proteger	CT	Cartón
PU	Bandeja («Tray»)	BK	Cesta («Basket»)
BR	Barra	PG	Chapa
BZ	Barras, En Haz/Atado/Fajo	PY	Chapas, En Haz/Atado/Fajo
BU	Barrica («Butt»)	CY	Cilindro
BA	Barril («Barrel»)	CF	Cofre («Coffer»)
KG	Barrilete («Keg»)	OF	Cofre («Footlocker»)
FI	Barrilito	TB	Cuba
TR	Baúl («Trunk»)	CK	Cuba («Cask»)
BB	Bobina («Bobbin»)	HG	Cuba («Hogshead»)
CL	Bobina («Coil»)	PL	Cubeta («Pail»)
SD	Bobina («Spindle»)	BI	Cubo («Bin»)
BG	Bolsa	CU	Cubo («Cup»)
MB	Bolsa De Hojas Superpuestas	DP	Damajuana, Protegida
SH	Bolsita («Sachet»)	DJ	Damajuana, Sin Proteger
GB	Bombona De Gas	VP	Envasado Al Vacío
TN	Bote De Hojalata	MT	Estera
WB	Botella Enfundada	TS	Fajos («Truss»)
BV	Botella, Protegida, Bulbosa	PK	Fardo («Package»)
BQ	Botella, Protegida, Cilíndrica	VI	Frasca
BS	Botella, Sin Proteger, Bulbosa	FL	Frasco
BO	Botella, Sin Proteger, Cilíndrica	CV	Funda
BX	Caja («Box»)	CP	Garrafa, Protegida
CS	Caja («Case»)	CO	Garrafa, Sin Proteger
MX	Caja De Fósforos	VQ	Gas Licuado A Granel (A Temperatura/ Presión Anormales)

Código embalaje	
Código	Descripción o nombre
VG	Gas, A Granel (A 1031 Mbar A 15 °C)
BE	Haz («Bundle»)
ST	Hoja
SZ	Hojas, En Haz/Atado/Fajo
JG	Jarra («Jug»)
CG	Jaula
SK	Jaula Abierta
JC	Jerricán, Rectangular
JY	Jerricán, Cilíndrico
SM	Lámina
SL	Lámina Deslizadora («Slipsheet»)
CI	Lata
CX	Lata, Cilíndrica
CA	Lata, Rectangular
CC	Lechera
IN	Lingote
IZ	Lingotes, En Haz/Atado/Fajo
VL	Líquido, A Granel
CZ	Lona
SU	Maleta
FR	Marco
CE	Nasa
YY	Otros Embalajes
PC	Paquete («Parcel»)
FP	Película Plástica («Filmpack»)
SW	Película Termorretráctil
NT	Red («Net»)
BT	Rollo («Bolt»)
RO	Rollo («Roll»)
SA	Saco
MS	Saco De Paredes Múltiples

Código embalaje	
Código	Descripción o nombre
RT	Saco De Red («Rednet»)
JT	Saco De Yute
PO	Saquito («Pouch»)
NE	Sin Envasar O Sin Empaquetar
EN	Sobre
VY	Sólido A Granel, Partículas Finas (Polvos)
VO	Sólido A Granel, Partículas Grandes (Nódulos)
VR	Sólido A Granel, Partículas Granulares (Granos)
BD	Tabla
BY	Tabla, En Haz/Atado/Fajo
PN	Tablón
PZ	Tablones, En Haz/Atado/Fajo
DR	Tambor
VA	Tanque
TY	Tanque, Cilíndrico
TK	Tanque, Rectangular
JR	Tarro
TO	Tonel
LG	Tronco
LZ	Tronco, En Haz/Atado/Fajo
PI	Tubo («Pipe»)
TU	Tubo («Tube»)
TD	Tubo, Plegable («Tube, Collapsible»)
TZ	Tubos («Tubes»), En Haz/Atado/Fajo
RD	Varilla
RZ	Varillas, En Haz/Atado/Fajo
PT	Vasija
GI	Viga
GZ	Viga, En Haz/Atado/Fajo

Tabla No. 13. Códigos Unidades Físicas

Peso	kg	Kilogramo
c/t	Quilate	
Longitud	m	Metro
Área	m ²	Metro cuadrado
Volumen	m ³	Metro cúbico
cm³	Centímetro cúbico	
L	Litro	
Energía Eléctrica	1000 kWh	Mil kilovatios hora
Cantidad	u	Unidades o artículos
2 u	Par	
12 u	Docena	
1000 u	Miles de unidades o artículos	

De corresponder se realizarán las conversiones necesarias, para lo cual se tomarán en cuenta los factores de conversión de las principales unidades físicas, establecidos

por la División de Estadísticas de las Naciones Unidas.

Fuente: Decisión N° 653 "Actualización de la Nomenclatura Común – NANDINA"

Tabla No. 14. Códigos Unidades Comerciales

(Aplicables para la Declaración Andina del Valor)

Código	Unidades Comerciales
BBL	Barril petróleo
CEN	Centenar
CM3	Centímetro cúbico
DPC	Docena de pieza
DPR	Docena de pares
DZN	Docena
GRM	Gramo
GRO	Gruesa
KGM	Kilogramo
KWH	Mil kilovatios
LTR	Litro (1 dm 3)
MGM	Miligramo
MIL	Millar
MTK	Metro cuadrado
MTQ	Metro cúbico
MTR	Metro
MWH	Megavatio hora
NAR	Número de artículos
NPR	Número de pares
PCE	Pieza
QTE	Quilate
SET	Juego
TNE	Tonelada métrica
12U	Docena
L	Litro
M	Metro
M2	Metro Cuadrado
M3	Metro Cúbico 1000KWH, Kilovatio Hora 1000U, Millar
2U	Par
C/T	Quilate
U	Unidades o artículos
LBR	Libra

Fuente: DIAN/VUCE

Tabla No. 15. Código Monedas

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
AED	Dirham de los Emiratos Árabes Unidos
AFN	Afgani afgano
ALL	Lek albano
AMD	Dram armenio
ANG	Florín de las Antillas Holandesas
AOA	Kwanza angoleño
ARS	Peso argentino
AUD	Dólar australiano
AWG	Florín arubeño
AZM	Manat azerbaiyano
BAM	Marco Convertible de Bosnia-Herzegovina
BBD	Dólar de Barbados
BDT	Taka de Bangladesh
BGN	Lev búlgaro
BHD	Dinar bahreiní
BIF	Franco burundés
BMD	Dólar de Bermuda
BND	Dólar de Brunei
BOB	Boliviano
BOV	Mvdol boliviano (código de fondos)
BRL	Real brasileño
BSD	Dólar bahameño
BTN	Ngultrum de Bután
BWP	Pula de Botswana
BYR	Rublo bielorruso
BZD	Dólar de Belice
CAD	Dólar canadiense
CDF	Franco congoleño
CHF	Franco suizo
CLF	Unidades de fomento chilenas (código de fondos)
CLP	Peso chileno
CNY	Yuan Renminbi de China
COP	Peso colombiano
COU	Unidad de valor real colombiana (añadida al COP)
CRC	Colón costarricense
CSD	Dinar serbio (It was replaced by RSD on October 25, 2006)
CUP	Peso cubano
CVE	Escudo caboverdiano
CYP	Libra chipriota

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
CZK	Koruna checo
DJF	Franco yibutiano
DKK	Corona danesa
DOP	Peso dominicano
DZD	Dinar algerino
EEK	Corona estonia
EGP	Libra egipcia
ERN	Nakfa eritreo
ETB	Birr etíope
EUR	Euro
FJD	Dólar fijiano
FKP	Libra malvinense
GBP	Libra esterlina (libra de Gran Bretaña)
GEL	Lari georgiano
GHC	Cedi ghanés
GIP	Libra de Gibraltar
GMD	Dalasi gambiano
GNF	Franco guineano
GTQ	Quetzal guatemalteco
GYD	Dólar guyanés
HKD	Dólar de Hong Kong
HNL	Lempira hondureño
HRK	Kuna croata
HTG	Gourde haitiano
HUF	Forint húngaro
IDR	Rupiah indonesia
ILS	Nuevo shequel israelí
INR	Rupia india
IQD	Dinar iraquí
IRR	Rial iraní
ISK	Króna islandesa
JMD	Dólar jamaicano
JOD	Dinar jordano
JPY	Yen japonés
KES	Chelín keniano
KGS	Som kirguís (de Kirguistán)
KHR	Riel camboyano
KMF	Franco comoriano (de Comoras)
KPW	Won norcoreano
KRW	Won surcoreano
KWD	Dinar kuwaití

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
KYD	Dólar caimano (de Islas Caimán)
KZT	Tenge kazajo (de Kazajstán)
LAK	Kip lao
LBP	Libra libanesa
LKR	Rupia de Sri Lanka
LRD	Dólar liberiano
LSL	Loti lesothense (de Lesotho)
LTL	Litas lituano
LVL	Lat letón
LYD	Dinar libio
MAD	Dirham marroquí
MDL	Leu moldavo
MGA	Ariary malgache (de Madagascar)
MKD	Denar macedonio
MMK	Kyat myanmaro
MNT	Tughrik mongol
MOP	Pataca de Macao
MRO	Oguiya mauritana
MTL	Lira maltesa
MUR	Rupia mauricia
MVR	Rufiyaa maldiva
MWK	Kwacha malawiano
MXN	Peso mexicano
MXV	Unidad de Inversión (UDI) mexicana (código de fondos)
MYR	Ringgit malayo
MZM	Metical mozambiqueño
NAD	Dólar namibio
NGN	Naira nigeriana
NIO	Córdoba nicaragüense
NOK	Corona noruega
NPR	Rupia nepalesa
NZD	Dólar neozelandés
OMR	Rial omaní (de Omán)
PAB	Balboa panameña
PEN	Nuevo sol peruano
PGK	Kina de Papúa Nueva Guinea
PHP	Peso filipino
PKR	Rupia pakistaní
PLN	zloty polaco
PYG	Guaraní paraguayo
QAR	Rial qatari

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
RON	Leu rumano (desde el 1 de julio de 2005)
RUB	Rublo ruso
RWF	Franco ruandés
SAR	Riyal saudí
SBD	Dólar de las Islas Salomón
SCR	Rupia de Seychelles
SDD	Dinar sudanés
SEK	Corona sueca
SGD	Dólar de Singapur
SHP	Libra de Santa Helena
SKK	Corona eslovaca
SLL	Leone de Sierra Leona
SOS	Chelín somalí
SRD	Dólar surinamés (desde el 1 de enero de 2004)
STD	Dobra de Santo Tomé y Príncipe
SYP	Libra siria
SZL	Lilangeni suazi (de Suazilandia)
THB	Baht tailandés
TJS	Somoni tayik (de Tayikistán)
TMM	Manat turcomano
TND	Dinar tunecino
TOP	Pa'anga tongano
TRY	Nueva lira turca
TTD	Dólar de Trinidad y Tobago
TWD	Dólar taiwanés
TZS	Chelín tanzano
UAH	Hryvnia ucraniana
UGX	Chelín ugandés
USD	Dólar estadounidense
USN	Dólar estadounidense (Siguiendo día) (código de fondos)
USS	United States dollar (Mismo día) (código de fondos)
UYU	Peso uruguayo
UZS	Som uzbeko
VEB	Bolívar venezolano
VEF	Bolívar venezolano
VND	Dong vietnamita
VUV	Vatu vanuatense
WST	Tala samoana
XAF	Franco CFA
XAG	Onza de plata
XAU	Onza de oro

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
XBA	European Composite Unit (EURCO) (Bonds market unit)
XBB	European Monetary Unit (E.M.U.-6) (Bonds market unit)
XBC	European Unit of Account 9 (E.U.A.-9) (Bonds market unit)
XBD	European Unit of Account 17 (E.U.A.-17) (Bonds market unit)
XCD	Dólar del Caribe Oriental
XDR	Special Drawing Rights (FMI)
XFO	Franco de oro (Special settlement currency)
XFU	Franco UIC (Special settlement currency)

Fuente: ISO 4217, Códigos para la representación de monedas y fondos.

Tabla No. 16. Tipo de terminación

(Formulario 520 – Declaración para la finalización de los sistemas especiales de importación - Exportación)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Art. 173. Terminación materias primas e insumos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación antes de vencerse el plazo señalado para el efecto.
2	Art. 174. Terminación materias primas e insumos por incumplimiento parcial o total de los compromisos de exportación vencido el plazo para demostrar la importación.
3	Art. 175. Terminación bienes de capital y repuestos por cumplimiento de los compromisos de exportación. Art. 173 c) Decreto 444/67
4	Art. 175. Terminación bienes de capital y repuestos por cumplimiento de los compromisos de exportación. Art. 174 Decreto 444/67
5	Art. 176. Terminación bienes de capital y repuestos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación antes de vencerse el plazo señalado para el efecto, al amparo del artículo 173, literal c) del Decreto 444/67
6	Art. 177. Terminación bienes de capital y repuestos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación antes de vencerse el plazo señalado para el efecto, al amparo del artículo 174 del Decreto 444/67
7	Art. 178. Terminación bienes de capital y repuestos por incumplimiento de los compromisos de exportación al amparo del artículo 173, literal c) del Decreto 444/67
8	Art. 179. Terminación bienes de capital y repuestos por incumplimiento de los compromisos de exportación al amparo del artículo 174 del Decreto 444/67
9	Decreto 2331 de 2001 Art. 14. Sistemas Especiales importación Exportación Servicios. Terminación bienes de capital y repuestos por cumplimiento de los compromisos de exportación
10	Decreto 2331 de 2001 Art. 16. Sistemas Especiales importación Exportación Servicios. Terminación bienes de capital y repuestos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación, antes de vencerse el plazo señalado para el efecto.
11	Decreto 2331 de 2001 Art. 17. Sistemas Especiales importación Exportación Servicios. Terminación bienes de capital y repuestos por incumplimiento de los compromisos de exportación.



www.dian.gov.co



diancol



@diancolombia



@diancolombia



dian



diancolombia